



# LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO

N°19691-2021-CG/GRIC-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS  
SAN ANDRÉS - PISCO - ICA

PAGO DE AGUINALDO DERIVADO DE CONVENIO  
COLECTIVO A ALCALDE Y EMPLEADOS DE CONFIANZA Y  
PAGO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE ESSALUD  
AL PERSONAL SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL  
DECRETO LEGISLATIVO N° 276

PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE  
2018

TOMO I DE IV

18 DE OCTUBRE DE 2021  
ICA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



0729



19691-2021-CG/GRIC-SCE

0001

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 19691-2021-CG/GRIC-SCE

### PAGO DE AGUINALDO DERIVADO DE CONVENIO COLECTIVO A ALCALDE Y EMPLEADOS DE CONFIANZA Y PAGO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE ESSALUD AL PERSONAL SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	5
Pago de aguinaldos por fiestas patrias y navidad de los períodos 2017 y 2018, a favor del alcalde y empleados de confianza, por importes de una remuneración mensual íntegra o montos superiores a los establecidos en las normas presupuestales, y pago de bonificación extraordinaria de Essalud al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico de S/132 374,34	5-41
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	41
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	41
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	62
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	64
<b>VII. APÉNDICES</b>	65



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 19691-2021-CG/GRIC-SCE

**“PAGO DE AGUINALDO DERIVADO DE CONVENIO COLECTIVO A ALCALDE Y EMPLEADOS DE CONFIANZA Y PAGO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE ESSALUD AL PERSONAL SUJETO AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276”**

PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Andrés, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Ica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L445-2021-005, acreditado mediante Oficio n.° 000658-2021-CG/GRIC de 31 de agosto de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

**2. Objetivos**

**2.1. Objetivo general**

Determinar si el pago de una remuneración íntegra por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y navidad de los periodos 2017 y 2018 derivado de convenio colectivo, a favor de funcionario y empleados de confianza, así como el pago de bonificación extraordinaria a personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, se efectuaron de acuerdo a la normativa legal aplicable.

**2.2. Objetivos específicos**

2.2.1. Establecer si el pago de una remuneración íntegra por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y navidad de los periodos 2017 y 2018 a funcionario y empleados de confianza, se efectuó de conformidad con lo establecido en las normas legales aplicables.

2.2.2. Establecer si el pago de bonificación extraordinaria de Essalud efectuado a personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, se efectuó de acuerdo a la normativa legal aplicable.

**3. Materia de Control Específico y Alcance**

**3.1. Materia de Control Específico**

La materia de control específico corresponde al pago de una remuneración íntegra por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, beneficio derivado de convenio colectivo, a favor del alcalde y empleados de confianza; asimismo pago de bonificación extraordinaria de Essalud al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, durante los periodos 2017 y 2018, siendo el monto objeto de control el importe de S/132 374,34.



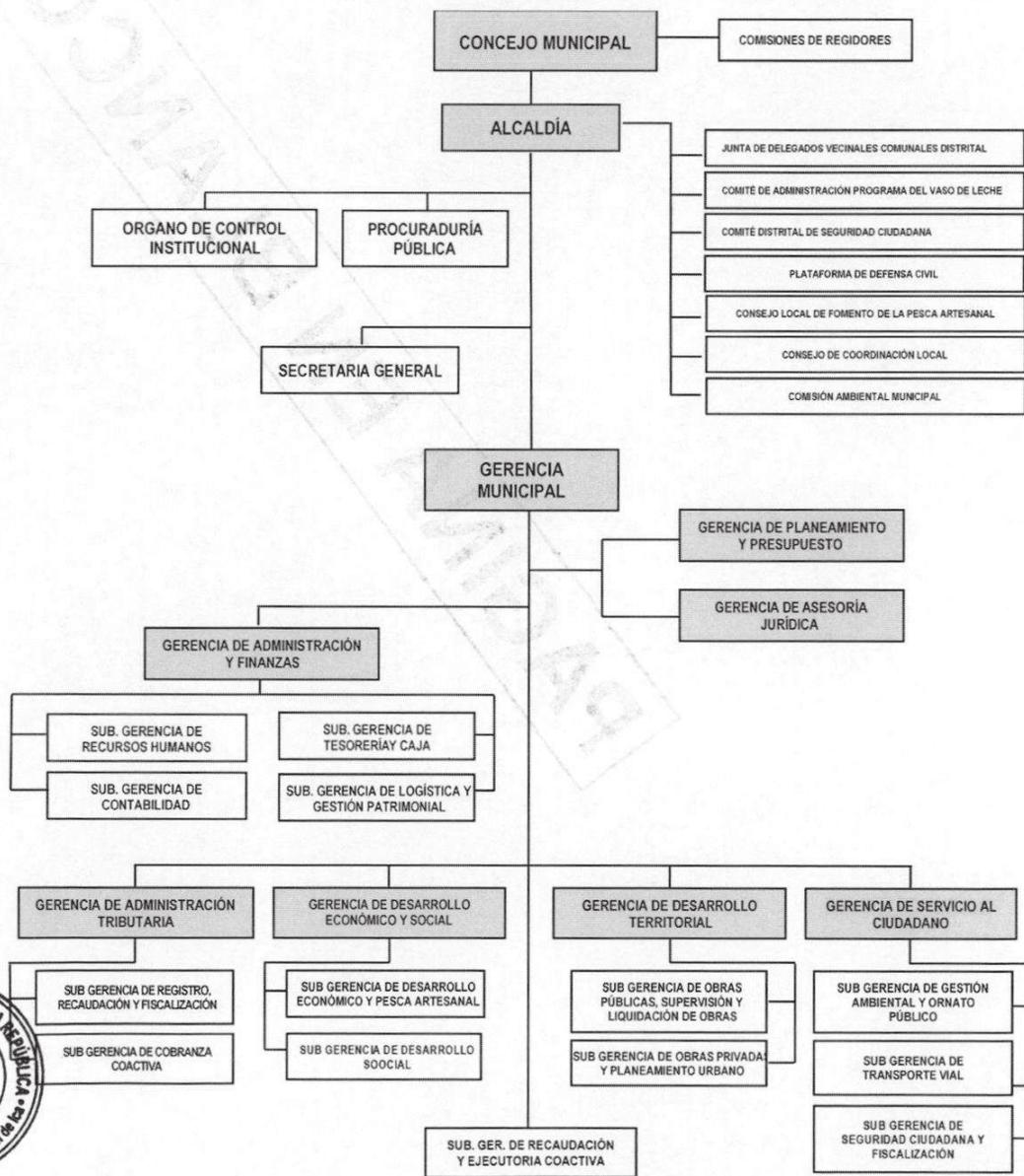
### 3.2. Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

### 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Andrés pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de dicha entidad:

Imagen n.º 1  
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Andrés



Fuente: Proporcionado con oficio n.º 305-2021-ALC/MDSA de 6 de octubre de 2021, organigrama estructural, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 013-2020-MDSA de 30 de diciembre de 2020

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones, según se detalla en el **Apéndice n.º 60**.

Cabe mencionar que no fue posible realizar la notificación electrónica a los señores Ana Rosario Suárez Suárez, Marilú Consuelo Rodríguez Flores<sup>1</sup>, Issela Margaret Orosco Romero, Melina Hilda Tasayco González<sup>2</sup>, Silvana Maritza García Muñiz y Manuel Adalberto Pineda Pachas; no obstante, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas antes señaladas; asimismo, se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva en el **Apéndice n.º 61**.

Además, es preciso señalar, que la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría a nombre de los señores Ana Rosario Suárez Suárez, Issela Margaret Orosco Romero y Manuel Adalberto Pineda Pachas, a quienes se les comunicó vía teléfono el enlace para su activación, pero las personas no ingresaron a activarlo o tuvieron inconvenientes para ponerlo en uso hasta la fecha en que se notificó el pliego, mientras que la señora Silvana García Muñiz, remitió su formato para creación de la casilla posterior a la comunicación del pliego, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

14  
P  
P  
PAGO DE AGUINALDOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD DE LOS PERÍODOS 2017 Y 2018, A FAVOR DEL ALCALDE Y EMPLEADOS DE CONFIANZA, POR IMPORTES DE UNA REMUNERACIÓN MENSUAL ÍNTEGRA O MONTOS SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS PRESUPUESTALES, Y PAGO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE ESSALUD AL PERSONAL SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, AFECTÓ LA LEGALIDAD DEL USO Y DESTINO DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/132 374,34

Durante los años 2017 y 2018 la Municipalidad Distrital de San Andrés, hizo extensivo a favor del alcalde y de los empleados de confianza, un beneficio económico obtenido vía convenio colectivo, pagándoseles una remuneración mensual íntegra o montos superiores a los establecidos en las normas presupuestales por concepto de aguinaldos por fiestas patrias y navidad, pese a que no correspondía, con lo cual excedieron los montos máximos establecidos en las leyes de presupuesto y normas regulatorias aplicables, según las cuales les correspondía percibir un monto máximo de S/300,00, previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos por la misma normativa.

Asimismo, se pagó al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 que ejerce la actividad pública (funcionario, empleados de confianza, servidores públicos ejecutivos, servidores públicos de apoyo, procurador público municipal, jefe de la OMAPED y empleados permanentes) la bonificación extraordinaria de Essalud, que asciende al 9% de la remuneración íntegra, pese a que dicho beneficio solo correspondía pagarse al personal sujeto al régimen de la actividad privada que percibe gratificaciones.

<sup>1</sup> La citada señora no envió la Declaración Jurada con los datos solicitados a fin de crear su casilla electrónica.

<sup>2</sup> La citada señora no envió la Declaración Jurada con los datos solicitados a fin de crear su casilla electrónica.

Los hechos expuestos transgredieron el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; artículo II de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la autonomía de los gobiernos locales; artículo 40° y literal e) del artículo 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a derechos colectivos del servicio civil y de la negociación colectiva; artículo 6°, numeral 7.2. del artículo 7° y numeral 55.1 del artículo 55° del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la oficina de presupuesto de la entidad, titular de la entidad y ejecución; numeral 5.1 del artículo 5° y numeral 7.1 del artículo del 7° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, referido a control del gasto público y aguinaldos; numeral 5.1 del artículo 5° y numeral 7.1 del artículo del 7° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, referido a control del gasto público y aguinaldos.

Asimismo, el literal b) del artículo 54° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido al pago de aguinaldo según monto fijado por decreto supremo; artículo 3° de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a aportaciones a Essalud; numeral 2.1. del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 12.1. del artículo 12° del Decreto Supremo n.° 204-2017-EF, dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias, referido al alcance, los requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación del aguinaldo por fiestas patrias; numeral 2.1. del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 12.1. del artículo 12° del Decreto Supremo n.° 352-2017-EF, dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por navidad, referido al alcance, requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación del aguinaldo por navidad.

Adicionalmente, el numeral 2.1. del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 12.1. del artículo 12° del Decreto Supremo n.° 155-2018-EF, dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias, referido al alcance, requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación del aguinaldo por fiestas patrias; numeral 2.1. del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 12.1. del artículo 12° del Decreto Supremo n.° 280-2018-EF, dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por navidad, referido al alcance, requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación del aguinaldo por navidad; artículo 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR que precisan las disposiciones de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios, referido al monto de la bonificación extraordinaria.

Finalmente, el artículo 3° y numeral 13.1. del artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 referidos a la responsabilidad de la oficina de presupuesto del pliego y etapa preparatoria para la ejecución del gasto: certificación del crédito presupuestario.

La situación descrita afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/132 374,34, teniendo su origen en el accionar de los subgerentes de Recursos Humanos, subgerente de Contabilidad, gerentes de Administración y Finanzas y gerentes de Planeamiento y Presupuesto, quienes indistintamente en el ejercicio de sus funciones, tramitaron y autorizaron el pago de las planillas de aguinaldos por fiestas patrias y navidad de los periodos 2017 y 2018, a favor del alcalde y empleados de confianza, por importes a una remuneración mensual íntegra superior a los establecidos en la normativa presupuestal; incluyendo además el pago de bonificación extraordinaria de Essalud al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276; así como, por la inacción del alcalde y gerentes municipales quienes no controlaron la ejecución del gasto por el pago de las citadas planillas, pese haber tomado conocimiento de los hechos al ser beneficiarios de dichos pagos.



Los hechos antes descritos, se exponen a continuación:

La Municipalidad Distrital de San Andrés acordó con los trabajadores de la referida municipalidad (obreros y empleados), mediante Acta de sesión extraordinaria de 20 de abril de 1989<sup>3</sup> (**Apéndice n.º 4**), entre otros, el pago de un sueldo íntegro por concepto de aguinaldos por fiestas patrias y navidad, tal como se indica a continuación:

*"Sesión extraordinaria del día de 20 de abril de 1989*

*[...]*

*El mismo señor, alcalde, manifestó de que había convocado a Sesión Extraordinaria con el fin de tratar referente al petitorio presentado por los trabajadores Obreros y Empleados de esta Municipalidad en los siguientes puntos:*

*[...]*

*Tercero. - Solicitar Gratificación por Fiestas Patrias, Navidad [...] del monto total a pagar de cada año conforme a las leyes vigentes actualizadas.*

*[...]*

*Seguidamente el señor Alcalde después de haber escuchado lo solicitado por los trabajadores deja a consideración a los señores Regidores presentes para su pronunciamiento.*

#### ORDEN DEL DÍA

*Luego los señores Regidores después de haber escuchado lo solicitado por el Personal de trabajadores de esta Municipalidad se acordó por unanimidad:*

*[...]*

*Visto el TERCER. - Punto, se acordó por unanimidad se les abone un sueldo íntegro del monto total a pagar de cada año conforme las leyes vigentes de cada año actualizado por Fiestas Patrias, Navidad, [...]"*

Asimismo, mediante Acta de Acuerdo de Comisión Paritaria de 20 de noviembre de 1991<sup>4</sup> (**Apéndice n.º 7**), aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 98-A-91-ALC/MDSA de 26 de noviembre de 1991 (**Apéndice n.º 7**), la Comisión Paritaria designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 094-A-91-ALC/MDSA de 21 de octubre de 1991 (**Apéndice n.º 7**), acordó con el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Andrés – SITRAMUNSA, lo siguiente:

*"Segundo.- Sobre el pago de Gratificación por Fiestas Patrias, se acordó que el monto a percibir por dicho concepto será el de un sueldo íntegro el mismo que corresponda a cada trabajador en el mes de Julio de cada año [...].*

*Tercero.- El monto de Aguinaldo por Navidad será de un sueldo íntegro, es decir el que perciba cada trabajador en el mes de Diciembre de cada año".*

En el mismo sentido, mediante Acuerdo de Consejo n.º 0051-2002-MDSA-CM<sup>5</sup> de 16 de setiembre de 2002 (**Apéndice n.º 9**), se aprobó el Acta de Transacción<sup>6</sup>, a través de la cual los representantes de la Municipalidad Distrital de San Andrés acordaron con los representantes del Sindicato de Trabajadores de la citada Entidad, lo siguiente:

*[...]*

<sup>3</sup> Proporcionada con Acta de Recopilación de Información n.º 001 y 002-2020-CG/GRIC-MDSA de 23 y 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.ºs 5 y 6**)

<sup>4</sup> Proporcionada con Acta de Recopilación de Información n.º 002-2021-CG/GRIC-MDSA de 2 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 8**)

<sup>5</sup> Proporcionada con Acta de Recopilación de Información n.º 001 y 002-2020-CG/GRIC-MDSA de 23 y 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.ºs 5 y 6**)

<sup>6</sup> Mediante Acta de Recopilación de Información n.º 001-2021-CG/GRIC-MDSA de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 10**), la Subgerente de Recursos Humanos, refirió que "[...] no existe el Acta de Transacción como tal suscrita entre los representantes de la Municipalidad Distrital de San Andrés y los representantes del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Andrés, lo único que existe es el documento con la denominación "CONCLUSIONES DE LAS REUNIONES DE TRABAJO QUE LLEVARON ACABO LOS REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN ANDRÉS Y LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS Y QUE PROPONEN SE DEBEN CONSIDERARSE EN EL ACTA DE TRANSACCIÓN", la cual fue suscrita el 12 de setiembre de 2002 y consta de cinco (5) acuerdos; aprobada con Acuerdo de Consejo n.º 0051-2002-MDSA-CM de 16 de setiembre de 2002, vigente a la fecha".

- a) Los servidores empleados percibirán una Gratificación por Fiestas Patrias y un Aguinaldo por Navidad y Año Nuevo, equivalente al sueldo íntegro bruto que perciban en el mes de Junio y Noviembre respectivamente cada año. [...].

De lo expuesto, se advierte que la Municipalidad Distrital de San Andrés ha venido considerando el pago de una remuneración mensual por concepto de aguinaldos por fiestas patrias y navidad, a favor de los trabajadores empleados en mérito a convenios colectivos suscritos.

Cabe precisar, que conforme a lo establecido en el artículo 37° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tanto los funcionarios como los empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, esto es, al Decreto Legislativo n.° 276; que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones de la Función Pública<sup>7</sup>; por lo que, de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 54° del mencionado decreto<sup>8</sup>, perciben en fiestas patrias y navidad el beneficio denominado "aguinaldo", cuyo monto es fijado anualmente por la Ley de Presupuesto del Sector Público, estableciéndose las condiciones para su otorgamiento mediante Decreto Supremo aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas; más no "gratificación" cuyo pago, asciende a un sueldo íntegro y es percibido por el personal sujeto al régimen laboral privado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>9</sup>.

Sin embargo, según lo expuesto, los empleados de la Municipalidad Distrital de San Andrés, en mérito a los pedidos efectuados por su Sindicato de Trabajadores, obtuvieron como beneficio económico el pago de un sueldo íntegro por concepto de aguinaldos correspondientes a fiestas patrias y navidad.

Sobre el particular, el artículo 42° de la Constitución Política del Perú<sup>10</sup>, señala que los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección se encuentran excluidos del derecho de negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos; lo cual es concordante con el artículo 40° Derechos Colectivos del Servicio Civil de la Ley de Servicio Civil n.° 30057<sup>11</sup>, que señala que no están comprendidos en los derechos colectivos de los servidores civiles, los funcionarios públicos ni lo servidores de confianza.

Sobre el particular, se ha pronunciado la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, como ente rector, a través del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 (Anexo n.° 11), de carácter vinculante, concluyendo respecto a los alcances de los convenios colectivos en los gobiernos locales, lo siguiente:

<sup>7</sup> Artículo 37°- Régimen Laboral.

Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan el régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley [...].

<sup>8</sup> Artículo 54°.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

[...]

b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año.

[...]

<sup>9</sup> Según Ley n.° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por fiestas patrias y navidad.

En el caso de los gobiernos locales, solo los obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, según el artículo 37° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que en su segundo párrafo señala: "[...] Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen".

<sup>10</sup> Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, vigente a partir del 31 de diciembre de 1993, artículo 42° Derechos de sindicación y huelga de los Servidores Públicos. - "Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional".

<sup>11</sup> Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio de 2013, artículo 40° Derechos colectivos del servicio civil. - "Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos ni lo servidores de confianza [...]."

[...]

3.2 La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales.

[...].”

En el mismo sentido, en los Informes Técnicos n.º 1981-2016-SERVIR/GPGSC de 29 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 12) y n.º 099-2017-SERVIR/GPGSC de 3 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 13), concluyó:

[...]

III. Conclusiones:

3.1 En el régimen del Decreto Legislativo N° 276, los funcionarios y servidores, además de sus remuneraciones, tienen derecho a percibir dos aguinaldos en el año, uno con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de Navidad, únicamente por los montos señalados en las leyes anuales de presupuesto del sector público y no a través de convenios colectivos.

[...]

3.5 De acuerdo a lo desarrollado en el Informe Técnico vinculante n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC, y por lo dispuesto en el artículo 43° de la Constitución Política del Perú respecto a la sindicalización de los servidores públicos, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, se encuentran de manera expresa excluidos de los derechos de sindicación y huelga, y en consecuencia, del derecho a la negociación colectiva. Dichos servidores no son beneficiarios de los convenios colectivos.

3.6 El indicado informe ha señalado en relación a los alcances de los convenios colectivos, que los funcionarios públicos (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y los directivos de las municipalidades están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y en consecuencia, del derecho a la negociación colectiva. Dichos servidores no son beneficiarios de los convenios colectivos.”

[...]

III. Conclusiones:

[...]

3.3 De lo expuesto en el Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC (Conclusión 3.2) se desprende que los funcionarios públicos están excluidos del derecho a la negociación colectiva y por tanto no les alcanzan los beneficios de los convenios colectivos celebrados por las entidades con las organizaciones sindicales, lo cual será de aplicación a los servidores de carrera designados como funcionarios, en tanto ejerzan dichos cargos.”

Además, respecto a quiénes desempeñan cargos de confianza o de dirección, en el Informe Técnico n.º 1687-2016-SERVIR/GPGSC de 24 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 14) SERVIR precisó lo siguiente:

[...]

2.6 En ese sentido, es posible interpretar que los derechos de sindicación y huelga alcanzan a los servidores públicos, con **excepción de los funcionarios<sup>12</sup> del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección.**



<sup>12</sup> Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público:

\* Artículo 4°.- Clasificación

El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:

1. Funcionario Público. - El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas.

El Funcionario Público puede ser:

a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria.  
b) De nombramiento y remoción regulados.  
c) De libre nombramiento y remoción [...].”

2.7 Al respecto, el Tribunal Constitucional en su Sentencia expedida en el Expediente n.º 008-2005-PI/TC, en relación a los alcances de los derechos colectivos, ha interpretado respecto del artículo 42º de la Constitución Política que el personal que se encuentra **excluido de los derechos de sindicación** y huelga comprende, entre otros, a los **miembros de la Administración Pública que desempeñan cargos de confianza o dirección**<sup>13</sup>, por lo que podemos inferir que dentro de estos se **incluye a los funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores**<sup>14</sup> (en este último caso, por ejemplo, los jefes de áreas u otros gerentes).

[...]

**Conclusiones**

3.1 Por mandato constitucional y de acuerdo a la Ley del Servicio Civil, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (**empleados de confianza y directivos públicos**) según la Ley N° 28175, están excluidos del derecho de sindicación, por lo que no les resultarían aplicables los beneficios derivados de los convenios”.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la normativa mencionada y a la posición de SERVIR, los derechos y beneficios que tienen su origen en convenios colectivos, tienen fuerza vinculante y obligada para las partes que los adoptaron, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, con excepción de los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (empleados de confianza y directivos públicos) según la Ley n.º 28175.

Es preciso indicar que, según el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de San Andrés<sup>15</sup>, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 15**), la Entidad contaba con plazas ocupadas y previstas entre otros<sup>16</sup>, por un (1) funcionario público y veinticuatro (24) empleados de confianza, como se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 1**  
**Cargos de funcionario y empleados de confianza considerados en el Cuadro de asignación de Personal (CAP)**

Nº	CARGOS	CLASIFICACIÓN
1	Alcalde	Funcionario público de elección popular
2	Gerente Municipal	Empleado de confianza
3	Secretario General	Empleado de confianza
4	Sub Gerente de Trámite Documentario y Archivo	Empleado de confianza
5	Sub Gerente de Imagen Institucional	Empleado de confianza
6	Sub Gerente de Tecnología de la Información	Empleado de confianza
7	Sub Gerente de Registro Civil y Divorcio	Empleado de confianza
8	Gerente de Administración y Finanzas	Empleado de confianza
9	Sub Gerente de Contabilidad	Empleado de confianza
10	Sub Gerente de Logística y Gestión Patrimonial	Empleado de confianza



<sup>13</sup> Tribunal Constitucional – STC. Exp. n.º 008-2005-PI/TC

<sup>14</sup> 27. [...] La libertad sindical intuitu persona se encuentra amparada genéricamente en el inciso 1 del artículo 28º de la Constitución Política. Empero, una lectura integral de dicho texto demuestra que se encuentran excluidos de su goce los siguientes componentes del Estado peruano:

- Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional (artículo 42º de la Constitución).
- Los miembros del Ministerio Públicos y del Órgano Judicial (artículo 153º de la Constitución).
- Los miembros de la Administración Pública, con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza o dirección (artículo 42º de la Constitución).

<sup>14</sup> Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público:

\*Artículo 4º.- Clasificación

El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:

[...]

2. Empleado de confianza.- El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente [...].

3. Servidor Público.- Se clasifica en:

a) Directivo Superior.- El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno [...].

<sup>15</sup> Proporcionado con Acta de Recopilación de Información n.º 001-2020-CG/GRIC-MDSA de 23 de setiembre de 2020 y oficio n.º 029-2020-GM/MDSA de 4 de marzo de 2020 (**Apéndices n.ºs 5 y 16**)

<sup>16</sup> Cabe precisar que el mencionado Cuadro de Asignación de Personal (CAP) (**Apéndice n.º 15**), contempla entre otros seis (6) cargos con la clasificación de "Servidor Público Ejecutivo" y ciento tres (103) "Servidor Público de Apoyo", asimismo en las planillas de aguinaldos se advirtió la designación de personal en el cargo de procurador público municipal, el mismo que no está contemplado en el CAP, al igual que el cargo de jefe de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad.

N°	CARGOS	CLASIFICACIÓN
11	Sub Gerente de Tesorería	Empleado de confianza
12	Sub Gerente de Recursos Humanos	Empleado de confianza
13	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	Empleado de confianza
14	Gerente de Asesoría Jurídica	Empleado de confianza
15	Gerente de Desarrollo Territorial y Catastro	Empleado de confianza
16	Sub Gerente de Estudio y Proyectos y Obras Públicas	Empleado de confianza
17	Sub Gerente de Obras Privadas y Planeamiento Urbano	Empleado de confianza
18	Sub Gerente de Transporte y Viabilidad	Empleado de confianza
19	Gerente de Desarrollo Económico, Turístico y Social	Empleado de confianza
20	Sub Gerente de Participación Vecinal, Salud y Prog. Sociales	Empleado de confianza
21	Sub Gerente de Comercialización	Empleado de confianza
22	Sub Gerente de Educación, Deporte y Cultura	Empleado de confianza
23	Gerente de Servicios a la Ciudad	Empleado de confianza
24	Sub Gerente de Limpieza Pública	Empleado de confianza
25	Sub Gerente de Gestión Ambiental y Parques y Jardines	Empleado de confianza

Fuente: Cuadro de Asignación de Personal aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 (Apéndice n.° 15).

Elaboración: Comisión de control

Consecuentemente, en el caso en particular de la Municipalidad Distrital de San Andrés, el beneficio de una remuneración íntegra por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, derivado de convenio colectivo, no le era aplicable al funcionario público (alcalde) ni a los empleados de confianza, a quienes les correspondía únicamente el pago de aguinaldo por fiestas patrias y navidad según la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", las leyes de presupuesto anuales y decretos supremos que fijan el monto de dichos beneficios, así como las condiciones para su otorgamiento.

Sin embargo, de la revisión efectuada a las planillas de pagos de aguinaldos por fiestas patrias y navidad de los años 2017 y 2018, se identificó que, en dichos periodos, el beneficio de pago de una remuneración mensual íntegra o por montos superiores a los establecidos en las normas presupuestales<sup>17</sup> por dicho concepto se hizo extensivo a favor del alcalde y empleados de confianza.

Asimismo, de la revisión de la documentación se advirtió que en todas las planillas del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276<sup>18</sup> (alcalde, empleados de confianza, servidores públicos ejecutivos, servidores públicos de apoyo, empleados permanentes, incluido el procurador público municipal y jefe de la OMAPED, estos dos últimos cargos no se encuentran contemplados en el cuadro de asignación del personal), a los importes asignados por aguinaldo por fiestas patrias y navidad, pese a que tampoco correspondía, se les adicionó la bonificación extraordinaria del 9% del Essalud, establecida mediante Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, la misma que en su artículo 3° señala: "El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (Essalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable." Asimismo, respecto a dicha norma, el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 12-2016-TR que precisa las disposiciones para su aplicación, señala: "El monto de la bonificación extraordinaria a que se refiere el artículo precedente equivale al aporte al Seguro Social de Salud – Essalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre".

De lo señalado en la mencionada normativa se concluye que dicha bonificación extraordinaria le correspondía únicamente al personal que por ley percibe "gratificaciones", esto es, al personal sujeto al

<sup>17</sup> El artículo 7° de las Leyes de presupuesto del sector público, vigentes durante dichos periodos, establecían expresamente que los funcionarios nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 debían percibir: a) Los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, que incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES) [...].

<sup>18</sup> La Municipalidad Distrital de San Andrés, a través del oficio n.° 0129-2021-GM/MDSA de 18 de agosto de 2021, que adjunta el informe n.° 258-2021-MDSA-SG/RR.HH de 17 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 17), emitido por la Subgerente de Recursos Humanos, informa respecto al régimen laboral de las personas que ocuparon los cargos de gerentes y subgerentes en el periodos 2017 y 2018.

régimen privado<sup>19</sup>; por tanto, al corresponderles al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 el pago de aguinaldo y no gratificación, estaban excluidos del pago de dicha bonificación, tal como lo señaló SERVIR mediante Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 18**), de carácter vinculante, en el cual concluyó lo siguiente:

[...]

3.3 Otro beneficio otorgado fue que el monto que el empleador debía abonar por concepto de aportaciones a EsSalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre, serían abonados a los trabajadores como una bonificación extraordinaria de carácter temporal mas no remunerativo ni pensionable. No obstante, al delimitar que dicho concepto es con relación a las gratificaciones, tácitamente excluye a aquellos trabajadores que perciben aguinaldos.

3.4 En consecuencia, respecto a la inafectación a los aguinaldos y gratificaciones, así como al otorgamiento de la bonificación extraordinaria establecida por la Ley n.º 30334 se debe tener en cuenta lo siguiente:

3.4.1 La Ley n.º 30334 en el año 2015, reconoce como beneficio la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones respecto a aportaciones, contribuciones o cualquier descuento no autorizado por ley o el trabajador. Asimismo, establece que el empleador abone al trabajador el monto del aporte correspondiente a EsSalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre; no obstante, este último beneficio no es extensible a aquellos servidores que perciban aguinaldos.

[...].

Cabe resaltar que dicha bonificación tampoco le correspondía al personal empleado de la Entidad, pues si bien en mérito al convenio colectivo acordaron el pago de una remuneración íntegra por concepto de aguinaldo, según se ha señalado y ha sustentado SERVIR, dicho beneficio era aplicable solo al personal que por ley le corresponde el pago de gratificación y no es extensible a quienes perciben aguinaldos<sup>20</sup>.

El trámite para la elaboración, aprobación y pago de las planillas, se detalla a continuación:

➤ **Pago de Aguinaldo por fiestas patrias 2017 y bonificación extraordinaria de Essalud**

Mediante Informe n.º 148-2017-MDSA-SG/RRHH de 28 de junio de 2017<sup>21</sup> (**Apéndice n.º 19**), la señora Marilú Consuelo Rodríguez Flores, en su condición de subgerente de Recursos Humanos, remitió para trámite de pago a la Gerencia de Administración y Finanzas<sup>22</sup>, las planillas de aguinaldos correspondientes a Fiestas Patrias 2017 <sup>23</sup> -cuya elaboración correspondía a la unidad orgánica a su cargo-, entre ellas las denominadas "Planilla de pago de empleados permanentes Gratificación Julio 2017" (**Apéndice n.º 21**), en la que se encuentran incluidos el alcalde y los empleados permanentes, y "Planilla de pago de empleados contratados- Gratificación Julio 2017" (**Apéndice n.º 21**), en la que se encuentran incluidos los empleados de confianza, servidores públicos ejecutivos, además del procurador público municipal cuyo cargo no tiene clasificación al no estar incluido en el CAP (**Apéndice n.º 15**). Cabe precisar que la primera de ellas se encuentra además suscrita por la citada subgerente de Recursos Humanos.

De la revisión a las citadas planillas se observa que a favor del alcalde de la Entidad y empleados

<sup>19</sup> Por cuanto para el pago de dicha bonificación no se habilitan nuevos recursos, solo se ha cambiado el destinatario, pues pasaron de ser pagados a Essalud, al trabajador.

<sup>20</sup> Cabe precisar que, si bien mediante convenio colectivo se acordó pagar el importe de una remuneración por concepto de aguinaldo, ello no lo convierte en gratificación, pues dichos beneficios son determinados por la normativa aplicable.

<sup>21</sup> Documento proporcionado con oficio n.º 020-2020-GM/MDSA de 13 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 20**)

<sup>22</sup> Cabe resaltar que en dicha fecha ejercía el cargo de Gerente de Administración la señora Luisa Catalina Chacaliza Cárdenas, y posteriormente fue designada la señora Elizabeth Sara Rosa Montesinos Castillo.

<sup>23</sup> Proporcionadas con Acta de Entrega de Documentación de 30 de enero de 2020, en el que adjunta el informe n.º 078-2020-MDSA-SG/RR.HH de 30 de enero de 2020 y Acta de Recopilación de Información N° 001-2020-CG/GRIC-MDSA de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndices n.ºs 22 y 5**)

de confianza se consideró el beneficio de una remuneración mensual íntegra o montos superiores a los previstos en las normas presupuestales por concepto de aguinaldo por fiestas patrias, pese a que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2017, Ley n.° 30518 y las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de dicho aguinaldo previstas en el Decreto Supremo n.° 204-2017-EF, sólo les correspondía percibir el monto máximo de S/300,00, a cada uno de ellos, previa verificación de los requisitos establecidos en el artículo 4° del mencionado decreto supremo, que señala:

**“Artículo 4°.- Requisitos para la percepción.**

El personal señalado en el artículo 2° del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Fiestas Patrias, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

- a) Haber estado laborando al **30 de junio del presente año**, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- b) Contar en el servicio con una **antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año**. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.” (el resaltado es nuestro)

Cabe precisar además que, según se ha mencionado anteriormente, la Entidad comenzó a pagar una remuneración íntegra a favor del personal empleado permanente a razón de un convenio colectivo<sup>24</sup>; sin embargo, como también se ha sustentado normativamente, dicho beneficio no podía hacerse extensivo al alcalde en su condición de funcionario de elección popular ni a los empleados de confianza.

Sobre el particular, se procedió a efectuar el cálculo de los montos que correspondían pagarse a favor del alcalde y empleados de confianza, por concepto de aguinaldo por fiestas patrias, según el monto máximo y requisitos establecidos en la Ley n.° 30518 y Decreto Supremo n.° 204-2017-EF, advirtiéndose que algunos de ellos les correspondía montos proporcionales o incluso no les correspondía pago alguno al no cumplir los requisitos previstos por la normativa, según se ha desarrollado en el **Apéndice n.° 24<sup>25</sup>** y como se resume a continuación:

Cuadro n.° 2

**Pago de Aguinaldo Fiestas Patrias 2017 a favor de Funcionario Público y Empleados de Confianza**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASIFICACIÓN <sup>26</sup>	AGUINALDO SEGÚN PLANILLA (S/)	AGUINALDO SEGÚN NORMATIVA (S/)	PAGO EN EXCESO (S/)
1	Jesús Santiago Ramos Medina	Funcionario elegido por votación popular	2 600,00	300,00	2 300,00
2	Elizabeth Sara Rosa Montesinos Castillo	Empleado de confianza	2 440, 55	200,00	2 240,55
3	Cecilia Janett Pecho Tipiani	Empleado de confianza	2 200,00	300,00	1 900,00
4	Jael Julliana Oré Trillo	Empleado de confianza	2 200,00	300,00	1 900,00
5	Lilian Janneth Janco Aguilar de Alva	Empleado de confianza	1 500,00	100,00	1 400,00
6	Jesús Mateo Olivares Ñahuincopa	Empleado de confianza	1 800,00	300,00	1 500,00
7	Roberto Gian Franco Carbonell Saravia	Empleado de confianza	1 780,00	300,00	1 480,00
8	Enrique Arturo Ramírez Meza	Empleado de confianza	1 800,00	300,00	1 500,00
9	Luisa Catalina Chacaliza Cárdenas	Empleado de confianza	2 200,00	300,00	1 900,00

<sup>24</sup> Mediante Informe n.° 210-2021-MDSA-SG/RR.HH de 2 de julio de 2021, adjunto al oficio n.° 091-2021-GM/MDSA de 5 de julio de 2021, la Subgerente de Recursos Humanos de la Entidad señala lo siguiente “[...] ubicaron planillas de pagos de gratificación por fiestas patrias y navidad a servidores públicos, funcionarios y empleados de confianza desde el periodo 1996 hasta el 2018, derivados de pacto colectivo [...]” (Apéndice n.° 23)

<sup>25</sup> La credencial del Alcalde y resoluciones de designación y cese de los empleados de confianza, servidores públicos de apoyo, procurador público municipal se encuentran en el **Apéndice n.° 25**

<sup>26</sup> Los cargos asumidos y las respectivas resoluciones de designación y cese en dichos cargos, se encuentran detallados en el **apéndice n.° 25**.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASIFICACIÓN <sup>26</sup>	AGUINALDO SEGÚN PLANILLA (S/)	AGUINALDO SEGÚN NORMATIVA (S/)	PAGO EN EXCESO (S/)
10	Melina Hilda Tasayco Gonzales	Empleado de confianza	1 800,00	300,00	1 500,00
11	Silvana Maritza Garcia Muñiz	Empleado de confianza	1 780,00	300,00	1 480,00
12	Paola Elizabeth Lovera Benavente	Empleado de confianza	2 180,00	200,00	1 980,00
13	Elena Tapia Condori	Empleado de confianza	1 780,00	300,00	1 480,00
14	Giuliana Vanessa Ramirez Rivas	Empleado de confianza	2 200,00	300,00	1 900,00
15	Bertha Paola Carmen Villafuerte	Empleado de confianza	1 780,00	300,00	1 480,00
16	Frashmy María Quispe Herrera	Empleado de confianza	2 180,00	300,00	1 880,00
17	Mercedes Guadalupe Campos Palacios	Empleado de confianza	839,80	300,00	539,80
18	Miguel Carlos David Carbonell Ramos	Empleado de confianza	2 028,52	No le correspondía	2 028,52
19	Issela Margaret Orosco Romero	Empleado de confianza	190,00	No le correspondía	190,00
20	Marilú Consuelo Rodriguez Flores	Empleado de confianza	150,00	No le correspondía	150,00
Total			35 428,87	4 700,00	30 728,87

Fuente: "Planilla de pago de empleados permanentes – Gratificación 2017" y "Planilla de empleados contratados – Gratificación Julio 2017" (Apéndice n.° 21)

Elaboración: Comisión de control

Por lo que, el pago total por concepto de aguinaldo por fiestas patrias 2017, a favor del alcalde y empleados de confianza, debía ascender al monto total de S/4 700,00; no obstante, se consideró una remuneración íntegra o montos superiores a los establecidos en las normas presupuestales, por el importe total de S/ 35 428,87, pagándose en exceso el monto de S/30 728,87.

Cabe precisar que en dicha planilla existen montos que no llegan a la remuneración mensual íntegra; sin embargo, aun así, exceden los montos que correspondían pagarse en aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2017, Ley n.° 30518 y las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de dicho aguinaldo previstas en el Decreto Supremo n.° 204-2017-EF.

Asimismo, revisadas las mencionadas planillas, se advirtió que, al importe asignado por concepto de aguinaldo por fiestas patrias del alcalde y empleados de confianza, se adicionó la bonificación extraordinaria del 9% de Essalud, extendiéndose dicha bonificación también a los servidores públicos ejecutivos, servidor público de apoyo y al procurador público municipal<sup>27</sup>; todos ellos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3

Bonificación extraordinaria de Essalud a favor de alcalde, empleados de confianza, servidores públicos ejecutivos, servidor público de apoyo y procurador público municipal, en planilla de aguinaldo por Fiestas Patrias 2017

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASIFICACIÓN <sup>28</sup>	RÉGIMEN LABORAL	BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE ESSALUD (S/)
1	Jesús Santiago Ramos Medina	Funcionario elegido por votación popular	Decreto Legislativo n.° 276	234,00
2	Elizabeth Sara Rosa Montesinos Castillo	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.° 276	219,65
3	Felipe Olivares Huaila	Procurador público municipal (No incluido en el CAP)	Decreto Legislativo n.° 276	182,57
4	Cecilia Janett Pecho Tipiani	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.° 276	198,00
5	Mario Ángel Camasca Maurtua	Empleado de confianza/ No incluido en el CAP	Decreto Legislativo n.° 276	198,00
6	Jael Julliana Oré Trillo	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.° 276	198,00
7	Lilian Janneth Janco Aguilar de Alva	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.° 276	135,00

<sup>27</sup> Cuyo cargo según se ha señalado no tiene clasificación al no estar considerado en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP).

<sup>28</sup> Los cargos asumidos y las respectivas resoluciones de designación y cese en dichos cargos, se encuentran detallados en el apéndice n.° 25.



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASIFICACIÓN <sup>28</sup>	RÉGIMEN LABORAL	BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE ESSALUD (S/)
8	Jesús Mateo Olivares Ñahuincopa	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.° 276	162,00
9	Roberto Gian Franco Carbonell Saravia	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.° 276	160,20
10	Enrique Arturo Ramirez Meza	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.° 276	162,00
11	Luisa Catalina Chacaliaza Cárdenas	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.° 276	198,00
12	Melina Hilda Tasayco Gonzales	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.° 276	162,00
13	Silvana Maritza Garcia Muñiz	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.° 276	160,20
14	Paola Elizabeth Lovera Benavente	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.° 276	196,20
15	Elena Tapia Condori	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.° 276	160,20
16	Giuliana Vanessa Ramirez Rivas	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.° 276	198,00
17	Bertha Paola Carmen Villafuerte	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.° 276	160,20
18	Frashmy María Quispe Herrera	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.° 276	196,20
19	Mercedes Guadalupe Campos Palacios	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.° 276	160,20
20	Miguel Carlos David Carbonell Ramos	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.° 276	182,57
21	Issela Margaret Oroscó Romero	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.° 276	17,10
22	Mariú Consuelo Rodríguez Flores	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.° 276	13,50
23	Eduardo Martín Alonso BendeZú Rezkalah	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.° 276	196,20
24	Grecia Estefanía Torres Espinoza	Servidor Público Ejecutivo/ Servidor Público de Apoyo	Decreto Legislativo n.° 276	160,20
25	Keyla Jamie Lee Villanueva Chacaliaza	Servidor Público Ejecutivo	Decreto Legislativo n.° 276	37,80
26	Christopher Paulino Torres Espinoza	Empleado de confianza Servidor Público Ejecutivo	Decreto Legislativo n.° 276	160,20
27	Carlos Ramón Barreda Borjas	Servidor Público Ejecutivo	Decreto Legislativo n.° 276	198,00
28	Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar <sup>29</sup>	Servidor Público Ejecutivo/ Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.° 276	160,20
29	Nelly Elizabeth Martínez Arana	Servidor Público Ejecutivo/ Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.° 276	162,00
<b>Total</b>				<b>4 728,39</b>

Fuente: "Planilla de pago de empleados permanentes – Gratificación 2017" y "Planilla de empleados contratados – Gratificación Julio 2017" (Apéndice n.° 21)

Elaboración: Comisión de control

Además de ello, de la revisión efectuada a la "Planilla de pago de empleados permanentes – Gratificación Julio 2017" (Apéndice n.° 21), se advierte que el pago de la bonificación extraordinaria del 9% de Essalud, se hizo extensivo también a los empleados permanentes de la Entidad, pese a que tampoco les correspondía por pertenecer al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, los cuales se detallan a continuación:

**Cuadro n.° 4**  
**Bonificación extraordinaria de Essalud a favor de empleados permanentes en planilla de aguinaldo por Fiestas Patrias 2017**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	RÉGIMEN LABORAL	BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE 9% ESSALUD (S/)
1	Rosalinda Pariona Flores	22267739	Decreto Legislativo n.° 276	160,20
2	Rubén Rogiberto Ku Farfán	22285036	Decreto Legislativo n.° 276	121,59
3	Ysabel Julia Villanueva Ramírez	22284478	Decreto Legislativo n.° 276	135,49
4	Silvia Rossana Uchuya Loyola	22299167	Decreto Legislativo n.° 276	135,00
5	Juana Lourdes Medina De La Cruz	22283910	Decreto Legislativo n.° 276	117,00
6	Bertha Melchora García Díaz	22284594	Decreto Legislativo n.° 276	151,32
7	Rosa Mercedes Comena Hernández	22285728	Decreto Legislativo n.° 276	113,84
8	Ynocencia Jesusa Pérez Romero	22283817	Decreto Legislativo n.° 276	135,58
9	Dagoberto Cruz Carlos Medina	22285365	Decreto Legislativo n.° 276	135,00

<sup>29</sup> Si bien en la "Planilla de pago de empleados contratados – Gratificación Julio 2017" el servidor figura como empleado, se debe precisar que el señor Pedro Humberto Junior Díaz Aguilar, se desempeñó como Subgerente de Tesorería del 16 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2018 (Según Resoluciones de Alcaldía n.° 244-2017-ALC/MDSA y n.° 434-2018-ALC/MDSA).



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	RÉGIMEN LABORAL	BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE 9% ESSALUD (S/)
10	Jorge Luis Anchante De La Cruz	22287510	Decreto Legislativo n.° 276	113,84
11	Jennifer Victoria Guerrero Siguan	22271595	Decreto Legislativo n.° 276	117,92
12	Julio Giovanni Canelo Huamani	22286618	Decreto Legislativo n.° 276	172,48
13	Luis Alberto García Soto	22284464	Decreto Legislativo n.° 276	172,48
14	Néstor Ender Jiménez Díaz	22304846	Decreto Legislativo n.° 276	117,02
15	María Concepción De La Cruz Elías	22285261	Decreto Legislativo n.° 276	117,00
16	Víctor Ronal Hernández De La Cruz	22286801	Decreto Legislativo n.° 276	221,45
17	Edin Omar Mejía Tito	22267205	Decreto Legislativo n.° 276	135,00
18	Pedro Martín Rivadeneyra Pacheco	22299134	Decreto Legislativo n.° 276	144,12
19	Luisa Ysabel Chacaliza La Rosa	22310584	Decreto Legislativo n.° 276	115,20
20	Mariela Elizabeth Jiménez Castro	22287861	Decreto Legislativo n.° 276	106,03
21	Nuria Piedad García Villanueva	22302129	Decreto Legislativo n.° 276	106,03
22	Corina Cristina Jiménez De La Cruz	42674176	Decreto Legislativo n.° 276	133,20
23	Luis Alfonso Loayza Lévano	22261777	Decreto Legislativo n.° 276	106,03
24	Abel Bernardo Zavala Espino	22286871	Decreto Legislativo n.° 276	106,03
25	Elsy Rosana De La Cruz Ramos	22310604	Decreto Legislativo n.° 276	106,03
26	Jessica Gisella Acasiete Jiménez	40285578	Decreto Legislativo n.° 276	106,03
<b>Total</b>				<b>3 400,91</b>

Fuente: "Planilla de pago de empleados permanentes – Gratificación 2017". (Apéndice n.° 21)

Elaboración: Comisión de control

Por lo tanto, la Entidad efectuó el pago de S/8 129,30 correspondiente al 9% de bonificación extraordinaria de Essalud a personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, pese a que, no les correspondía percibir la mencionada bonificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 12-2016-TR que precisa las disposiciones de la Ley n.° 30334, y que señala que dicha bonificación solo le correspondía al personal que por ley percibe "gratificaciones".

De lo expuesto se advierte que el aguinaldo por fiestas patrias 2017 asignado por la Subgerencia de Recursos Humanos en las citadas planillas, a favor del alcalde y empleados de confianza, se calculó a razón de una remuneración mensual íntegra o por montos superiores a los establecidos en la normas presupuestales, pese a que solo les correspondía un monto máximo de S/300,00 (previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa) e incluyó el 9% de bonificación extraordinaria de Essalud; bonificación que además se hizo extensiva a los servidores públicos ejecutivos, procurador público municipal y empleados permanentes, pese a que no les correspondía.

No obstante ello, mediante Memorando n.° 001-2017-MDSA-GAF/EMC de 4 de julio de 2017<sup>30</sup> (Apéndice n.° 26), la señora Elizabeth Sara Rosa Montesinos Castillo, gerente de Administración y Finanzas, sin observar como parte de su labor de supervisar la gestión de recursos humanos y de control del gasto público<sup>31</sup>, que los montos de aguinaldos considerados en dichas planillas, para el caso del alcalde y empleados de confianza excedían a los establecidos en la normas presupuestales, ni que la bonificación extraordinaria correspondía a dicho personal ni a los servidores públicos ejecutivos, servidor público de apoyo, empleados permanentes y procurador público municipal, por tratarse de personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, continuó el trámite solicitando a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad y certificación presupuestal para el pago de las mencionadas planillas.

Es así que la señora Cecilia Janett Pecho Tipiani, en su condición de gerente de Planeamiento y Presupuesto, en lugar de controlar el gasto y asesorar respecto a la improcedencia del pago de



<sup>30</sup> Documento proporcionado con Acta de Recopilación de Información n.° 002-2020-CG/GRIC-MDSA de 25 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 6)

<sup>31</sup> En el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones vigentes (Apéndices n.° 62 y 63), así como en el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017.

dichas planillas, debido a que excedían los montos máximos establecidos por la normativa presupuestal aplicable<sup>32</sup>, mediante Informe n.° 0217-2017-GPP-CCP/MDSA de 10 de julio de 2017<sup>33</sup> (**Apéndice n.° 27**), adjuntó la certificación de crédito presupuestario - nota n.° 000000217 de 10 de julio de 2017, que cuenta con su visto bueno y sello de la unidad orgánica a su cargo, otorgando la certificación presupuestal para viabilizar el pago de dichos beneficios.

Efectuándose los pagos mediante los comprobantes de pago n.° 723, 724, 729, 730, 731, 732, 739, 740, 741, 742, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 788, 801, 802 y 803 de 10, 12, 20 y 21 de julio de 2017<sup>34</sup> (**Apéndice n.° 28**) respectivamente, y que se detallan en el **Apéndice n.° 29**, de cuya revisión, se obtuvieron los números de cartas órdenes electrónicas y cheques a través de los cuales se efectivizaron los pagos, advirtiéndose que los mismos se realizaron a través de las cartas ordenes electrónicas n.°s 17100078, 17100080 y 17100087 todos de 11 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 29**), cuyas copias obtenidas del SIAF fueron proporcionadas por la Entidad, y los cheques n.° 00840469, 00840470, 00840479, 75363471, 75363472, 00840474, 00840472, 00840476, 00840473, 00840475, 75363474, 75363479, 75363533, 75363535, 75363516, 75363470 y 75363534 de 10, 12 y 21 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 32**), cuyas copias certificadas fueron proporcionados por el Banco de la Nación<sup>35</sup>.

Cabe precisar que dichos beneficios se hicieron extensivos y fueron percibidos por todos los servidores que según se ha detallado, participaron en la autorización y/o tramitación del pago de las mencionadas planillas, ninguno de los cuales advirtió u observó en el marco de sus atribuciones, la improcedencia del pago de los aguinaldos por una remuneración íntegra o por montos superiores a los determinados por la normativa aplicable, ni del pago del 9% de bonificación extraordinaria.

Asimismo, dichos beneficios fueron percibidos por el señor Eduardo Martín Alonso Bendezú Rezkalah<sup>36</sup>, quien se encontraba ejerciendo el cargo de Gerente Municipal y por tanto era responsable de la gestión administrativa, financiera, económica y operativa de la Entidad<sup>37</sup>, y como tal además en función a dicho cargo, al haber sido designado responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de San Andrés<sup>38</sup>, autorizó entre otros, el pago de los cheques n.°s 75363533, 75363534, 75363535 y 75363516 todos de 21 de julio de 2017, con los cuales se pagaron los comprobantes de pago n.° 801, 802, 803 y 788, respectivamente; por lo que tomó conocimiento de los hechos, sin adoptar o disponer acción correctiva alguna. De igual forma, el señor Jesús Santiago Ramos Medina, quien en su condición de Titular de la Entidad, era



<sup>32</sup> En el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones vigentes (**Apéndices n.°s 62 y 63**), así como en el artículo 6° del TUO de la Ley n.° 28411, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, en el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, y en el artículo 3° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.° 030-EF/76.01".

<sup>33</sup> Documento proporcionado con Acta de Recopilación de Información n.° 002-2020-CG/GRIC-MDSA de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 6**)

<sup>34</sup> Cabe resaltar que la Entidad proporcionó en original solo los comprobantes de pago n.° 730, 731, 732, 739, 740, 741, 742, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 801 y 803. Los originales de los comprobantes de pago n.° 723, 724, 729, 788 y 802, no fueron ubicados en los archivos de la Municipalidad Distrital de San Andrés, por lo que se nos proporcionó copia obtenida del SIAF, visada por la Subgerencia de Tesorería.

Asimismo, es de indicar que solo los comprobantes de pago n.°s 741, 742 y 753, cuentan con el visto bueno de la subgerencia de tesorería. Por otro lado, es de precisar, que la Entidad proporcionó los comprobantes de pago originales, comprobantes de pagos y cartas ordenes electrónicas impresadas del SIAF y visados por la subgerente de Tesorería con acta de entrega de documentación de 30 de enero de 2020 en el que adjunta el informe n.° 018-2020-MDSA-S.G.T. de 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 22**), acta de entrega de información de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 30**), Acta de Recopilación de Información n.° 001 y 002-2020-CG/GRIC-MDSA de 23 y 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.°s 5 y 6**), oficio n.° 012-2021-ALC/MDSA de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 31**), oficio n.° 068-2020-GM/MDSA recepcionado el 27 de noviembre de 2020 y el oficio n.° 069-2021-GM/MDSA de 9 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 42**)

<sup>35</sup> A través de la Carta EF/92.0561 n.° 378-2020 de 10 de agosto de 2020 y con oficio n.° 077-2021-GM/MDSA de 21 de junio de 2021, que adjunta la Carta EF/92.0561 N° 619-2021 de 12 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 33**).

<sup>36</sup> Cabe precisar que el pago de aguinaldo efectuado al señor Eduardo Martín Alonso Bendezú Rezkalah no ha sido considerado dentro de la evaluación realizada por cuanto durante el período de enero a junio de 2017 se desempeñó en un cargo de Servidor Público Ejecutivo, los cuales no forman parte de la materia de control.

<sup>37</sup> En el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones vigentes (**Apéndices n.°s 62 y 63**).

<sup>38</sup> Designado con Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017. Mediante Informe n.° 0130-2019-SG/MDSA de 24 de diciembre de 2019, se informó que no obra ninguna resolución con la cual se modifique a los responsables de las cuentas corrientes posterior a la Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA; informe que fue proporcionado por el actual gerente municipal mediante Oficio n.° 067-2021-GM/MDSA de 7 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 34**)

responsable de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad<sup>39</sup>, y de la gestión presupuestaria, en la fase de ejecución y control del gasto<sup>40</sup>, no controló la ejecución del gasto por el pago de las planillas de aguinaldos por fiestas patrias 2017 (que comprendían montos superiores al establecido en las normas aplicables y el 9% de bonificación extraordinaria), pese a haber tomado conocimiento de su otorgamiento, al habersele incluido en la citada planilla y haber percibido dicho beneficio económico.

De ese modo se pagaron los aguinaldos por fiestas patrias del período 2017, a favor del alcalde y empleados de confianza por montos superiores a los establecidos en las normas aplicables por el monto de S/30 728,87 y la bonificación extraordinaria de Essalud al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 (alcalde, empleados de confianza, servidores públicos ejecutivos, servidores públicos de apoyo, procurador público municipal y empleados permanentes) por el importe de S/8 129,30, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/38 858,17, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5  
Perjuicio económico ocasionado por el pago de aguinaldos por Fiestas Patrias 2017 y bonificación extraordinaria de Essalud

Perjuicio económico	Monto S/
Pago de una remuneración íntegra y/o montos superiores establecidos en las normas presupuestales por concepto de aguinaldo al alcalde y empleados de confianza	30 728,87
Pago de bonificación extraordinaria al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276	8 129,30
<b>TOTAL S/</b>	<b>38 858,17</b>

Fuente: Cálculos efectuados en cuadros contenidos en los Apéndices n.º 24 y 29  
Elaboración: Comisión de control

➤ **Pago de Aguinaldo por navidad 2017 y bonificación extraordinaria de Essalud**

Mediante Informe n.º 331-2017-MDSA-SG/RR.HH<sup>41</sup> de 11 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 35), la señora Issela Margaret Orosco Romero, en su condición de subgerente de Recursos Humanos, remitió para trámite de pago a la Gerencia de Administración y Finanzas, las planillas de aguinaldos correspondientes a Navidad 2017<sup>42</sup> -cuya elaboración correspondía a la unidad orgánica a su cargo-, entre ellas, las denominadas "Planilla de gratificaciones de Fiestas Navideñas – Año 2017 Empleados Permanentes – Régimen Laboral n.º 276" (Apéndice n.º 36), en la que se encuentran incluidos el alcalde y los empleados permanentes, y la "Planilla de pago de funcionarios designados correspondiente a la gratificación de Fiestas Navideñas – 2017" (Apéndice n.º 36), en la que se encuentran incluidos los empleados de confianza y servidores públicos ejecutivos, además del procurador público municipal cuyo cargo no tiene clasificación al no estar incluido en el CAP (Apéndice n.º 15), las mismas que se encuentran suscritas por la citada subgerente de Recursos Humanos y tienen el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, estando en el cargo en dicho periodo la señora Cecilia Janett Pecho Tipiani.

De la revisión a las citadas planillas se observa que a favor del alcalde de la Entidad y empleados de confianza se consideró el beneficio de una remuneración mensual íntegra o montos superiores

<sup>39</sup> De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 20º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

<sup>40</sup> De acuerdo con lo previsto en el numeral i) del artículo 7.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF y en el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017.

<sup>41</sup> Documento proporcionado con oficio n.º 020-2020-GM/MDSA de 13 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 20)

<sup>42</sup> Proporcionadas con Acta de Entrega de Documentación de 30 de enero de 2020, en el que adjunta el informe n.º 078-2020-MDSA-SG/RR.HH de 30 de enero de 2020 y Acta de Recopilación de Información N° 001-2020-CG/GRIC-MDSA de 23 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 22 y 5)

a los previstos en las normas presupuestales por concepto de aguinaldo por navidad, pese a que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2017, Ley n.° 30518 y las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de dicho aguinaldo previstas en el Decreto Supremo n.° 352-2017-EF, sólo les correspondía percibir el monto máximo de S/300,00, a cada uno de ellos, previa verificación de los requisitos establecidos en el artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, que señala:

**Artículo 4.- Requisitos para la percepción.**

*El personal señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:*

- a) *Haber estado laborando al **30 de noviembre del presente año**, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.*
- b) *Contar en el servicio con una **antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de noviembre del presente año**. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados." (el resaltado es nuestro)*

Asimismo, se obtuvo la Planilla de Reintegro<sup>43</sup> de la Gratificación de Navidad - 2017<sup>44</sup> (**Apéndice n.° 37**), para la señora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, gerente de Planeamiento y Presupuesto, por el importe de S/654,00, la cual se encuentra suscrita por la señora Issela Margaret Orosco Romero, subgerente de Recursos Humanos y con el visto bueno de la gerencia de Administración y Finanzas y gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a cargo de las señoras Cecilia Janett Pecho Tipiani y la misma Melina Hilda Tasayco Gonzáles, respectivamente.

Cabe precisar además que, según se ha mencionado anteriormente, la Entidad comenzó a pagar una remuneración íntegra a favor del personal empleado permanente a razón de un convenio colectivo<sup>45</sup>; sin embargo, como también se ha sustentado normativamente, dicho beneficio no podía hacerse extensivo al alcalde en su condición de funcionario de elección popular ni a los empleados de confianza.

Sobre el particular, se procedió a efectuar el cálculo de los montos que correspondían pagarse a favor del alcalde y empleados de confianza, por concepto de aguinaldo por navidad, según el monto máximo y requisitos establecidos en la Ley n.° 30518 y Decreto Supremo n.° 352-2017-EF, advirtiéndose que algunos de ellos les correspondía montos proporcionales o incluso no les correspondía pago alguno al no cumplir los requisitos previstos por la normativa, según se ha desarrollado en el **Apéndice n.° 24**<sup>46</sup> y como se resume a continuación:



<sup>43</sup> Dicha planilla fue proporcionada como sustento del comprobante de pago n.° 056 de 10 de enero de 2018, el cual fue entregado por la Entidad con acta de entrega de documentación de 30 de enero de 2020 en el que adjunta el informe n.° 018-2020-MDSA-S.G.T. de 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 22**).

<sup>44</sup> Mediante Acta de Recopilación de Información de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 10**), la Subgerente de Recursos Humanos, refirió que "de la búsqueda realizada en los archivos de la citada subgerencia no obra los documentos por los cuales se dió trámite para el pago de la planilla de reintegró de la gratificación de navidad 2017 de la señora Melina Hilda Tasayco Gonzáles".

<sup>45</sup> Mediante Informe n.° 210-2021-MDSA-SG/RR.HH de 2 de julio de 2021, adjunto al oficio n.° 091-2021-GM/MDSA de 5 de julio de 2021, la Subgerente de Recursos Humanos de la Entidad señala lo siguiente "[...] ubicaron planillas de pagos de gratificación por fiestas patrias y navidad a servidores públicos, funcionarios y empleados de confianza desde el periodo 1996 hasta el 2018, derivados de pacto colectivo [...]". (**Apéndice n.° 23**)

<sup>46</sup> La credencial del Alcalde y resoluciones de designación y cese de los empleados de confianza, servidores públicos de apoyo, procurador público municipal se encuentran en el **Apéndice n.° 25**

**Cuadro n.º 6**  
**Pago de Aguinaldo Navidad 2017 a favor de Funcionario Público y Empleados de Confianza**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASIFICACIÓN <sup>47</sup>	AGUINALDO SEGÚN PLANILLA (S/)	AGUINALDO SEGÚN NORMATIVA (S/)	PAGO EN EXCESO (S/)
1	Jesús Santiago Ramos Medina	Funcionario elegido por votación popular	2 599,99	300,00	2 299,99
2	Cecilia Janett Pecho Tipiani	Empleado de confianza	2 200,00	300,00	1 900,00
3	Melina Hilda Tasayco Gonzales	Empleado de confianza	1 210,00	300,00	910,00
			600,00		600,00
4	Jael Julliana Oré Trillo	Empleado de confianza	2 200,00	300,00	1 900,00
5	Enriques Arturo Ramírez Meza	Empleado de confianza	1 800,00	300,00	1 500,00
6	Lisset Mónica Sofía Martínez Collantes	Empleado de confianza	820,00	200,00	620,00
7	Frashmy María Quispe Herrera	Empleado de confianza	1 368,56	300,00	1 068,56
8	Meylin Scarlet Salinas Raggio	Empleado de confianza	959,22	300,00	659,22
9	Mario Ángel Camasca Maurtua	Empleado de confianza	1 760,00	300,00	1 460,00
10	Martín Omar Legua Donayre	Empleado de confianza	979,00	300,00	679,00
11	Dana Irina García Olivos	Empleado de confianza	890,00	300,00	590,00
12	Francis Giancarlo Albino Arias	Empleado de confianza	859,89	200,00	659,89
13	Joseph Carlos Félix Chico	Empleado de confianza	346,11	100,00	246,11
14	Luz Rosmilda Paredes Maldonado	Empleado de confianza	370,00	100,00	270,00
15	Edwin Antonio Alfonso Castilla	Empleado de confianza	350,00	100,00	250,00
16	Richard Roy Guerra Tueros	Empleado de confianza	420,00	100,00	320,00
17	Issela Margaret Orosco Romero	Empleado de confianza	800,00	300,00	500,00
18	Mario Jesús Quintanilla Ku	Empleado de confianza	210,00	0,00	210,00
<b>Total</b>			<b>20 742,77</b>	<b>4 100,00</b>	<b>16 642,77</b>

Fuente: "Planilla de gratificaciones de Fiestas Navideñas – Año 2017 Empleados Permanentes – Régimen Laboral n.º 276" y "Planilla de pago de funcionarios designados correspondiente a la gratificación de Fiestas Navideñas – 2017" y "Planilla de Reintegro de la Gratificación de Navidad 2017" (Apéndices n.ºs 36 y 37)

Elaboración: Comisión de control

Por lo que, el pago total por concepto de aguinaldo por navidad 2017, a favor del alcalde y empleados de confianza, debía ascender al monto total de S/4 100,00; no obstante, se consideró una remuneración íntegra o montos superiores a los establecidos en las normas presupuestales, por el importe total de S/20 742,77, pagándose en exceso el monto de S/16 642,77.

Cabe precisar que en dicha planilla existen montos que no llegan a la remuneración mensual íntegra; sin embargo, aun así, exceden los montos que correspondían pagarse en aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2017, Ley n.º 30518 y las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de dicho aguinaldo previstas en el Decreto Supremo n.º 352-2017-EF.

Asimismo, revisadas las mencionadas planillas, se advirtió que, al importe asignado por concepto de aguinaldo por navidad del alcalde y empleados de confianza, se adicionó la bonificación extraordinaria del 9% de Essalud, extendiéndose dicha bonificación también a los servidores públicos ejecutivos y al Procurador Público Municipal<sup>48</sup> todos ellos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, como se detalla a continuación:



<sup>47</sup> Los cargos asumidos y las respectivas resoluciones de designación y cese en dichos cargos, se encuentran detallados en el apéndice n.º 25.

<sup>48</sup> Cuyo cargo según se ha señalado no tiene clasificación al no estar considerado en el Cuadro de Asignación de Personal.

**Cuadro n.º 7**  
**Bonificación extraordinaria de Essalud a favor de alcalde, empleados de confianza, servidores públicos ejecutivos, servidor público de apoyo y procurador público municipal, en planilla de aguinaldo por Navidad 2017**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASIFICACIÓN <sup>49</sup>	RÉGIMEN LABORAL	BONIFICACIÓN ESSALUD (S/)
1	Jesús Santiago Ramos Medina	Funcionario elegido por votación popular	Decreto Legislativo n.º 276	234,00
2	Cecilia Janett Pecho Tipiani	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	198,00
3	Melina Hilda Tasayco Gonzales	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	108,90 54,00
4	Jael Julliana Oré Trillo	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	198,00
5	Enrique Arturo Ramírez Meza	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	162,00
6	Lisset Mónica Sofía Martínez Collantes	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	73,80
7	Quispe Herrera Frashmy María	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	123,17
8	Meylin Scarlet Salinas Raggio	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	86,33
9	Mario Ángel Camasca Maurtua	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	158,40
10	Felipe Olivares Huaila	No incluido en el CAP	Decreto Legislativo n.º 276	160,60
11	Martín Omar Legua Donayre	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	88,11
12	Dana Irina García Olivos	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	80,10
13	Francis Giancarlo Albino Arias	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	77,39
14	Joseph Carlos Félix Chico	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	31,15
15	Luz Rosmilda Paredes Maldonado	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	33,30
16	Edwin Antonio Alfonso Castilla	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	31,50
17	Richard Roy Guerra Tueros	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	37,80
18	Issela Margaret Orosco Romero	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	162,00
19	Mario Jesús Quintanilla Ku	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	18,90
20	Carlos Ramón Barreda Borjas	Servidor Público Ejecutivo	Decreto Legislativo n.º 276	198,00
21	Silvana Maritza García Muñiz	Servidor Público Ejecutivo Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	79,21
22	Frank Luis Manero Borjas	Servidor Público Ejecutivo	Decreto Legislativo n.º 276	42,13
23	Giuliana Vanessa Ramírez Rivas	Servidor Público Ejecutivo Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	31,50
24	Raúl Franchezco Solari Oporto	Servidor Público Ejecutivo	Decreto Legislativo n.º 276	31,15
25	Christopher Paulino Torres Espinoza	Empleado de confianza/ Servidor Público Ejecutivo	Decreto Legislativo n.º 276	160,20
<b>Total</b>				<b>2 659,64</b>

Fuente: "Planilla de gratificaciones de Fiestas Navideñas – Año 2017 Empleados Permanentes – Régimen Laboral n.º 276" y "Planilla de pago de funcionarios designados correspondiente a la gratificación de Fiestas Navideñas – 2017" y "Planilla de Reintegro de la Gratificación de Navidad 2017" (Apéndices n.ºs 36 y 37)

Elaboración: Comisión de control

Además de ello, de la revisión efectuada a la "Planilla de gratificaciones de Fiestas Navideñas – Año 2017 – Empleados Permanentes – Régimen Laboral n.º 276" (Apéndice n.º 36), se advierte que el pago de la bonificación extraordinaria del 9% de Essalud, se hizo extensivo también a los empleados permanentes de la Entidad, pese a que tampoco les correspondía por pertenecer al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, los cuales se detallan a continuación:

**Cuadro n.º 8**  
**Bonificación extraordinaria de Essalud a favor de empleados permanentes en planilla de aguinaldo por Navidad 2017**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	RÉGIMEN GENERAL	BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE 9% ESSALUD (S/)
1	Rosalinda Pariona Flores	22267739	Decreto Legislativo n.º 276	120,01
2	Rubén Rigoberto Ku Farfán	22285036	Decreto Legislativo n.º 276	121,59
3	Ysabel Julia Villanueva Ramírez	22284478	Decreto Legislativo n.º 276	135,49
4	Silvia Rossana Uchuya Loyola	22299167	Decreto Legislativo n.º 276	117,00
5	Juana Lourdes Medina De la Cruz	22283910	Decreto Legislativo n.º 276	135,00
6	Bertha Melchora García Díaz	22284594	Decreto Legislativo n.º 276	162,00
7	Rosa Mercedes Comena Hemández	22285728	Decreto Legislativo n.º 276	113,84

<sup>49</sup> Los cargos asumidos y las respectivas resoluciones de designación y cese en dichos cargos, se encuentran detallados en el apéndice n.º 25.



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	RÉGIMEN GENERAL	BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE 9% ESSALUD (S/)
8	Ynocencia Jesusa Pérez Romero	22283817	Decreto Legislativo n.º 276	135,58
9	Dagoberto Cruz Carlos Medina	22285365	Decreto Legislativo n.º 276	126,08
10	Jorge Luis Anchante De la Cruz	22287510	Decreto Legislativo n.º 276	113,84
11	Jennifer Victoria Guerrero Sigwas	22271595	Decreto Legislativo n.º 276	117,92
12	Julio Giovanni Canelo Huamani	22286618	Decreto Legislativo n.º 276	172,48
13	Luis Alberto García Soto	22284464	Decreto Legislativo n.º 276	172,48
14	Néstor Ender Jiménez Díaz	22304846	Decreto Legislativo n.º 276	117,02
15	María Concepción De la Cruz Elías	22285261	Decreto Legislativo n.º 276	117,02
16	Víctor Ronal Hernández De la Cruz	22286801	Decreto Legislativo n.º 276	221,45
17	Edin Omar Mejía Tito	22267205	Decreto Legislativo n.º 276	135,00
18	Pedro Martín Rivadeneyra Pacheco	22299134	Decreto Legislativo n.º 276	162,00
19	Luisa Ysabel Chacaliza La Rosa	22310584	Decreto Legislativo n.º 276	133,20
20	Mariela Elizabeth Jiménez Castro	22287861	Decreto Legislativo n.º 276	117,00
21	Nuria Piedad García Villanueva	22302129	Decreto Legislativo n.º 276	106,03
22	Corina Cristina Jiménez De la Cruz	42674176	Decreto Legislativo n.º 276	133,20
23	Luis Alfonso Loayza Lévano	22261777	Decreto Legislativo n.º 276	106,03
24	Abel Bernardo Zavala Espino	22286871	Decreto Legislativo n.º 276	106,03
25	Elsy Rosana De la Cruz Ramos	22310604	Decreto Legislativo n.º 276	106,03
26	Jessica Gisella Acasiete Jiménez	40285578	Decreto Legislativo n.º 276	106,03
<b>Total</b>				<b>3 409,35</b>

Fuente: "Planilla de gratificaciones de Fiestas Navideñas – Año 2017 – Empleados Permanentes – Régimen laboral n.º 276" (Apéndice n.º 8)

Elaboración: Comisión de control

Por lo tanto, la Entidad efectuó el pago de S/6 068,99 correspondiente al 9% de bonificación extraordinaria de Essalud a personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, pese a que, no les correspondía percibir la mencionada bonificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto Supremo n.º 12-2016-TR que precisa las disposiciones de la Ley n.º 30334, y que señala que dicha bonificación solo le correspondía al personal que por ley percibe "gratificaciones".

De lo expuesto se advierte que el aguinaldo por navidad 2017 asignado por la Subgerencia de Recursos Humanos en las citadas planillas, a favor del alcalde y empleados de confianza, se calculó a razón de una remuneración mensual íntegra o por montos superiores a los establecidos en la normas presupuestales, pese a que solo les correspondía un monto máximo de S/300,00 (previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa) e incluyó el 9% de bonificación extraordinaria de Essalud; bonificación que además se hizo extensiva a los servidores públicos ejecutivos, procurador público municipal y empleados permanentes, pese a que no correspondía.

No obstante ello, mediante Memorándum n.º 064-2017-GAF/MDSA<sup>50</sup> de 11 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 38), la señora Cecilia Janett Pecho Tipiani, gerente de Administración y Finanzas, sin observar como parte de su labor de supervisar la gestión de recursos humanos y de control del gasto público<sup>51</sup>, que los montos de aguinaldos considerados en dichas planillas, para el caso del alcalde y empleados de confianza excedían los montos establecidos en las normas presupuestales, ni que la bonificación extraordinaria no correspondía a dicho personal ni a los servidores públicos ejecutivos, empleados permanentes, ni al procurador público municipal, por tratarse de personal sujeto al régimen laboral n.º 276, continuó el trámite solicitando a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad y certificación presupuestal para el pago de las mencionadas planillas.



<sup>50</sup> Documento proporcionado con oficio n.º 020-2020-GM/MDSA de 13 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 20)

<sup>51</sup> En el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones vigentes (Apéndices n.ºs 62 y 63), así como en el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017.

Es así que la señora Melina Hilda Tasayco Gonzales, gerente de Planeamiento y Presupuesto, en lugar de controlar el gasto y asesorar respecto a la improcedencia del pago de dichas planillas, debido a que excedían los montos máximos establecidos por la normativa presupuestal aplicable<sup>52</sup>, mediante Informe n.º 038-2017-GPP-CCP/MDSA<sup>53</sup> de 11 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 39**), adjuntó la certificación de crédito presupuestario - nota n.º 0000000327 de 11 de diciembre de 2017, que cuenta con su visto bueno y sello de la unidad orgánica a su cargo, otorgando la certificación presupuestal para viabilizar el pago de dichos beneficios.

Efectuándose los pagos mediante los comprobantes de pago n.º 1490, 1491, 1492, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1540, 039 y 056 de 14 y 29 de diciembre de 2017 y 10 de enero de 2018<sup>54</sup> respectivamente (**Apéndice n.º 40**) y que se detalla en el **Apéndice n.º 41**, de cuya revisión, se obtuvieron los números de cartas órdenes electrónicas y cheques a través de los cuales se efectivizaron los pagos, advirtiéndose que los mismos se realizaron a través de las cartas ordenes electrónicas n.ºs 17100134, 17100135, 17100136 y 18100008 de 15 de diciembre de 2017 y 11 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 40**), cuyas copias obtenidas del SIAF fueron proporcionadas por la Entidad, y los cheques n.º 00840720, 00840721, 00840722, 00840724, 00840725, 00840728, 00840729, 00840730, 00840731, 00840732, 00840733, 00840734, 008400884, 76061989 y 00840735 de 11 y 29 de diciembre de 2017 y 10 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 43**), cuyas copias certificadas fueron proporcionados por el Banco de la Nación<sup>55</sup>.

Cabe precisar que dichos beneficios se hicieron extensivos y fueron percibidos por todos los servidores que según se ha detallado, participaron en la autorización y/o tramitación del pago de las mencionadas planillas, ninguno de los cuales advirtió u observó en el marco de sus atribuciones, la improcedencia del pago de los aguinaldos por montos superiores a los determinados por la normativa aplicable, ni del pago del 9% de bonificación extraordinaria de Essalud. De igual forma, el señor Jesús Santiago Ramos Medina, quien en su condición de Titular de la Entidad, era responsable de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad<sup>56</sup>, y de la gestión presupuestaria, en la fase de ejecución y control del gasto<sup>57</sup>, no controló la ejecución del gasto por el pago de las planillas de aguinaldos por navidad 2017 (que comprendían montos superiores al establecido en las normas aplicables y el 9% de bonificación extraordinaria de Essalud), pese a haber tomado conocimiento de su otorgamiento, al habersele incluido en la citada planilla y haber percibido dicho beneficio económico.

De ese modo se pagaron los aguinaldos por navidad del periodo 2017, a favor del alcalde y empleados de confianza por montos superiores a los establecidos en las normas aplicables por el



<sup>52</sup> En el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones vigentes (**Apéndices n.ºs 62 y 63**), así como en el artículo 6º del TUO de la Ley n.º 28411, aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, en el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, y en el artículo 3º de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.º 030-EF/76.01.

<sup>53</sup> Documento proporcionado con oficio n.º 020-2020-GM/MDSA de 13 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 20**).

<sup>54</sup> Cabe resaltar que la Entidad proporcionó en original solo los comprobantes de pago n.º 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 039 y 056, advirtiéndose de los mismos, que no cuentan con firma de autorización para el pago, ni con el visto de control previo de la Subgerencia de Contabilidad, ni con el visto de la Subgerencia de Tesorería, con excepción del comprobante de pago n.º 056, que cuenta con el visto bueno de la subgerencia de tesorería.

Los originales de los comprobantes de pago n.º 1490, 1491, 1492 y 1540, no fueron ubicados en los archivos de la Municipalidad Distrital de San Andrés, por lo que se nos proporcionó copia obtenida del SIAF, visada por la Subgerencia de Tesorería.

Por otro lado, es de precisar que la Entidad, proporcionó los comprobantes de pago originales, comprobantes de pagos y cartas ordenes electrónicas impresas del SIAF y visados por la subgerente de Tesorería con Acta de entrega de documentación de 30 de enero de 2020 en el que adjunta el informe n.º 018-2020-MDSA-S.G.T. de 29 de enero de 2020, Acta de Recopilación de Información n.º 001 y 002-2020-CG/GRIC-MDSA de 23 y 25 de setiembre de 2020, oficio n.º 068-2020-GM/MDSA recepcionado el 27 de noviembre de 2020 (**Apéndices n.ºs 22, 5, 6 y 42**).

<sup>55</sup> A través de la Carta EF/92.0561 n.º 378-2020 de 10 de agosto de 2020 y con los oficios n.ºs 076-2021-GM/MDSA de 21 de junio de 2021 que adjunta la Carta EF/92.0561 N.º 647-2021 de 16 de junio de 2021 y 077-2021-GM/MDSA de 21 de junio de 2021, que adjunta la Carta EF/92.0561 N.º 619-2021 de 12 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 33**).

<sup>56</sup> De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 20º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

<sup>57</sup> De acuerdo con lo previsto en el numeral i) del artículo 7.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF y en el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017.

monto de S/16 642,77, así como el pago de la bonificación extraordinaria de Essalud al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 (alcalde, empleados de confianza, servidores públicos ejecutivos, procurador público municipal y empleados permanentes) por el importe de S/6 068,99, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/22 711,76, según se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 9**  
**Perjuicio económico ocasionado por el pago de aguinaldos por navidad 2017 y bonificación extraordinaria de Essalud**

Perjuicio económico	Monto S/
Pago de una remuneración íntegra y/o montos superiores establecidos en las normas presupuestales por concepto de aguinaldo al alcalde y empleados de confianza	16 642,77
Pago de bonificación extraordinaria al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276	6 068,99
<b>TOTAL S/</b>	<b>22 711,76</b>

Fuente: Cálculos efectuados en cuadros contenidos en los Apéndices n.º 24 y 40  
Elaboración: Comisión de control

➤ **Pago de Aguinaldo por fiestas patrias 2018 y bonificación extraordinaria de Essalud**

Mediante Informe n.º 213-2018-MDSA-SG/RR.HH<sup>58</sup> de 2 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 44**), la señora Ana Rosario Suárez Suárez, en su condición de subgerente de Recursos Humanos, remitió para trámite de pago a la Subgerencia de Contabilidad, las planillas de aguinaldos correspondientes a Fiestas Patrias 2018<sup>59</sup> -cuya elaboración correspondía a la unidad orgánica a su cargo-, entre ellas, las denominadas "Planilla de Aguinaldo de Fiestas Patrias – Año 2018 Empleados Permanentes -276 (Pacto Colectivo)" (**Apéndice n.º 45**), en la que se encuentran incluidos el alcalde y los empleados permanentes y "Planilla de Aguinaldo de Fiestas Patrias – Año 2018 – Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276" (**Apéndice n.º 45**), en la que se encuentran incluidos los empleados de confianza y servidores públicos ejecutivos, servidores públicos de apoyo; además del procurador público municipal y del jefe de la OMAPED<sup>60</sup>, cuyos cargos no tienen clasificación al no estar incluidos en el CAP, las cuales se encuentran suscritas por la citada subgerente de Recursos Humanos, la señora Silvana García Muñiz, gerente de Administración y Finanzas y el señor Manuel Adalberto Pineda Pachas, subgerente de Contabilidad<sup>61</sup>.

De la revisión a las citadas planillas se observa que a favor del alcalde de la Entidad y empleados de confianza se consideró el beneficio de una remuneración mensual íntegra o montos superiores a los previstos en las normas presupuestales por concepto de aguinaldo por fiestas patrias, pese a que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2018, Ley n.º 30693 y las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de dicho aguinaldo previstas en el Decreto Supremo n.º 155-2018-EF, sólo les correspondía percibir el monto máximo de S/300,00, a cada uno de ellos, previa verificación de los requisitos establecidos en el artículo 4º del mencionado decreto supremo, que señala:



<sup>58</sup> Documento proporcionado con oficio n.º 020-2020-GM/MDSA de 13 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 20**)

<sup>59</sup> Proporcionadas con Acta de Entrega de Documentación de 30 de enero de 2020, en el que adjunta el informe n.º 078-2020-MDSA-SG/RR.HH de 30 de enero de 2020 y Acta de Recopilación de Información N° 001-2020-CG/GRIC-MDSA de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 22 y 5**)

<sup>60</sup> Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad.

<sup>61</sup> Cabe precisar que respecto al trámite que se le dio a las mencionadas planillas en la Subgerencia de Contabilidad, no obra documentación en la Entidad, según lo señalado por la Subgerente de Contabilidad mediante Acta de Recopilación de Información n.º 001-2021-CG/GRIC-MDSA de 19 de mayo de 2021<sup>61</sup> (**Apéndice n.º 10**); no obstante, las planillas se encuentran visadas por la mencionada subgerencia que en dicho período se encontraba a cargo del señor Manuel Adalberto Pineda Pachas.

**“Artículo 4.- Requisitos para la percepción.**

El personal señalado en el artículo 2 de este Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Fiestas Patrias, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

- a) Haber estado laborando al **30 de junio del presente año**, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- b) Contar en el servicio con una **antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año**. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.” (el resaltado es nuestro)

Cabe precisar además que, según se ha mencionado anteriormente, la Entidad comenzó a pagar una remuneración íntegra a favor del personal empleado permanente a razón de un convenio colectivo<sup>62</sup>; sin embargo, como también se ha sustentado normativamente, dicho beneficio no podía hacerse extensivo al alcalde en su condición de funcionario de elección popular, ni a los empleados de confianza.

Sobre el particular, se procedió a efectuar el cálculo de los montos que correspondían pagarse a favor del alcalde y empleados de confianza, por concepto de aguinaldo por fiestas patrias, según el monto máximo y requisitos establecidos en la Ley n.° 30693 y Decreto Supremo n.° 155-2018-EF, advirtiéndose que algunos de ellos les correspondía montos proporcionales o incluso no les correspondía pago alguno al no cumplir los requisitos previstos por la normativa, según se ha desarrollado en el Apéndice n.° 24<sup>63</sup> y como se resume a continuación:

**Cuadro n.° 10**  
**Pago de Aguinaldo por Fiestas Patrias 2018 a favor de Funcionario Público y Empleados de Confianza**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASIFICACIÓN <sup>64</sup>	AGUINALDO SEGÚN PLANILLA (S/)	AGUINALDO SEGÚN NORMATIVA (S/)	PAGO EN EXCESO (S/)
1	Jesús Santiago Ramos Medina	Funcionario elegido por votación popular	2 600,00	300,00	2 300,00
2	Elizabeth Ana Rosa Montesinos Castillo	Empleado de confianza	2 440,55	300,00	2 140,55
3	Melina Hilda Tasayco Gonzales	Empleado de confianza	2 080,00	300,00	1 780,00
4	Ana Rosario Suarez Suarez	Empleado de confianza	840,00	100,00	740,00
5	Enrique Arturo Ramirez Meza	Empleado de confianza	1 800,00	300,00	1 500,00
6	Frashmy María Quispe Herrera	Empleado de confianza	2 180,00	300,00	1 880,00
7	Pedro Humberto Junior Diaz Aguilar	Empleado de confianza	1 780,00	300,00	1 480,00
8	Meylin Scarlet Salinas Raggio	Empleado de confianza	1 780,00	300,00	1 480,00
9	Luisa Catalina Chacallaza Cárdenas	Empleado de confianza	2 200,00	300,00	1 900,00
10	Mario Ángel Camasca Maurtua	Empleado de confianza	2 200,00	300,00	1 900,00
11	Silvana Maritza García Muñiz	Empleado de confianza	1 906,00	300,00	1 606,00
12	Dana Irina García Olivos	Empleado de confianza	1 780,00	300,00	1 480,00
13	Mercedes Guadalupe Campos Palacios	Empleado de confianza	1 780,00	300,00	1 480,00
14	Jeyson Marcos Mendoza Jiménez	Empleado de confianza	1 780,00	300,00	1 480,00
15	Manuel Adalberto Pineda Pachas	Empleado de confianza	1 800,00	300,00	1 500,00
16	Rosana Yulissa Almeyda Cabrera	Empleado de confianza	1 320,00	200,00	1 120,00
17	Nelly Elizabeth Martínez Arana	Empleado de confianza	1 060,00	100,00	960,00
18	Mario Jesús Quintanilla Ku	Empleado de confianza	1 800,00	300,00	1 500,00
19	Evelyn Janet Sarjinez Aliaga	Empleado de confianza	537,77	0,00	537,77
<b>Total</b>			<b>33 664,32</b>	<b>4 900,00</b>	<b>28 764,32</b>

Fuente: “Planilla de Aguinaldo de Fiestas Patrias –Año 2018 Empleados Permanentes -276 (Pacto Colectivo)”, “Planilla de Aguinaldo de Fiestas Patrias –Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276” (Apéndice n.° 45)

Elaboración: Comisión de control



<sup>62</sup> Mediante Informe n.° 210-2021-MDSA-SG/RR.HH de 2 de julio de 2021, adjunto al oficio n.° 091-2021-GM/MDSA de 5 de julio de 2021, la Subgerente de Recursos Humanos de la Entidad señala lo siguiente “[...] ubicaron planillas de pagos de gratificación por fiestas patrias y navidad a servidores públicos, funcionarios y empleados de confianza desde el periodo 1996 hasta el 2018, derivados de pacto colectivo [...]”. (Apéndice n.° 23)

<sup>63</sup> La credencial del Alcalde y resoluciones de designación y cese de los empleados de confianza, servidores públicos de apoyo, procurador público municipal se encuentran en el Apéndice n.° 25

<sup>64</sup> Los cargos asumidos y las respectivas resoluciones de designación y cese en dichos cargos, se encuentran detallados en el apéndice n.° 25.

Por lo que, el pago total por concepto de aguinaldo por fiestas patrias 2018, a favor del alcalde y empleados de confianza, debía ascender al monto total de S/4 900,00; no obstante, se consideró una remuneración íntegra o montos superiores a los establecidos en las normas presupuestales, por el importe total de S/33 664,32, pagándose en exceso el monto de S/28 764,32.

Cabe precisar que en dicha planilla existen montos que no llegan a la remuneración mensual íntegra; sin embargo, aun así, exceden los montos que correspondían pagarse en aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2018, Ley n.º 30693 y las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de dicho aguinaldo previstas en el Decreto Supremo n.º 155-2018-EF.

Asimismo, revisadas las mencionadas planillas, se advirtió que, al importe asignado por concepto de aguinaldo por fiestas patrias 2018 del alcalde y empleados de confianza, se adicionó la bonificación extraordinaria del 9% de Essalud, extendiéndose dicha bonificación también a los servidores públicos ejecutivos, servidores públicos de apoyo, al procurador público municipal<sup>65</sup> y jefe de la OMAPED<sup>66</sup>; como se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 11**  
**Bonificación extraordinaria de Essalud a favor de alcalde, empleados de confianza, servidores públicos ejecutivos, servidor público de apoyo, procurador público municipal y jefe de la OMAPED, en planilla de aguinaldo por Fiestas Patrias 2018**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASIFICACIÓN <sup>67</sup>	RÉGIMEN LABORAL	BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE ESSALUD (S/)
1	Jesús Santiago Ramos Medina	Funcionario elegido por votación popular	Decreto Legislativo n.º 276	234,00
2	Elizabeth Ana Rosa Montesinos Castillo	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	219,65
3	Melina Hilda Tasayco Gonzales	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	187,20
4	Ana Rosario Suarez Suárez	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	75,60
5	Enrique Arturo Ramirez Meza	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	162,00
6	Frashmy María Quispe Herrera	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	196,20
7	Pedro Humberto Junior Diaz Aguilar	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	160,20
8	Meylin Scarlet Salinas Raggio	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	160,20
9	Luisa Catalina Chacaliza Cárdenas	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	198,00
10	Mario Ángel Camasca Mautua	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	198,00
11	Felipe Olivares Huailla	Procurador público municipal (No incluido en el CAP)	Decreto Legislativo n.º 276	198,00
12	Silvana Maritza García Muñiz	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	171,54
13	Dana Irina García Olivos	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	160,20
14	Mercedes Guadalupe Campos Palacios	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	160,20
15	Jeyson Marcos Mendoza Jiménez	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	160,20
16	Manuel Adalberto Pineda Pachas	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	162,00
17	Rosana Yulissa Almeyda Cabrera	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	118,80
18	Nelly Elizabeth Martínez Arana	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	95,40
19	Mario Jesús Quintanilla Ku	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	162,00
20	Evelyn Janet Sanjinez Aliaga	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	48,40
21	Cecilia Janett Pecho Tiplani	Empleado de Confianza Servidor Público de Apoyo	Decreto Legislativo n.º 276	151,73
22	Rosalía Margarita Rodríguez Angulo	Servidor Público Ejecutivo/Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	162,00
23	Giuliana Vanessa Ramírez Rivas	Servidor Público Ejecutivo	Decreto Legislativo n.º 276	162,00
24	Keyla Jamie Lee Villanueva Chacaliza	Servidor Público Ejecutivo Servidor público de apoyo	Decreto Legislativo n.º 276	196,20
25	Eduardo Martín Alonso Bendezú Rezkalah	Servidor Público Ejecutivo Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	198,00

<sup>65</sup> Cuyo cargo según se ha señalado no tiene clasificación al no estar considerado en el Cuadro de Asignación de Personal.

<sup>66</sup> Cuyo cargo según se ha señalado no tiene clasificación al no estar considerado en el Cuadro de Asignación de Personal.

<sup>67</sup> Los cargos asumidos y las respectivas resoluciones de designación y cese en dichos cargos, se encuentran detallados en el apéndice n.º 25.



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASIFICACIÓN <sup>67</sup>	RÉGIMEN LABORAL	BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE ESSALUD (S/)
26	Issela Margaret Orosco Romero	Servidor Público Ejecutivo Empleado de confianza Servidor público de apoyo	Decreto Legislativo n.° 276	162,00
27	Frank Luis Manero Borjas	Servidor Público Ejecutivo	Decreto Legislativo n.° 276	198,00
28	Luz Rosmilda Paredes Maldonado	Empleado de Confianza Servidor Público de Apoyo	Decreto Legislativo n.° 276	162,00
29	Marisela Lucía Almora Márquez	Servidor Público Ejecutivo	Decreto Legislativo n.° 276	162,00
30	Silvana Karina Huamán Jiménez	Servidor Público Ejecutivo	Decreto Legislativo n.° 276	74,76
31	Andrea Karen Mejía Salhuana	Servidor Público de Apoyo	Decreto Legislativo n.° 276	39,46
32	Mario Eustaquio Huamán Salazar	Jefe de la OMAPED (No incluido en el CAP)	Decreto Legislativo n.° 276	103,50
<b>Total</b>				<b>4 999,44</b>

Fuente: "Planilla de Aguinaldo de Fiestas Patrias -Año 2018 Empleados Permanentes -276 (Pacto Colectivo)", "Planilla de Aguinaldo de Fiestas Patrias -Año 2018 Funcionarios Designados - Régimen Laboral 276" (Apéndice n.° 45)

Elaboración: Comisión de control

Además de ello, de la revisión efectuada a la "Planilla de Aguinaldo de Fiestas Patrias -Año 2018 Empleados Permanentes -276 (Pacto Colectivo)" (Apéndice n.° 45), se advierte que el pago de la bonificación extraordinaria del 9% de Essalud, se hizo extensivo también a los empleados permanentes de la Entidad, pese a que tampoco les correspondía por pertenecer al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 12

Bonificación extraordinaria de Essalud a favor de empleados permanentes en planilla de aguinaldo por Fiestas Patrias 2018

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	RÉGIMEN LABORAL	BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE 9% ESSALUD (S/)
1	Rosalinda Pariona Flores	22267739	Decreto Legislativo n.° 276	135,00
2	Ruben Rigoberto Ku Farfán	22285036	Decreto Legislativo n.° 276	121,59
3	Ysabel Julia Villanueva Ramírez	22284478	Decreto Legislativo n.° 276	135,49
4	Silvia Rossana Uchuya Loyola	22299167	Decreto Legislativo n.° 276	127,80
5	Juana Lourdes Medina De la Cruz	22283910	Decreto Legislativo n.° 276	135,00
6	Bertha Melchora García Díaz	22284594	Decreto Legislativo n.° 276	162,00
7	Rosa Mercedes Comena Hemández	22285728	Decreto Legislativo n.° 276	113,84
8	Ynocencia Jesusa Pérez Romero	22283817	Decreto Legislativo n.° 276	135,58
9	Dagoberto Cruz Carlos Medina	22285365	Decreto Legislativo n.° 276	126,08
10	Jorge Luis Anchante De la Cruz	22287510	Decreto Legislativo n.° 276	113,84
11	Jennifer Victoria Guerrero Siguas	22271595	Decreto Legislativo n.° 276	117,92
12	Julio Giovanni Canelo Huamani	22286618	Decreto Legislativo n.° 276	172,48
13	Luis Alberto García Soto	22284464	Decreto Legislativo n.° 276	172,48
14	Néstor Ender Jiménez Díaz	22304846	Decreto Legislativo n.° 276	117,02
15	María Concepción De la Cruz Elías	22285261	Decreto Legislativo n.° 276	117,02
16	Víctor Ronal Hernández De la Cruz	22286801	Decreto Legislativo n.° 276	221,45
17	Edin Omar Mejía Tito	22267205	Decreto Legislativo n.° 276	135,00
18	Pedro Martín Rivadeneyra Pacheco	22299134	Decreto Legislativo n.° 276	113,23
19	Luisa Ysabel Chacaliza La Rosa	22310584	Decreto Legislativo n.° 276	133,20
20	Mariela Elizabeth Jiménez Castro	22287861	Decreto Legislativo n.° 276	117,00
21	Nuria Piedad García Villanueva	22302129	Decreto Legislativo n.° 276	106,03
22	Corina Cristina Jiménez De la Cruz	42674176	Decreto Legislativo n.° 276	133,20
23	Luis Alfonso Loayza Lévano	22261777	Decreto Legislativo n.° 276	106,03
24	Abel Bernardo Zavala Espino	22286871	Decreto Legislativo n.° 276	106,03
25	Elsy Rosana De la Cruz Ramos	22310604	Decreto Legislativo n.° 276	106,03
26	Jessica Gisella Acasieta Jiménez	40285578	Decreto Legislativo n.° 276	106,03
<b>Total</b>				<b>3 386,37</b>

Fuente: "Planilla de Aguinaldo de Fiestas Patrias -Año 2018- Empleados Permanentes -276 (Pacto Colectivo)" (Apéndice n.° 45)

Elaboración: Comisión de control

Por lo tanto, la Entidad efectuó el pago de S/8 385,81 correspondiente al 9% de bonificación extraordinaria de Essalud a personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, pese a que, no les correspondía percibir la mencionada bonificación, de conformidad con lo



establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 12-2016-TR que precisa las disposiciones de la Ley n.° 30334, y que señala que dicha bonificación solo le correspondía al personal que por ley percibe "gratificaciones".

De lo expuesto se advierte que el aguinaldo por fiestas patrias 2018 asignado por la Subgerencia de Recursos Humanos en las citadas planillas, a favor del alcalde y empleados de confianza, se calculó a razón de una remuneración mensual íntegra o montos superiores a los establecidos en la normas presupuestales, pese a que solo les correspondía un monto máximo de S/300,00 (previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa) e incluyó el 9% de bonificación extraordinaria de Essalud; bonificación que además se hizo extensiva a los servidores públicos ejecutivos, servidores públicos de apoyo, procurador público municipal, jefe de la OMAPED y empleados permanentes, pese a que no correspondía.

No obstante, mediante Memorandum n.° 251-2018-GAF/MDSA<sup>68</sup> de 9 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 46**), la señora Silvana Maritza García Muñiz, gerente de Administración y Finanzas, sin observar como parte de su labor de supervisar la gestión de recursos humanos y de control del gasto público<sup>69</sup>, que los montos de aguinaldos considerados en dichas planillas, para el caso del alcalde y empleados de confianza excedían a los establecidos en las normas presupuestales, ni que la bonificación extraordinaria no correspondía a dicho personal ni a los servidores públicos ejecutivos, empleados permanentes, procurador público municipal, jefe de la OMAPED, ni a los servidores públicos de apoyo, por tratarse de personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, continuó el trámite solicitando a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la disponibilidad y certificación presupuestal para el pago de las mencionadas planillas.

Es así que la señora Cecilia Janett Pecho Tipiani, en su condición de gerente de Planeamiento y Presupuesto, en lugar de controlar el gasto y asesorar respecto a la improcedencia del pago de dichas planillas, debido a que excedían los montos máximos establecidos por la normativa presupuestal aplicable<sup>70</sup>, mediante Informe n.° 009-2018-GPP-CCP/MDSA/CJPT<sup>71</sup> de 9 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 47**), adjuntó la certificación de crédito presupuestario - nota n.° 0000000132 de 9 de julio de 2018, que cuenta con su visto bueno y sello de la unidad orgánica a su cargo, otorgando la certificación presupuestal para viabilizar el pago de dichos beneficios.

Efectuándose los pagos mediante los comprobantes de pago n.° 697, 698, 699, 701, 702, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 734 y 736 de 10 y 11 de julio de 2018<sup>72</sup> respectivamente (**Apéndice n.° 48**) y que se detallan en el **Apéndice n.° 49**, de cuya revisión, se obtuvieron los números de cartas órdenes electrónicas y cheques a través de los cuales se efectivizaron los pagos, advirtiéndose que los pagos se realizaron a través de las cartas ordenes electrónicas n.°s 18100083, 18100084, 18100085, 1810089, 18100090 de 11 y 12 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 48**), cuyas copias fueron proporcionadas por la Entidad fedateada y otras obtenidas del SIAF, y los cheques n.° 06073121, 06073122, 06073123,

<sup>68</sup> Documento proporcionado con oficio n.° 020-2020-GM/MDSA de 13 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 20**)

<sup>69</sup> En el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones vigentes (**Apéndices n.°s 62 y 63**), así como en el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018.

<sup>70</sup> En el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones vigentes (**Apéndices n.°s 62 y 63**), así como en el artículo 6° del TUO de la Ley n.° 28411, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, en el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, y en el artículo 3° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.° 030-EF/76.01".

<sup>71</sup> Documento proporcionado con oficio n.° 020-2020-GM/MDSA de 13 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 20**)

<sup>72</sup> Cabe resaltar que la Entidad proporcionó en original los comprobantes de pago n.° 697, 698, 699, 701, 702, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 734 y 736, advirtiéndose de los mismos, no cuentan con firma de autorización para el pago, ni con el visto de control previo de la Subgerencia de Contabilidad, ni visados por la Subgerencia de Tesorería.

Por otro lado, es de precisar que la Entidad, proporcionó los comprobantes de pago originales, comprobantes de pagos y cartas ordenes electrónicas impresas del SIAF y visados por la subgerente de Tesorería remitidos con Acta de entrega de documentación de 30 de enero de 2020 en el que adjunta el informe n.° 018-2020-MDSA-S.G.T. de 29 de enero de 2020, Acta de Recopilación de Información n.° 001 y 002-2020-CG/GRIC-MDSA de 23 y 25 de setiembre de 2020, Oficio n.° 012-2021-ALC/MDSA de 12 de enero de 2021 y Acta de Recopilación de Información n.° 001-2021-CG/GRIC-MDSA de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.°s 22, 5, 6, 31 y 10**)

06073124, 06073125, 06073126, 78269686, 78269687, 78269688, 78269689, 78269690, 78269692, 78269693, 78269694, 06073137, 06073138, 78269695, 06073140, 78269696 y 06073132 todos de 11 julio de 2018 (**Apéndice n.º 50**), cuyas copias certificadas fueron proporcionados por el Banco de la Nación<sup>73</sup>.

Cabe precisar que dichos beneficios se hicieron extensivos y fueron percibidos por todos los servidores que según se ha detallado, participaron en la autorización y/o tramitación del pago de las mencionadas planillas<sup>74</sup>, ninguno de los cuales advirtió u observó en el marco de sus atribuciones, la improcedencia del pago de los aguinaldos por una remuneración mensual íntegra o montos superiores a los establecidos en las normas presupuestales, ni del pago del 9% de bonificación extraordinaria.

Asimismo, dichos beneficios fueron percibidos por señora Elizabeth Sara Rosa Montesinos Castillo, quien se encontraba ejerciendo el cargo de Gerente Municipal y por tanto era responsable de la gestión administrativa, financiera, económica y operativa de la Entidad<sup>75</sup>; por lo que tomó conocimiento de los hechos, sin adoptar o disponer acción correctiva alguna. De igual forma, el señor Jesús Santiago Ramos Medina, quien en su condición de Titular de la Entidad, era responsable de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad<sup>76</sup>, y de la gestión presupuestaria, en la fase de ejecución y control del gasto<sup>77</sup>, no controló la ejecución del gasto por el pago de las planillas de aguinaldos por fiestas patrias 2018 (que comprendían montos superiores al establecido en las normas aplicables y el 9% de bonificación extraordinaria), pese a haber tomado conocimiento de su otorgamiento, al habersele incluido en la citada planilla y haber percibido dicho beneficio económico.

De ese modo se pagaron los aguinaldos de fiestas patrias del período 2018, a favor del alcalde y empleados de confianza por montos superiores a los establecidos en las normas aplicables por el monto de S/28 764, 32 y la bonificación extraordinaria de Essalud al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 (alcalde, empleados de confianza, servidores públicos ejecutivos, servidor público de apoyo, procurador público municipal, jefe de la OMAPED y empleados permanentes) por el importe de S/8 385,81, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de **S/37 150,13**, según se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 13**  
**Perjuicio económico ocasionado por el pago de aguinaldos por Fiestas Patrias 2018 y bonificación extraordinaria de Essalud**

Perjuicio económico	Monto (S/)
Pago de una remuneración íntegra y/o montos superiores establecidos en las normas presupuestales por concepto de aguinaldo al alcalde y empleados de confianza	28 764,32
Pago de bonificación extraordinaria al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276	8 385,81
<b>TOTAL S/</b>	<b>37 150,13</b>

Fuente: Cálculos efectuados en cuadros contenidos en los Apéndices n.º 24 y 49

Elaboración: Comisión de control



<sup>73</sup> A través de la Carta EF/92.0561 n.º 378-2020 de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 33**).

<sup>74</sup> Cabe precisar que el pago de aguinaldo efectuado a la señora Cecilia Janett Pecho Tiplani no ha sido considerado dentro de la evaluación realizada por cuanto durante el período de abril a junio de 2018, se desempeñó como Secretaria de Gerencia Municipal que no constituye cargo de empleado de confianza.

<sup>75</sup> En el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones vigentes (**Apéndices n.ºs 62 y 63**).

<sup>76</sup> De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 20º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

<sup>77</sup> De acuerdo con lo previsto en el numeral i) del artículo 7.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF y en el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018.

➤ **Pago de Aguinaldo por navidad 2018 y bonificación extraordinaria de Essalud**

Mediante Informe n.º 372-2018-MDSA-SG/RR.HH<sup>78</sup> de 7 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 51), la señora Ana Rosario Suárez Suárez, en su condición de subgerente de Recursos Humanos, remitió para trámite de pago a la Gerencia de Administración y Finanzas<sup>79</sup>, las planillas de aguinaldos correspondientes a Navidad 2018<sup>80</sup> -cuya elaboración correspondía a la unidad orgánica a su cargo-, entre ellas las denominadas "Planilla de Aguinaldo por Fiestas Navideñas –Año 2018 Empleados Permanentes -276 (Pacto Colectivo)" (Apéndice n.º 52), en la que se encuentran incluidos el alcalde y los empleados permanentes, y la "Planilla de Aguinaldo por Fiestas Navideñas –Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276" (Apéndice n.º 52), en la que se encuentran incluidos los empleados de confianza, servidores públicos ejecutivos, servidores públicos de apoyo, además del procurador público municipal y el jefe de la OMAPED, cuyos cargos no tienen clasificación al no estar incluidos en el CAP (Apéndice n.º 15), las cuales también se encuentran suscritas por la citada subgerente de Recursos Humanos y visadas por la gerente de Administración y Finanzas, estando en el cargo en dicho periodo la señora Melina Hilda Tasayco Gonzáles.

De la revisión a las citadas planillas se observa que a favor del alcalde de la Entidad y empleados de confianza se consideró el beneficio de una remuneración mensual íntegra o montos superiores a los previstos en las normas presupuestales por concepto de aguinaldo por navidad, pese a que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2018, Ley n.º 30693 y las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de dicho aguinaldo previstas en el Decreto Supremo n.º 280-2018-EF, sólo les correspondía percibir el monto máximo de S/300,00, a cada uno de ellos, previa verificación de los requisitos establecidos en el artículo 4º del mencionado decreto supremo, que señala:

**"Artículo 4.- Requisitos para la percepción.**

*El personal señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:*

- c) *Haber estado laborando al **30 de noviembre del presente año**, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.*
- d) *Contar en el servicio con una **antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de noviembre del presente año**. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados." (el resaltado es nuestro)*

Cabe precisar además que, según se ha mencionado anteriormente, la Entidad comenzó a pagar una remuneración íntegra a favor del personal empleado permanente a razón de un convenio colectivo<sup>81</sup>; sin embargo, como también se ha sustentado normativamente, dicho beneficio no podía hacerse extensivo al alcalde en su condición de funcionario de elección popular, ni a los empleados de confianza.

Sobre el particular, se procedió a efectuar el cálculo de los montos que correspondían pagarse a favor del alcalde y empleados de confianza, por concepto de aguinaldo por fiestas patrias, según el monto máximo y requisitos establecidos en la Ley n.º 30693 y Decreto Supremo n.º 280-2018-EF, advirtiéndose que algunos de ellos les correspondía montos proporcionales o

<sup>78</sup> Documento proporcionado con oficio n.º 020-2020-GM/MDSA de 13 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 20)

<sup>79</sup> Cabe resaltar que en dicha fecha ejercía el cargo de Gerente de Administración la señora Melina Hilda Tasayco Gonzáles.

<sup>80</sup> Proporcionadas con Acta de Entrega de Documentación de 30 de enero de 2020, en el que adjunta el informe n.º 078-2020-MDSA-SG/RR.HH de 30 de enero de 2020 y Acta de Recopilación de Información N° 001-2020-CG/GRIC-MDSA de 23 de setiembre de 2020 (Apéndice n° 22 y 5)

<sup>81</sup> Mediante Informe n.º 210-2021-MDSA-SG/RR.HH de 2 de julio de 2021, adjunto al oficio n.º 091-2021-GM/MDSA de 5 de julio de 2021, la Subgerente de Recursos Humanos de la Entidad señala lo siguiente "[...] ubicaron planillas de pagos de gratificación por fiestas patrias y navidad a servidores públicos, funcionarios y empleados de confianza desde el periodo 1996 hasta el 2018, derivados de pacto colectivo [...]". (Apéndice n.º 23)



incluso no les correspondía pago alguno al no cumplir los requisitos previstos por la normativa, según se ha desarrollado en el **Apéndice n.º 24**<sup>82</sup> y como se resume a continuación:

**Cuadro n.º 14**  
**Pago de Aguinaldo por Navidad 2018 a favor de Funcionario Público y Empleados de Confianza**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASIFICACIÓN <sup>83</sup>	AGUINALDO SEGÚN PLANILLA (S/)	AGUINALDO SEGÚN NORMATIVA (S/)	PAGO EN EXCESO (S/)
1	Jesús Santiago Ramos Medina	Funcionario elegido por votación popular	2 600,00	300,00	1 300,00 1 000,00
2	Elizabeth Sara Rosa Montesinos Castillo	Empleado de confianza	2 440,55	300,00	480,35 1 660,20
3	Cecilia Janett Pecho Tipiani	Empleado de confianza	2 200,00	300,00	502,00 1 398,00
4	Melina Hilda Tasayco Gonzales	Empleado de confianza	2 200,00	300,00	900,00 1 000,00
5	Enrique Arturo Ramirez Meza	Empleado de confianza	1 800,00	300,00	538,00 962,00
6	Pedro Humberto Junior Diaz Aguilar	Empleado de confianza	1 780,00	300,00	480,00 1 000,00
7	Meylin Scarlet Salinas Raggio	Empleado de confianza	1 780,00	300,00	480,00 1 000,00
8	Luisa Catalina Chacaliza Cárdenas	Empleado de confianza	1 833,33	100,00	735,00 998,33
9	Keyla Jamie Lee Villanueva Chacaliza	Empleado de confianza	2 180,00	200,00	603,80 1 376,20
10	Dana Irina Garcia Olivos	Empleado de confianza	1 780,00	300,00	539,80 940,20
11	Gian Paul Chacaliza de la Cruz	Empleado de confianza	889,99	100,00	789,99
12	Manuel Adalberto Pineda Pachas	Empleado de confianza	600,00	100,00	500,00
13	Rosana Yulissa Almeyda Cabrera	Empleado de confianza	1 800,00	300,00	538,00 962,00
14	Silvana Karina Huamán Jiménez	Empleado de confianza	2 180,00	300,00	503,80 1 376,20
15	Evelyn Janet Sanjinez Aliaga	Empleado de confianza	2 180,00	300,00	503,80 1 376,20
16	Allynson Gianella Villanueva Chacaliza	Empleado de confianza	593,33	0,00	593,33
17	Ayrton Angelo Stefano Guerra García	Empleado de confianza	1 186,66	200,00	693,20 293,46
<b>Total</b>			<b>30 023,86</b>	<b>4 000,00</b>	<b>26 023,86</b>

Fuente: "Planilla de Aguinaldo por Fiestas Navideñas –Año 2018 Empleados Permanentes -276 (Pacto Colectivo)" y "Planilla de Aguinaldo por Fiestas Navideñas –Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276" (**Apéndices n.º 52**)

Elaboración: Comisión de control

Por lo que, el pago total por concepto de aguinaldo por navidad 2018, a favor del alcalde y empleados de confianza, debía ascender al monto total de S/4 000,00; no obstante, se consideró una remuneración íntegra o montos superiores a los establecidos en las normas presupuestales, por el importe total de S/30 023,86, pagándose en exceso el monto de S/26 023,86.

Cabe precisar que en dicha planilla existen montos que no llegan a la remuneración mensual íntegra; sin embargo, aun así, exceden los montos que correspondían pagarse en aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2018, Ley n.º 30693 y las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de dicho aguinaldo previstas en el Decreto Supremo n.º 280-2018-EF.

Asimismo, revisadas las mencionadas planillas, se advirtió que, al importe asignado por concepto de aguinaldo por navidad, del alcalde y empleados de confianza, se adicionó la bonificación



<sup>82</sup> La credencial del Alcalde y resoluciones de designación y cese de los empleados de confianza, servidores públicos de apoyo, procurador público municipal se encuentran en el **Apéndice n.º 25**.

<sup>83</sup> Los cargos asumidos y las respectivas resoluciones de designación y cese en dichos cargos, se encuentran detallados en el **apéndice n.º 25**.

extraordinaria del 9% de Essalud, extendiéndose dicha bonificación también a los servidores públicos ejecutivos, servidores públicos de apoyo, al procurador público municipal y al jefe de la OMAPED<sup>84</sup>; como se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 15**  
**Bonificación extraordinaria de Essalud a favor de Alcalde, empleados de confianza, servidores públicos ejecutivos, servidores públicos de apoyo, procurador público municipal y jefe de la OMAPED, en planillas de pago de aguinaldo por Navidad 2018**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASIFICACIÓN <sup>85</sup>	RÉGIMEN LABORAL	BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE ESSALUD (S/)
1	Jesús Santiago Ramos Medina	Funcionario elegido por votación popular	Decreto Legislativo n.º 276	234,00
2	Elizabeth Ana Rosa Montesinos Castillo	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	219,65
3	Cecilia Janett Pecho Tipiani	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	198,00
4	Melina Hilda Tasayco Gonzales	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	198,00
5	Enriques Arturo Ramirez Meza	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	162,00
6	Pedro Humberto Junior Diaz Aguilar	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	160,20
7	Meylin Scarlet Salinas Raggio	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	160,20
8	Luisa Catalina Chacaliza Cárdenas	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	165,00
9	Felipe Olivares Huailla	No incluido en el CAP	Decreto Legislativo n.º 276	198,00
10	Keyla Jamie Lee Villanueva Chacaliza	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	196,20
11	Dana Irina Garcia Olivos	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	160,20
12	Gian Paul Chacaliza de la Cruz	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	80,10
13	Manuel Adalberto Pineda Pachas	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	54,00
14	Rosana Yulissa Almeyda Cabrera	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	162,00
15	Silvana Karina Huamán Jiménez	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	196,20
16	Evelyn Janet Sanjinez Aliaga	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	196,20
17	Allynson Gianella Villanueva Chacaliza	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	53,40
18	Ayrton Angelo Stefano Guerra Garcia	Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	106,80
19	Ana Rosario Suarez Suárez	Servidor Público Ejecutivo/Servidor Público de Apoyo	Decreto Legislativo n.º 276	162,00
20	Silvana Maritza Garcia Muñiz	Servidor Público Ejecutivo Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	196,20
21	Eduardo Martín Alonso Bendezi Rezkalah	Servidor Público Ejecutivo Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	198,00
22	Frank Luis Manero Borjas	Servidor Público Ejecutivo	Decreto Legislativo n.º 276	162,00
23	Luz Rosmilda Paredes Maldonado	Empleado de confianza Servidor público de apoyo	Decreto Legislativo n.º 276	162,00
24	Yovany Fernando López Chirinos	Servidor Público Ejecutivo Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	135,00
25	Mario Jesús Quintanilla Ku	Servidor Público Ejecutivo Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	162,00
26	Karina Lourdes Mesias Condori	Servidor Público Ejecutivo Empleado de confianza	Decreto Legislativo n.º 276	53,40
27	Mario Eustaquio Huamán Salazar	No incluido en el CAP (Jefe de la OMAPED)	Decreto Legislativo n.º 276	103,50
<b>Total</b>				<b>4 234,25</b>

Fuente: "Planilla de Aguinaldo por Fiestas Navideñas –Año 2018 Empleados Permanentes -276 (Pacto Colectivo)" y "Planilla de Aguinaldo por Fiestas Navideñas –Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276" (Apéndice n.º 52)

Elaboración: Comisión de control



Además de ello, de la revisión efectuada a la "Planilla de Aguinaldo por Fiestas Navideñas –Año 2018 –Empleados Permanentes -276 (Pacto Colectivo)" (Apéndice n.º 52), se advierte que el pago de la bonificación extraordinaria del 9% de Essalud, se hizo extensivo también a los empleados permanentes de la Entidad, pese a que tampoco les correspondía por pertenecer al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, los cuales se detallan a continuación:

<sup>84</sup> Cuyos cargos según se ha señalado no tiene clasificación al no estar considerado en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP)

<sup>85</sup> Los cargos asumidos y las respectivas resoluciones de designación y cese en dichos cargos, se encuentran detallados en el apéndice n.º 25.

**Cuadro n.º 16**  
**Bonificación extraordinaria de Essalud a favor de empleados permanentes en planilla de pago de aguinaldo por Navidad 2018**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	RÉGIMEN GENERAL	BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE 9% ESSALUD (S/)
1	Rosalinda Pariona Flores	22267739	Decreto Legislativo n.º 276	148,00
2	Ruben Rigoberto Ku Farfán	22285036	Decreto Legislativo n.º 276	121,59
3	Ysabel Julia Villanueva Ramirez	22284478	Decreto Legislativo n.º 276	135,49
4	Silvia Rossana Uchuya Loyola	22299167	Decreto Legislativo n.º 276	135,00
5	Juana Lourdes Medina De la Cruz	22283910	Decreto Legislativo n.º 276	135,00
6	Bertha Melchora García Díaz	22284594	Decreto Legislativo n.º 276	117,00
7	Rosa Mercedes Comena Hernández	22285728	Decreto Legislativo n.º 276	113,84
8	Ynocencia Jesusa Pérez Romero	22283817	Decreto Legislativo n.º 276	135,58
9	Dagoberto Cruz Carlos Medina	22285365	Decreto Legislativo n.º 276	126,08
10	Jorge Luis Anchante De la Cruz	22287510	Decreto Legislativo n.º 276	113,84
11	Jennifer Victoria Guerrero Siguas	22271595	Decreto Legislativo n.º 276	132,72
12	Julio Giovanni Canelo Huamani	22286618	Decreto Legislativo n.º 276	172,48
13	Luis Alberto García Soto	22284464	Decreto Legislativo n.º 276	172,48
14	Néstor Ender Jiménez Díaz	22304846	Decreto Legislativo n.º 276	117,02
15	María Concepción De la Cruz Elías	22285261	Decreto Legislativo n.º 276	117,02
16	Víctor Ronal Hernández De la Cruz	22286801	Decreto Legislativo n.º 276	221,45
17	Edin Omar Mejía Tito	22267205	Decreto Legislativo n.º 276	135,00
18	Pedro Martín Rivadeneyra Pacheco	22299134	Decreto Legislativo n.º 276	162,00
19	Luisa Ysabel Chacallaza La Rosa	22310584	Decreto Legislativo n.º 276	133,20
20	Mariela Elizabeth Jiménez Castro	22287861	Decreto Legislativo n.º 276	117,00
21	Nuria Piedad García Villanueva	22302129	Decreto Legislativo n.º 276	106,03
22	Corina Cristina Jiménez De la Cruz	42674176	Decreto Legislativo n.º 276	104,23
23	Luis Alfonso Loayza Lévano	22261777	Decreto Legislativo n.º 276	106,03
24	Abel Bernardo Zavala Espino	22286871	Decreto Legislativo n.º 276	106,03
25	Elsy Rosana De la Cruz Ramos	22310604	Decreto Legislativo n.º 276	106,03
26	Jessica Gisella Acasiete Jiménez	40285578	Decreto Legislativo n.º 276	106,03
<b>Total</b>				<b>3 396,17</b>

Fuente: Planilla de Aguinaldo por Fiestas Navideñas –Año 2018 –Empleados Permanentes -276 (Pacto Colectivo)\* (Apéndice n.º 52)  
 Elaboración: Comisión de Control

Por lo tanto, la Entidad efectuó el pago de S/7 630,42 correspondiente al 9% de bonificación extraordinaria de Essalud a personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, pese a que, no les correspondía percibir la mencionada bonificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto Supremo n.º 12-2016-TR que precisa las disposiciones de la Ley n.º 30334, y que señala que dicha bonificación solo le correspondía al personal que por ley percibe "gratificaciones".

De lo expuesto se advierte que el aguinaldo por navidad del periodo 2018, asignado por la Subgerencia de Recursos Humanos en las citadas planillas, a favor del alcalde y empleados de confianza, se calculó a razón de una remuneración mensual íntegra o montos superiores a los establecidos en las normas presupuestales, pese a que solo les correspondía un monto máximo de S/300,00 (previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa) e incluyó el 9% de bonificación extraordinaria de Essalud; bonificación que además se hizo extensiva a los servidores públicos ejecutivos, servidores públicos de apoyo, procurador público municipal, jefe de la OMAPED y empleados permanentes, pese a que no correspondía.

No obstante ello, mediante Memorandum n.º 462-2018-GAF/MDSA<sup>86</sup>, de 6 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 53), la señora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, gerente de Administración y Finanzas, sin observar como parte de su labor de supervisar la gestión de recursos humanos y de control del gasto público<sup>87</sup>, que los montos de aguinaldos considerados en dichas planillas, para

<sup>86</sup> Documento proporcionado con oficio n.º 020-2020-GM/MDSA de 13 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 20).

<sup>87</sup> En el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones vigentes (Apéndices n.ºs 62 y 63), así como en el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018.

el caso del alcalde y empleados de confianza excedían a los establecidos en las normas presupuestales, ni que la bonificación extraordinaria no correspondía a dicho personal ni a los servidores públicos ejecutivos, servidores públicos de apoyo, procurador público municipal, jefe de la OMAPED ni empleados permanentes, por tratarse de personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, continuó el trámite solicitando a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la disponibilidad y certificación presupuestal para el pago de las mencionadas planillas.

Es así que la señora Cecilia Janett Pecho Tipiani, en su condición de gerente de Planeamiento y Presupuesto, en lugar de controlar el gasto y asesorar respecto a la improcedencia del pago de dichas planillas, debido a que excedían los montos máximos establecidos por la normativa presupuestal aplicable<sup>88</sup>, mediante Informe n.º 093-2018-GPP-CCP/MDSA/CJPT<sup>89</sup>, de 13 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 54**), adjuntó la certificación de crédito presupuestario - nota 0000000215 de la misma fecha, otorgando la certificación presupuestal para viabilizar el pago de dichos beneficios.

Efectuándose los pagos mediante los comprobantes de pago n.º 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1161, 1162, 1169, 1192, 1193, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201 y 1202, de 13 y 20 de diciembre de 2018<sup>90</sup> respectivamente (**Apéndice n.º 55**) y que se detallan en el **Apéndice n.º 56**, de cuya revisión, se obtuvieron los números de cartas ordenes electrónicas y cheques a través de los cuales se efectivizaron los pagos, advirtiéndose que los pagos se realizaron a través de las cartas ordenes electrónicas n.ºs 18100178, 18100182, 18100183, 18100186, 18100193, 18100194 y 18100199 de 14 y 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 55**), cuyas copias fueron obtenidas del SIAF y proporcionadas por la Entidad con el visto bueno de la subgerencia de Tesorería, y los cheques n.º 79654733, 06073404, 79654734, 06073405, 79654735, 79654736, 06073407, 79654737, 06073408, 06073409, 79654738, 06073410, 79654739, 06073411, 06073413, 06073414, 06073415, 06073416, 06073417, 06073418, 06073419, 06073420, 06073421, 79654742, 06073406, 06073412 y 79654740 de 13, 14 y 20 diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 57**), cuyas copias certificadas fueron proporcionados por el Banco de la Nación<sup>91</sup>.

Cabe precisar que dichos beneficios se hicieron extensivos y fueron percibidos por todos los servidores que según se ha detallado, participaron en la autorización y/o tramitación del pago de las mencionadas planillas<sup>92</sup>, ninguno de los cuales advirtió u observó en el marco de sus atribuciones, la improcedencia del pago de los aguinaldos por una remuneración mensual íntegra o montos superiores a los establecidos en las normas presupuestales, ni del pago del 9% de bonificación extraordinaria.

<sup>88</sup> En el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones vigentes (**Apéndices n.ºs 62 y 63**), así como en el artículo 6º del TUO de la Ley n.º 28411, aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, en el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, y en el artículo 3º de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.º 030-EF/76.01.

<sup>89</sup> Documento proporcionado con oficio n.º 020-2020-GM/MDSA de 13 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 20**)

<sup>90</sup> Cabe resaltar que la Entidad proporcionó en original solo los comprobantes de pago n.º 1143, 1145, 1144, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1192, 1193, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1201 y 1202, advirtiéndose de los mismos, que no cuentan con firma de autorización para el pago, ni con el visto de control previo de la Subgerencia de Contabilidad, ni con el visto de la Subgerencia de Tesorería.

Los originales de los comprobantes de pago n.º 1161, 1161, 1162, 1169 y 1200, no fueron ubicados en los archivos de la Municipalidad Distrital de San Andrés, por lo que se nos proporcionó copia obtenida del SIAF, visada por la Subgerencia de Tesorería.

Por otro lado, es de precisar que la Entidad proporcionó los comprobantes de pago originales, comprobantes de pagos y cartas ordenes electrónicas impresas del SIAF y visados por la subgerente de Tesorería con Acta de entrega de documentación de 30 de enero de 2020 en el que adjunta el informe n.º 018-2020-MDSA-S.G.T. de 29 de enero de 2020, Acta de Recopilación de Información n.º 001 y 002-2020-CG/GRIC-MDSA de 23 y 25 de setiembre de 2020, oficio n.º 029-2020-GM/MDSA de 4 de marzo de 2020, Acta de Recopilación de Información n.º 001-2021-CG/GRIC-MDSA de 19 de mayo de 2021 y Oficio n.º 012-2021-ALC/MDSA de 12 de enero de 2021 (**Apéndices n.ºs 22, 5, 6, 16, 10 y 31**).

<sup>91</sup> A través de la Carta EF/92.0561 n.º 378-2020 de 10 de agosto de 2020, oficio n.º 076-2021-GM/MDSA de 21 de junio de 2021 que adjunta la Carta EF/92.0561 N° 647-2021 de 16 de junio de 2021 y oficio n.º 077-2021-GM/MDSA de 21 de junio de 2021, que adjunta la Carta EF/92.0561 N° 619-2021 de 12 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 33**).

<sup>92</sup> Cabe precisar que el pago de aguinaldo efectuado a la señora Ana Rosario Suárez Suárez no ha sido considerado dentro de la evaluación realizada por cuanto durante una parte del periodo de setiembre a noviembre de 2018, se desempeñó como Servidor Público de Apoyo, que no constituye cargo de empleado de confianza.

Asimismo, dichos beneficios fueron percibidos por señora Elizabeth Sara Rosa Montesinos Castillo, quien se encontraba ejerciendo el cargo de Gerente Municipal y por tanto era responsable de la gestión administrativa, financiera, económica y operativa de la Entidad<sup>93</sup>; por lo que tomó conocimiento de los hechos, sin adoptar o disponer acción correctiva alguna. De igual forma, el señor Jesús Santiago Ramos Medina, quien en su condición de Titular de la Entidad, era responsable de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad<sup>94</sup>, y de la gestión presupuestaria, en la fase de ejecución y control del gasto<sup>95</sup>, no controló la ejecución del gasto por el pago de las planillas de aguinaldos por fiestas navideñas 2018 (que comprendían montos superiores al establecido en las normas aplicables y el 9% de bonificación extraordinaria), pese a haber tomado conocimiento de su otorgamiento, al habersele incluido en la citada planilla y haber percibido dicho beneficio económico.

De ese modo se pagaron los aguinaldos por navidad del periodo 2018, a favor del alcalde y empleados de confianza por montos superiores a los establecidos en las normas aplicables por el monto de S/26 023,86 y la bonificación extraordinaria de Essalud al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 (alcalde, empleados de confianza, servidores públicos ejecutivos, servidor público de apoyo, procurador público municipal, jefe de la OMAPED y empleados permanentes) por el importe de S/7 630,42, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de **S/33 654,28**, según se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 17**  
**Perjuicio económico ocasionado por el pago de aguinaldos por navidad 2018 y bonificación extraordinaria de Essalud**

Perjuicio económico	Monto S/
Pago de una remuneración íntegra y/o montos superiores establecidos en las normas presupuestales por concepto de aguinaldo al alcalde y empleados de confianza	26 023,86
Pago de bonificación extraordinaria al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276	7 630,42
<b>TOTAL S/</b>	<b>33 654,28</b>

Fuente: Cálculos efectuados en cuadros contenidos en los Apéndices n.º 24 y 56  
Elaboración: Comisión de control

De lo antes expuesto, se desprende que durante el periodo 2017 y 2018 se efectuaron pagos de aguinaldos por fiestas patrias y navidad a favor del alcalde y empleados de confianza por una remuneración mensual íntegra o montos superiores a los establecidos en las normas presupuestales, así como el pago de la bonificación extraordinaria de Essalud (9%) al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 (alcalde, empleados de confianza, servidores públicos ejecutivos, servidores público de apoyo, procurador público municipal, jefe de la OMAPED y empleados permanentes), pese a que no les correspondía, generando todo ello perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/132 374,34** según se muestra en el cuadro resumen siguiente:

<sup>93</sup> En el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones vigentes (Apéndices n.º 62 y 63).

<sup>94</sup> De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 20º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

<sup>95</sup> De acuerdo con lo previsto en el numeral i) del artículo 7.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF.

Cuadro n° 18  
Pagos en exceso por concepto de aguinaldos 2017 y 2018 y bonificación  
extraordinaria de Essalud

PERIODO	PAGOS DE AGUINALDO A ALCALDE Y EMPLEADOS DE CONFIANZA Y PAGO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE ESSALUD AL PERSONAL SUJETO DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 276		TOTAL
	FIESTAS PATRIAS S/	NAVIDAD S/	
2017	38 858,17	22 711,76	61 569,93
2018	37 150,13	33 654,28	70 804,41
<b>TOTAL</b>	<b>76 008,30</b>	<b>56 366,04</b>	<b>132 374,34</b>

Fuente: Apéndice n° 24, 29, 41, 49 y 56  
Elaboración: Comisión de control

Es aplicable al hecho expuesto la normativa siguiente:

- Constitución Política del Perú de 1993, publicada el 30 de diciembre de 1993 y vigente a partir del 31 de diciembre de 1993.

**“Artículo 42. Derechos de sindicación y huelga de los Servidores Públicos**

Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.”

- Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, vigente a partir del 28 de mayo de 2003.

**“Artículo II- Autonomía.**

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

- Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, vigente a partir del 5 de julio de 2013.

**“Artículo 40. Derechos colectivos del servicio civil**

Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza. [...]”

**“Artículo 44. De la negociación colectiva**

La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:

[...]

e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.”



- Decreto Supremo N° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente a partir del 2 de enero de 2013.

CAPÍTULO II  
INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO

**"Artículo 6. - La Oficina de Presupuesto de la Entidad**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."

**"Artículo 7.- Titular de la Entidad**

[...]

7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:

i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas [...]."

**"Artículo 55.- Ejecución**

55.1 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General del Presupuesto Público [...]."

- Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016, vigente a partir del 1 de enero de 2017.

**"Artículo 5º Control del gasto público**

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. [...]"

**"Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad**

7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944(...) perciben en el Año Fiscal 2017 los siguientes conceptos:

a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES)".

- Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2018 publicado el 7 de diciembre de 2017, vigente a partir del 1 de enero de 2018.

**"Artículo 5º Control del gasto público**

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad. [...]"



**"Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad**

7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944 [...] perciben en el Año Fiscal 2018 los siguientes conceptos:

a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES)"

- Decreto Legislativo n.º 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 6 de marzo de 1984, vigente a partir del 7 de marzo de 1984.

**CAPITULO IV  
DE LOS BENEFICIOS**

**"Artículo 54.-** Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

[...]

b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año."

- Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, publicada el 24 de junio de 2015, vigente a partir del 25 de junio de 2015.

**"Artículo 3.- Aportaciones a Essalud**

El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (Essalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable."

- Decreto Supremo n.º 204-2017-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias, publicado el 11 de julio de 2017 y vigente a partir del 12 de julio de 2017.

**"Artículo 2.- Alcance**

2.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30518, el Aguinaldo por Fiestas Patrias se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley 29944 [...]."

**"Artículo 4.- Requisitos para la percepción.**

El personal señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Fiestas Patrias, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

- a) Haber estado laborando al 30 de junio del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados."

**"Artículo 12.- Disposiciones complementarias para la aplicación del Aguinaldo por Fiestas Patrias.**

12.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado el Aguinaldo por Fiestas Patrias independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30518, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la misma Ley N° 30518"



- Decreto Supremo n.º 352-2017-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 2 de diciembre de 2017 y vigente a partir del 3 de diciembre de 2017.

**“Artículo 2.- Alcance**

2.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30518, el Aguinaldo por Navidad se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley 29944 [...].”

**“Artículo 4.- Requisitos para la percepción.**

El personal señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

- a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de noviembre del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.”

**“Artículo 12.- Disposiciones complementarias para la aplicación del Aguinaldo por Navidad.**

12.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado el Aguinaldo por Navidad independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30518, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la misma Ley N° 30518”.

- Decreto Supremo n.º 155-2018-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias, publicado el 6 de julio de 2018 y vigente a partir del 7 de julio de 2018.

**“Artículo 2.- Alcance**

2.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30693, el Aguinaldo por Fiestas Patrias se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley 29944 [...].”

**“Artículo 4.- Requisitos para la percepción.**

El personal señalado en el artículo 2 de este Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Fiestas Patrias, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

- a) Haber estado laborando al 30 de junio del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.”

**“Artículo 12.- Disposiciones complementarias para la aplicación del Aguinaldo por Fiestas Patrias.**

12.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado el Aguinaldo por Fiestas Patrias, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30693, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el párrafo 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 30693.”



- Decreto Supremo n.º 280-2018-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por navidad, publicado el 30 de noviembre de 2018 y vigente a partir del 1 de diciembre de 2018.

**“Artículo 2.- Alcance**

2.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N°30693, el Aguinaldo por Fiestas Patrias se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley 29944 [...].”

**“Artículo 4.- Requisitos para la percepción.**

El personal señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

- a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de noviembre del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.”

**“Artículo 12.- Disposiciones complementarias para la aplicación del Aguinaldo por Navidad.**

12.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado el Aguinaldo por Navidad independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30693, bajo responsabilidad del jefe de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la misma Ley N° 30693”.

- Decreto Supremo n.º 012-2016-TR, precisan las disposiciones de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios, publicado el 1 de octubre de 2016 y vigente a partir del 2 de octubre de 2016.

**“Artículo 6.- Monto de la bonificación extraordinaria**

El monto de la bonificación extraordinaria a que se refiere el artículo precedente equivale al aporte al Seguro Social de Salud - EsSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre.”

- Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01 publicada el 28 de diciembre de 2010 y modificatorias.

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**“Artículo 3.- Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del pliego**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras, son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario [...].”

**SUBCAPÍTULO II EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

[...]

**“Artículo 13.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario**

13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. [...].”



Los hechos expuestos afectaron la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/132 374,34, teniendo su origen en el accionar de los subgerentes de Recursos Humanos, subgerente de Contabilidad, gerentes de Administración y Finanzas y gerentes de Planeamiento y Presupuesto, quienes indistintamente en el ejercicio de sus funciones, tramitaron y autorizaron el pago de las planillas de aguinaldos por fiestas patrias y navidad de los periodos 2017 y 2018, a favor del alcalde y empleados de confianza, por importes a una remuneración mensual íntegra o montos superiores a los establecidos en la normativa presupuestal; y, el pago de la bonificación extraordinaria de Essalud al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276; así como, por la inacción del alcalde y gerentes municipales quienes no controlaron la ejecución del gasto por el pago de las citadas planillas, pese haber tomado conocimiento de los hechos al ser beneficiarios de dichos pagos.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, en atención a las cédulas de comunicación, conforme se detalla en el **apéndice n.º 60**; debiendo precisarse que las señoras Issela Margaret Orosco Romero, Marilú Consuelo Rodríguez Flores y Silvana Maritza García Muñiz, presentaron sus comentarios fuera del plazo otorgado; y, que los señores Jesús Santiago Ramos Medina, Cecilia Janett Pecho Tipian<sup>96</sup>, Manuel Adalberto Pineda Pachas y Melina Hilda Tasayco Gonzáles, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicados hasta la emisión del presente informe.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 60**), se concluye que no desvirtúan el hecho comunicado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Pago de aguinaldos por fiestas patrias y navidad de los periodos 2017 y 2018, a favor del alcalde y empleados de confianza, por importes de una remuneración mensual íntegra o montos superiores a los establecidos en las normas presupuestales, y pago de bonificación extraordinaria de Essalud a personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico de S/132 374,34" están desarrollados en los **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Pago de aguinaldos por fiestas patrias y navidad de los periodos 2017 y 2018, a favor del alcalde y empleados de confianza, por importes de una remuneración mensual íntegra o montos superiores a los establecidos en las normas presupuestales, y pago de bonificación extraordinaria de Essalud a personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico de S/132 374,34" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices<sup>97</sup> del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**, cuyas conductas de incumplimiento al marco normativo y a las funciones asignadas en el ejercicio de la función pública se describen a continuación:

<sup>96</sup> Al respecto, a fin de no afectar su derecho a la defensa, mediante Acta de Coordinación de Comisión de Control n.º 001-2021-CG/GRIC-SCE-MDSA de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 60**), se dejó constancia lo comunicado por la citada señora vía whatsapp el 27 de setiembre de 2021, en el que hace de conocimiento su estado de salud y la dificultad para poder remitir sus comentarios a la comisión de control.

<sup>97</sup> Los documentos digitales correspondientes a los apéndices n.º 60 y 61 se encuentran en versión digital en CD contenidas en el **Apéndice n.º 58**.



- **Jesús Santiago Ramos Medina**, identificado con DNI n.º 42289261, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Andrés, período de gestión del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, según Credencial del Jurado Electoral Especial de Chincha de 28 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 59**), en su condición de Alcalde y como tal responsable de la gestión presupuestaria, en la fase de ejecución y control del gasto, no controló las operaciones de gasto en el pago de la "Planilla de pago de empleados permanentes – Gratificación Julio 2017", "Planilla de pago de empleados contratados – Gratificación Julio 2017", "Planilla de gratificaciones de Fiestas Navideñas – Año 2017 Empleados Permanentes – Régimen Laboral n.º 276", "Planilla de pago de funcionarios designados correspondiente a la gratificación de Fiestas Navideñas – 2017", "Planilla de Aguinaldo de Fiestas Patrias – Año 2018 Empleados Permanentes -276 (Pacto Colectivo)", "Planilla de Aguinaldo de Fiestas Patrias – Año 2018 – Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276", "Planilla de Aguinaldo por Fiestas Navideñas – Año 2018 Empleados Permanentes -276 (Pacto Colectivo)" y "Planilla de Aguinaldo por Fiestas Navideñas – Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276", en las que se contempló el pago de beneficios por aguinaldos por fiestas patrias y navidad de los años 2017 y 2018, a su favor y de los empleados de confianza, por una remuneración mensual íntegra o montos superiores a los previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017 y 2018 y sus disposiciones reglamentarias, y se incluyó el pago de bonificación extraordinaria de Essalud a favor de todo el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, pese a que solo le correspondía al personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

Cabe precisar que si bien el señor Jesús Santiago Ramos Medina, en su calidad de alcalde no intervino dentro del trámite de aprobación y pago de las mencionadas planillas, se ha verificado que tenía conocimiento de los hechos, dado que durante su gestión percibió los citados beneficios.

Además, es de resaltar que, si bien la Entidad celebró convenios colectivos estableciendo el beneficio de una remuneración íntegra por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, a favor de los empleados, los mismos no resultaban aplicables a favor del alcalde en su calidad de funcionario público y de los empleados de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.

De eso modo transgredió el artículo 42º de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, que establece que no están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; artículo II de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía de la que gozan los gobiernos locales se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico; artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil que establecen que los derechos colectivos de los servidores civiles y los acuerdos y laudos arbitrales no comprenden o no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza.

Así como, el numeral 7.2. del artículo 7º y numeral 55.1 del artículo 55º del Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establecen que el titular es responsable de la gestión presupuestaria y que los Gobiernos Locales se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en las leyes de presupuesto; literal b) del artículo 54º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece que los aguinaldos por fiestas patrias y navidad del personal sujeto al régimen de la actividad pública se otorga según el monto que se fije por decreto supremo cada año.

También, el numeral 5.1 del artículo 5º y numeral 7.1 del artículo del 7º de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017; y numeral 5.1 del artículo 5º y numeral 7.1 del artículo del 7º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año



fiscal 2018, que establecen que los Titulares de las entidades públicas son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en las citadas leyes y que el monto de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad para los períodos 2017 y 2018 ascendía a S/300,00 soles.

Además, el numeral 2.1. del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 12.1. del artículo 12° del Decreto Supremo n.° 204-2017-EF, dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias; numeral 2.1. del artículo 2°, literal a) y b) del artículo 4° y numeral 12.1. del artículo 12° del Decreto Supremo n.° 352-2017-EF, dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por navidad; numeral 2.1. del artículo 2°, literal a) y b) del artículo 4° y numeral 12.1. del artículo 12° del Decreto Supremo n.° 155-2018-EF, dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias; numeral 2.1. del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 12.1. del artículo 12° del Decreto Supremo n.° 280-2018-EF, dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por navidad; que señalan que los aguinaldos por fiestas patrias y navidad respectivamente se otorgan a favor de los funcionarios y servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, y establece los requisitos para su percepción y que las entidades no podrán fijar montos superiores a los establecidos en las respectivas leyes de presupuesto para los años 2017 y 2018.

Finalmente, el artículo 3° de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, que señala que los montos que abonan los empleadores por concepto de aportación a Essalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre serán abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación de carácter temporal; y artículo 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR que precisan las disposiciones de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios, que precisa que el monto de la mencionada bonificación asciende al monto que hubiese correspondido pagar al empleador a Essalud por concepto de gratificaciones de julio y diciembre.

De ese modo incumplió sus funciones como funcionario público y Titular de la Entidad, previstas en los numerales 1 y 35 del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según las cuales le correspondía "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos" y "Las demás que le correspondan de acuerdo a Ley", concordantes con sus funciones previstas en los literales 1 y 33 del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 62**), por las cuales le correspondía "Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad Distrital de San Andrés y los vecinos" y "Las demás que le correspondan conforme a ley".

Asimismo, incumplió su función establecida en el literal i), numeral 7.2 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, por el cual le correspondía "Efectuar la gestión presupuestaria [...] ejecución y evaluación, y control del gasto, de conformidad con la Ley General, Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público".

Finalmente inobservó el encargo funcional establecido en los numerales 5.1, de los artículos 5° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, Ley n.° 30518, y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, Ley n.° 30693, que señalan: "Los titulares de las entidades públicas [...], son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley [...]". Asimismo, el citado numeral de la Ley n.° 30518, agrega en su parte final "[...] Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad".

Cuya conducta afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó a la Entidad perjuicio económico de S/132 374,34, resultado del pago de aguinaldos por fiestas patrias y navidad de los años 2017 y 2018, a favor del titular de la entidad y empleados de confianza, por



importes superiores a los permitidos en la normativa presupuestal vigente en tales años e incluyendo la bonificación extraordinaria de Essalud al personal sujeto al régimen laboral de la actividad pública pese a que no les correspondía.

- **Eduardo Martín Alonso Bendezú Rezkalah**, identificado con DNI n.º 44762210, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Andrés, período de gestión del 3 de julio de 2017 al 29 de diciembre de 2017, según Resoluciones de Alcaldía n.ºs 264-2017-ALC/MDSA de 3 de julio de 2017 y 487-2017-ALC/MDSA de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 59**); quien en su condición de Gerente Municipal, estaba a cargo del órgano de Alta Dirección y de más alto nivel técnico administrativo, encargado del planeamiento, organización y dirección de la gestión administrativa, financiera, económica y operativa de la entidad; sin embargo no adoptó acciones correctivas respecto al pago de la "*Planilla de pago de empleados permanentes – Gratificación Julio 2017*" y la "*Planilla de pago de empleados contratados – Gratificación Julio 2017*", en las que se contempló el pago aguinaldo por fiestas patrias 2017, a favor del alcalde y empleados de confianza, por una remuneración mensual íntegra o montos superiores a los que correspondía según lo previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017 y disposiciones reglamentarias, y además se adicionó la bonificación extraordinaria de Essalud al persona sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, pese a que solo le correspondía al personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

Hechos de los que tuvo conocimiento pues no solo percibió dicho beneficio, sino que además en función a su cargo, al haber sido designado responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la municipalidad<sup>98</sup>, autorizó entre otros, el pago de los cheques n.ºs 75363533, 75363534, 75363535 y 75363516 todos de 21 de julio de 2017, con los cuales se pagaron los comprobantes de pago n.º 801, 802, 803 y 788, respectivamente.

Cabe resaltar que, si bien la Entidad celebró convenios colectivos estableciendo el beneficio de una remuneración íntegra por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, a favor de los empleados, los mismos no resultaban aplicables a favor del alcalde en su calidad de funcionario público y de los empleados de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.

De ese modo, inobservó lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, que establece que no están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; artículo II de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía de la que gozan los gobiernos locales se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico; artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil que establecen que los derechos colectivos de los servidores civiles y los acuerdos y laudos arbitrales no comprenden o no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza.

Así como, el numeral 55.1 del artículo 55º del Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece que los Gobiernos Locales se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en las leyes de presupuesto; literal b) del artículo 54º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece que los aguinaldos por fiestas patrias y navidad del personal sujeto al régimen de la actividad pública se otorga según el monto que se fije por decreto supremo cada año.



<sup>98</sup> Según Resolución de Alcaldía n.º 0272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 34**).

También, el numeral 7.1 del artículo del 7° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, que establece que el monto de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el período 2017 ascendía a S/300,00 soles; y numeral 2.1. del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 12.1. del artículo 12° del Decreto Supremo n.° 204-2017-EF, dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias, que señalan que el aguinaldo por fiestas patrias se otorga a favor de los funcionarios y servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, y establece los requisitos para su percepción y que las entidades no podrán fijar montos superiores a los establecidos en la respectiva ley de presupuesto para el año 2017.

Finalmente, el artículo 3° de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, que señala que los montos que abonan los empleadores por concepto de aportación a Essalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre serán abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación de carácter temporal; y artículo 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR que precisan las disposiciones de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios, que precisa que el monto de la mencionada bonificación asciende al monto que hubiese correspondido pagar al empleador a Essalud por concepto de gratificaciones de julio y diciembre.

Es relevante indicar que dichas transgresiones, han implicado a su vez el incumplimiento de su función establecida en el numeral 1 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 62**), según la cual le correspondía: *"Planificar, organizar y dirigir las actividades administrativas [...] de la Municipalidad, en coordinación con las áreas responsables de estas actividades"*. Asimismo, según su función establecida en el numeral 9 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDSA de 31 de julio de 2012<sup>99</sup> (pág. 14) (**Apéndice n.° 63**), según la cual le correspondía *"Evaluar y supervisar la recaudación de los ingresos y egresos municipales y su destino, en conformidad con la normatividad vigente"*.

Cuya conducta afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó a la Entidad perjuicio económico de S/38 858,17, resultado del pago de aguinaldos por fiestas patrias del año 2017, a favor del titular de la entidad y empleados de confianza, por importes superiores a los permitidos en la normativa presupuestal vigente en tales años e incluyendo la bonificación extraordinaria de Essalud al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, pese a que no les correspondía.

- **Elizabeth Sara Rosa Montesinos Castillo**, identificada con DNI n.° 44763576, Gerente de Administración y Finanzas, período de gestión del 3 de julio de 2017 al 20 de julio de 2017, según Resoluciones de Alcaldía n.°s 263-2017-ALC/MDSA de 3 de julio de 2017 y 288-2017-ALC/MDSA de 20 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 59**); y, como Gerente Municipal, período de gestión del 3 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, según Resoluciones de Alcaldía n.°s 001-2018-ALC/MDSA de 3 de enero de 2018 y 427-2018-ALC/MDSA de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 59**); en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, y como tal responsable del órgano de apoyo de la gestión administrativa de la Entidad, a cargo de conducir, ejecutar y supervisar los procesos de administración, mediante Memorando n.° 001-2017-MDSA-GAF/EMC de 4 de julio de 2017, sin observar como parte de su labor de supervisar la gestión de recursos humanos y de control del gasto público, continuó el trámite iniciado por la Subgerencia de Recursos Humanos, solicitando a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad y certificación presupuestal para el pago de las planillas de aguinaldos por fiestas patrias 2017, entre ellas, la *"Planilla de pago de empleados permanentes – Gratificación Julio 2017"* y la *"Planilla de pago de empleados contratados – Gratificación Julio*

<sup>99</sup> El mismo que se encontraba vigente a la fecha de los hechos.



2017", en las que se contempló a favor del alcalde y empleados de confianza *-entre ellos su persona-*, una remuneración mensual íntegra o montos superiores a los que correspondía según lo previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017 y disposiciones reglamentarias, y se incluyó el pago de bonificación extraordinaria de Essalud a favor de todo el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, pese a que solo le correspondía al personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

Asimismo, como Gerente Municipal, estaba a cargo del órgano de Alta Dirección y de más alto nivel técnico administrativo, encargado del planeamiento, organización y dirección de la gestión administrativa, financiera, económica y operativa de la entidad; sin embargo, no adoptó acciones correctivas respecto al pago de la "Planilla de Aguinaldo de Fiestas Patrias – Año 2018 Empleados Permanentes -276 (Pacto Colectivo)" y la "Planilla de Aguinaldo de Fiestas Patrias – Año 2018 – Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276", en las que se contempló el pago de aguinaldos por fiestas patrias 2018, a favor del alcalde y empleados de confianza, por una remuneración mensual íntegra o montos superiores a los que correspondía según lo previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018 y disposiciones reglamentarias, y se incluyó el pago de bonificación extraordinaria de Essalud a favor de todo el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, pese a que solo le correspondía al personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

Del mismo modo, no adoptó acciones correctivas respecto al pago de la "Planilla de Aguinaldo por Fiestas Navideñas – Año 2018 Empleados Permanentes -276 (Pacto Colectivo)" y la "Planilla de Aguinaldo por Fiestas Navideñas – Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276", en las que se contempló el pago aguinaldo por navidad 2018, a favor del alcalde y empleados de confianza, por una remuneración mensual íntegra o montos superiores a los que correspondía según lo previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018 y disposiciones reglamentarias, y se incluyó el pago de bonificación extraordinaria de Essalud a favor de todo el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, pese a que solo le correspondía al personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada. Hechos de los que tuvo conocimiento dado que durante su gestión percibió dichos beneficios.

Cabe resaltar que, si bien la Entidad celebró convenios colectivos estableciendo el beneficio de una remuneración íntegra por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, a favor de los empleados, los mismos no resultaban aplicables a favor del alcalde en su calidad de funcionario público y de los empleados de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.

Hechos con los cuales inobservó el artículo 42º de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, que establece que no están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; artículo II de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía de la que gozan los gobiernos locales se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico; artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil que establecen que los derechos colectivos de los servidores civiles y los acuerdos y laudos arbitrales no comprenden o no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza.

Así como, el numeral 55.1 del artículo 55º del Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece que los Gobiernos Locales se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en las leyes de presupuesto; literal b) del artículo 54º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece que los



aguinaldos por fiestas patrias y navidad del personal sujeto al régimen de la actividad pública se otorga según el monto que se fije por decreto supremo cada año.

También, el numeral 5.1 del artículo 5° y numeral 7.1 del artículo del 7° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017; y numeral 7.1 del artículo del 7° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, que establecen que el jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en las citadas leyes y que el monto de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad para los periodos 2017 y 2018 ascendía a S/300,00 soles.

Además, el numeral 2.1. del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 12.1. del artículo 12° del Decreto Supremo n.° 204-2017-EF, dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias; numeral 2.1. del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 12.1. del artículo 12° del Decreto Supremo n.° 155-2018-EF, dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias; numeral 2.1. del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 12.1. del artículo 12° del Decreto Supremo n.° 280-2018-EF, dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por navidad; que señalan que los aguinaldos por fiestas patrias y navidad respectivamente se otorgan a favor de los funcionarios y servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, y establece los requisitos para su percepción y que las entidades no podrán fijar montos superiores a los establecidos en las respectivas leyes de presupuesto para los años 2017 y 2018.

Finalmente, el artículo 3° de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, que señala que los montos que abonan los empleadores por concepto de aportación a Essalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre serán abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación de carácter temporal; y artículo 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR que precisan las disposiciones de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios, que precisa que el monto de la mencionada bonificación asciende al monto que hubiese correspondido pagar al empleador a Essalud por concepto de gratificaciones de julio y diciembre.

De ese modo incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 62**), según las cuales como Gerente de Administración y Finanzas le correspondía: *"Supervisar las actividades de los sistemas de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad y tesorería en armonía con la normatividad establecida"* y *"Evaluar la gestión económica y financiera de la Municipalidad"*.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 7 y 10 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDSA de 31 de julio de 2012<sup>100</sup> (pág. 39) (**Apéndice n.° 63**), según la cual le correspondía: *"Controlar las operaciones relativas a los ingresos y egresos de la Municipalidad"* y *"Controlar, coordinar y evaluar la gestión administrativa, financiera, económica y servicios generales de la Municipalidad y proponer y/o ejecutar las medidas correctivas"*<sup>101</sup>; y la función que tenía como responsable del control del gasto público, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, Ley n.° 30518, que señala: *"[...] y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley [...]"*.

<sup>100</sup> El mismo que se encontraba vigente a la fecha de los hechos.

<sup>101</sup> Cabe precisar que al aprobarse el Reglamento de Organización y Funciones con Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 62**), se cambió la denominación de Oficina General de Administración por la de "Gerencia de Administración y Finanzas", sin embargo, corresponde a la misma unidad orgánica.



Así también, como Gerente Municipal, incumplió su función establecida en el numeral 1 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 62**), según la cual le correspondía: *“Planificar, organizar y dirigir las actividades administrativas [...] de la Municipalidad, en coordinación con las áreas responsables de estas actividades”*. Asimismo, según su función establecida en el numeral 9 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDSA de 31 de julio de 2012<sup>102</sup> (pág. 14) (**Apéndice n.° 63**), según la cual le correspondía *“Evaluar y supervisar la recaudación de los ingresos y egresos municipales y su destino, en conformidad con la normatividad vigente”*.

Cuya conducta afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó a la Entidad perjuicio económico de S/109 662,58, resultado del pago de aguinaldos por fiestas patrias del año 2017, y fiestas patrias y navidad 2018, a favor del titular de la entidad y empleados de confianza, por importes superiores a los permitidos en la normativa presupuestal vigente en tales años e incluyendo la bonificación extraordinaria de Essalud al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, pese a que no les correspondía.

- **Cecilia Janett Pecho Tipiani**, identificada con DNI n.° 22300615, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, periodo de gestión del 1 de agosto de 2016 al 25 de octubre de 2017, según Resoluciones de Alcaldía n.°s 314-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016 y 435-2017-ALC/MDSA de 25 de octubre de 2017; volviendo asumir dicho cargo del del 22 de junio de 2018 al 2 de enero de 2019, según Resoluciones de Alcaldía n.°s 192-2018-ALC/MDSA de 22 de junio de 2018 y 0002-2019-ALC/MDSA de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 59**); y como Gerente de Administración y Finanzas, periodo de gestión del 25 de octubre de 2017 al 23 de abril de 2018, según Resoluciones de Alcaldía n.°s 441-2017-ALC/MDSA de 25 de octubre de 2017 y 114-2018-ALC/MDSA de 23 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 59**); quién en su condición de Gerente de Planeamiento y Presupuesto, y como tal responsable de conducir y supervisar el proceso presupuestario de la Entidad, no controló ni alertó sobre la improcedencia del pago de la *“Planilla de pago de empleados permanentes – Gratificación Julio 2017”* y la *“Planilla de pago de empleados contratados – Gratificación Julio 2017”*, correspondientes al aguinaldo por fiestas patrias 2017, y por el contrario, mediante Informe n.° 0217-2017-GPP-CCP/MDSA de 10 de julio de 2017, adjuntó la certificación de crédito presupuestario - nota n.° 0000000217 de 10 de julio de 2017, que cuenta con su visto bueno y sello de la unidad orgánica a su cargo, otorgando la certificación presupuestal para viabilizar el pago de las mencionadas planillas, en las que se consideró a favor del alcalde y empleados de confianza, una remuneración mensual íntegra o montos superiores a los que correspondían según lo previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017 y disposiciones reglamentarias, y se incluyó el pago de bonificación extraordinaria de Essalud a favor de todo el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, pese a que solo le correspondía al personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

Asimismo, como Gerente de Administración y Finanzas, responsable del órgano de apoyo de la gestión administrativa de la Entidad, a cargo de conducir, ejecutar y supervisar los procesos de administración, mediante Memorandum n.° 064-2017-GAF/MDSA de 11 de diciembre de 2017, sin observar como parte de su labor de supervisar la gestión de recursos humanos y de control del gasto público, continuó el trámite de pago de las planillas de aguinaldos por navidad 2017, solicitando a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad y certificación presupuestal para el pago de las mismas, entre ellas, la *“Planilla de gratificaciones de Fiestas Navideñas – Año 2017 Empleados Permanentes – Régimen Laboral n.° 276”* y la *“Planilla de pago de funcionarios designados correspondiente a la gratificación de Fiestas Navideñas – 2017”*, en las que se consideró a favor del alcalde y empleados de confianza, una remuneración mensual íntegra o montos superiores a los que correspondían según lo previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017 y disposiciones reglamentarias, y se incluyó el pago de

<sup>102</sup> El mismo que se encontraba vigente a la fecha de los hechos.



bonificación extraordinaria de Essalud a favor de todo el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, pese a que solo le correspondía al personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

Asimismo, precisar que tanto las mencionadas planillas, como la "Planilla de Reintegro de la Gratificación de Navidad – 2017", en la que se reconoce un reintegro a favor de la señora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, en su condición de Gerente de Planeamiento y Presupuesto, por el importe de S/654,00, por concepto de aguinaldo y bonificación extraordinaria, tienen el visto bueno de la unidad orgánica a su cargo.

Nuevamente, como Gerente de Planeamiento y Presupuesto, responsable de conducir y supervisar el proceso presupuestario de la Entidad, no controló ni alertó sobre la improcedencia del pago de la "Planilla de Aguinaldo de Fiestas Patrias – Año 2018 Empleados Permanentes -276 (Pacto Colectivo)" y la "Planilla de Aguinaldo de Fiestas Patrias –Año 2018 – Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276", correspondientes al aguinaldo por fiestas patrias 2018, y por el contrario, mediante Informe n.º 009-2018-GPP-CP/MDSA/CJPT de 9 de julio de 2018, adjuntó la certificación de crédito presupuestario – nota n.º 0000000132 de 9 de julio de 2018, que cuenta con su visto bueno y sello de la unidad orgánica a su cargo, otorgando la certificación presupuestal para viabilizar el pago de las mencionadas planillas, en las que se consideró a favor del alcalde y empleados de confianza, una remuneración mensual íntegra o montos superiores a los que correspondían según lo previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018 y disposiciones reglamentarias, y se incluyó el pago de bonificación extraordinaria de Essalud a favor de todo el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, pese a que solo le correspondía al personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

De igual forma, en el mismo período de gestión como Gerente de Planeamiento y Presupuesto, no controló ni alertó sobre la improcedencia del pago de la "Planilla de Aguinaldo por Fiestas Navideñas –Año 2018 Empleados Permanentes -276 (Pacto Colectivo)" y la "Planilla de Aguinaldo por Fiestas Navideñas –Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276", correspondientes al aguinaldo por navidad 2018, y por el contrario, mediante Informe n.º 093-2018-GPP-CPP/MDSA-CJPT de 13 de diciembre de 2018, adjuntó la certificación de crédito presupuestario - nota 0000000215 de la misma fecha, otorgando la certificación presupuestal para viabilizar el pago de las mencionadas planillas, en las que se contempló a favor del alcalde y empleados de confianza, una remuneración mensual íntegra o montos superiores a los que correspondían según lo previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018 y disposiciones reglamentarias, y se incluyó el pago de bonificación extraordinaria de Essalud a favor de todo el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, pese a que solo le correspondía al personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

Cabe resaltar que, si bien la Entidad celebró convenios colectivos estableciendo el beneficio de una remuneración íntegra por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, a favor de los empleados, los mismos no resultaban aplicables a favor del alcalde en su calidad de funcionario público y de los empleados de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.

Hechos con los cuales inobservó lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, que establece que no están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; artículo II de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía de la que gozan los gobiernos locales se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico; artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil que establecen que los derechos colectivos de los servidores civiles y los



acuerdos y laudos arbitrales no comprenden o no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza.

Así como, el artículo 6° y numeral 55.1 del artículo 55° del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establecen que la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el proceso presupuestario de la Entidad y que los Gobiernos Locales se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en las leyes de presupuesto; literal b) del artículo 54° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece que los aguinaldos por fiestas patrias y navidad del personal sujeto al régimen de la actividad pública se otorga según el monto que se fije por decreto supremo cada año.

También, el numeral 5.1 del artículo 5° y numeral 7.1 del artículo del 7° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017; y numeral 5.1 del artículo 5° y numeral 7.1 del artículo del 7° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, que establecen que el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en las citadas leyes y que el monto de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad para los periodos 2017 y 2018 ascendía a S/300,00 soles.

Además, el numeral 2.1. del artículo 2°, literal a) y b) del artículo 4° y numeral 12.1. del artículo 12° del Decreto Supremo n.° 204-2017-EF, dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias; numeral 2.1. del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 12.1. del artículo 12° del Decreto Supremo n.° 352-2017-EF, dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por navidad; numeral 2.1. del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 12.1. del artículo 12° del Decreto Supremo n.° 155-2018-EF, dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias; numeral 2.1. del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 12.1. del artículo 12° del Decreto Supremo n.° 280-2018-EF, dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por navidad; que señalan que los aguinaldos por fiestas patrias y navidad respectivamente se otorgan a favor de los funcionarios y servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, y establecen los requisitos para su percepción y que las entidades no podrán fijar montos superiores a los establecidos en las respectivas leyes de presupuesto para los años 2017 y 2018.

Por otro lado, el artículo 3° de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, que señala que los montos que abonan los empleadores por concepto de aportación a Essalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre serán abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación de carácter temporal; y artículo 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR que precisan las disposiciones de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios, que precisa que el monto de la mencionada bonificación asciende al monto que hubiese correspondido pagar al empleador a Essalud por concepto de gratificaciones de julio y diciembre.

Finalmente, el artículo 3° y 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, que señala que la Oficina de Presupuesto y los responsables de la administración del presupuesto, son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario y que la certificación del crédito presupuestario se realiza previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.



De ese modo incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 6 y 7 del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 62**), según las cuales como Gerente de Planeamiento y Presupuesto le correspondía: *"Dirigir, coordinar, programar, ejecutar, supervisar y evaluar los procesos de planeamiento, presupuesto [...] y gestionar los recursos para su ejecución", "Conducir y supervisar el proceso presupuestario institucional [...]" y "Difundir, conducir, orientar y supervisar el proceso presupuestal, mediante la aplicación de las normas de formulación, aprobación, ejecución y evaluación conforme a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público [...]"*.

Asimismo, como Gerente de Administración y Finanzas, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 62**), según las cuales le correspondía: *"Supervisar las actividades de los sistemas de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad y tesorería en armonía con la normatividad establecida" y "Evaluar la gestión económica y financiera de la Municipalidad"*.

Además, incumplió su función establecida en el numeral 7 y 10 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDSA de 31 de julio de 2012<sup>103</sup> (pág. 39) (**Apéndice n.° 63**), según la cual le correspondía: *"Controlar las operaciones relativas a los ingresos y egresos de la Municipalidad" y "Controlar, coordinar y evaluar la gestión administrativa, financiera, económica y servicios generales de la Municipalidad y proponer y/o ejecutar las medidas correctivas"*<sup>104</sup>.

Adicionalmente, incumplió sus deberes previstos en el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones"*; el artículo 3° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, que señala: *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras, son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario"* y el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, Ley n.° 30518, y de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, Ley n.° 30693, que señalan: *"[...] el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley [...]"*.

Cuyo accionar afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó a la Entidad perjuicio económico de S/132 374,34, resultado del pago de aguinaldos por fiestas patrias y navidad de los años 2017 y 2018, a favor del titular de la entidad y empleados de confianza, por importes superiores a los permitidos en la normativa presupuestal vigente en tales años e incluyendo la bonificación extraordinaria de Essalud al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, pese a que no les correspondía.

**Melina Hilda Tasayco Gonzales**, identificada con DNI n.° 80082430, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, período de gestión del 25 de octubre de 2017 al 22 de junio de 2018, según Resoluciones de Alcaldía n.°s 440-2017-ALC/MDSA de 25 de octubre de 2017 y 195-2018-ALC/MDSA de 22 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 59**); y, como Gerente de Administración y Finanzas, período de gestión del 18 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, según Resoluciones de Alcaldía n.°s 339-2018-ALC/MDSA de 18 de octubre de 2018 y

<sup>103</sup> El mismo que se encontraba vigente a la fecha de los hechos.

<sup>104</sup> Cabe precisar que al aprobarse el Reglamento de Organización y Funciones con Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 61**), se cambió la denominación de Oficina General de Administración por la de "Gerencia de Administración y Finanzas", sin embargo, corresponde a la misma unidad orgánica.



419-2018-ALC/MDSA de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 59**); quién en su condición de Gerente de Planeamiento y Presupuesto, y como tal responsable de conducir y supervisar el proceso presupuestario de la Entidad, no controló ni alertó sobre la improcedencia del pago de la "Planilla de gratificaciones de Fiestas Navideñas – Año 2017 Empleados Permanentes – Régimen Laboral n.º 276" y la "Planilla de pago de funcionarios designados correspondiente a la gratificación de Fiestas Navideñas – 2017", correspondientes al aguinaldo por navidad 2017, y por el contrario, mediante Informe n.º 038-2017-GPP-CCP/MDSA de 11 de diciembre de 2017, adjuntó la certificación de crédito presupuestario – nota n.º 0000000327 de 11 de diciembre de 2017, que cuenta con su visto bueno y sello de la unidad orgánica a su cargo, otorgando la certificación presupuestal para viabilizar el pago de las mencionadas planillas, en las que se consideró a favor del alcalde y empleados de confianza, una remuneración mensual íntegra o montos superiores a los que correspondían según lo previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017 y disposiciones reglamentarias, y se incluyó el pago de bonificación extraordinaria de Essalud a favor de todo el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, pese a que solo le correspondía al personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada. Cabe precisar, que la "Planilla de Reintegro de la Gratificación de Navidad – 2017", en la que se reconoce a su favor el pago de un reintegro por el importe de S/654,00, por concepto de aguinaldo y bonificación extraordinaria, tiene el visto bueno de la unidad orgánica a su cargo.

Asimismo, en su condición como Gerente de Administración y Finanzas, responsable del órgano de apoyo de la gestión administrativa de la Entidad, a cargo de conducir, ejecutar y supervisar los procesos de administración, quién mediante Memorándum n.º 462-2018-GAF/MDSA de 6 de diciembre de 2018, sin observar como parte de su labor de supervisar la gestión de recursos humanos y de control del gasto público, continuó el trámite de pago de las planillas de aguinaldos por navidad 2018, las mismas que tienen el visto bueno de la unidad orgánica a su cargo, solicitando a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad y certificación presupuestal para el pago de las mismas; entre ellas, la "Planilla de Aguinaldo por Fiestas Navideñas – Año 2018 Empleados Permanentes -276 (Pacto Colectivo)" y "Planilla de Aguinaldo por Fiestas Navideñas – Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276", en las que se consideró a favor del alcalde y empleados de confianza, una remuneración mensual íntegra o montos superiores a los que correspondían según lo previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018 y disposiciones reglamentarias, y se incluyó el pago de bonificación extraordinaria de Essalud a favor de todo el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, pese a que solo le correspondía al personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

Cabe resaltar que, si bien la Entidad celebró convenios colectivos estableciendo el beneficio de una remuneración íntegra por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, a favor de los empleados, los mismos no resultaban aplicables a favor del alcalde en su calidad de funcionario público y de los empleados de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.

De ese modo, transgredió el artículo 42º de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, que establece que no están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; artículo II de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía de la que gozan los gobiernos locales se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico; artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil que establecen que los derechos colectivos de los servidores civiles y los acuerdos y laudos arbitrales no comprenden o no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza.



Así como, el artículo 6° y numeral 55.1 del artículo 55° del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establecen que la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el proceso presupuestario de la Entidad y que los Gobiernos Locales se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en las leyes de presupuesto; literal b) del artículo 54° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece que los aguinaldos por fiestas patrias y navidad del personal sujeto al régimen de la actividad pública se otorga según el monto que se fije por decreto supremo cada año.

También, el numeral 5.1 del artículo 5° y numeral 7.1 del artículo del 7° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017; y numeral 5.1 del artículo 5° y numeral 7.1 del artículo del 7° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, que establecen que el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en las citadas leyes y que el monto de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad para los periodos 2017 y 2018 ascendía a S/300,00 soles.

Además, el numeral 2.1. del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 12.1. del artículo 12° del Decreto Supremo n.° 352-2017-EF, dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por navidad; numeral 2.1. del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 12.1. del artículo 12° del Decreto Supremo n.° 280-2018-EF, dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por navidad; que señalan que los aguinaldos navidad se otorgan a favor de los funcionarios y servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, y establecen los requisitos para su percepción y que las entidades no podrán fijar montos superiores a los establecidos en las respectivas leyes de presupuesto para los años 2017 y 2018.

Por otro lado, el artículo 3° de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, que señala que los montos que abonán los empleadores por concepto de aportación a Essalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre serán abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación de carácter temporal; y artículo 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR que precisan las disposiciones de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios, que precisa que el monto de la mencionada bonificación asciende al monto que hubiese correspondido pagar al empleador a Essalud por concepto de gratificaciones de julio y diciembre.

Finalmente, el artículo 3° y 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, que señala que la Oficina de Presupuesto y los responsables de la administración del presupuesto, son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario y que la certificación del crédito presupuestario se realiza previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

De ese modo incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 6 y 7 del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 62**), según las cuales como Gerente de Planeamiento y Presupuesto le correspondía: *"Dirigir, coordinar, programar, ejecutar, supervisar y evaluar los procesos de planeamiento, presupuesto [...] y gestionar los recursos para su ejecución"*, *"Conducir y supervisar el proceso presupuestario institucional [...]"* y *"Difundir, conducir, orientar y supervisar el proceso presupuestal, mediante la aplicación de las normas de formulación, aprobación, ejecución y evaluación conforme a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público [...]"*.

Asimismo, como Gerente de Administración y Finanzas, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con



Ordenanza Municipal n.º 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 62**), según las cuales como Gerente de Administración y Finanzas le correspondía: “Supervisar las actividades de los sistemas de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad y tesorería en armonía con la normatividad establecida” y “Evaluar la gestión económica y financiera de la Municipalidad”.

Además, incumplió su función establecida en el numeral 7 y 10 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 007-2012-MDSA de 31 de julio de 2012<sup>105</sup> (pág. 39) (**Apéndice n.º 63**), según la cual le correspondía: “Controlar las operaciones relativas a los ingresos y egresos de la Municipalidad” y “Controlar, coordinar y evaluar la gestión administrativa, financiera, económica y servicios generales de la Municipalidad y proponer y/o ejecutar las medidas correctivas”.<sup>106</sup>

Además, incumplió sus deberes previstos en el artículo 6º del Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: “La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones”; el artículo 3º de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la ejecución Presupuestaria”, aprobada con Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01, que señala: “La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras, son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario” y numerales 5.1 del artículo 5º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, Ley n.º 30518, y de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, Ley n.º 30693, que señalan: “[...] el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley [...]”.

Con cuyo accionar afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó a la Entidad perjuicio económico de S/56,366.04, resultado del pago de aguinaldos por navidad de los años 2017 y 2018, a favor del titular de la entidad y empleados de confianza, por importes superiores a los permitidos en la normativa presupuestal vigente en tales años e incluyendo la bonificación extraordinaria de Essalud al personal sujeto al régimen laboral de la actividad pública pese a que no les correspondía.

- **Silvana Maritza García Muñiz**, identificada con DNI n.º 43100354, Gerente de Administración y Finanzas, período de gestión del 22 de junio de 2018 al 1 de agosto de 2018, según Resoluciones de Alcaldía n.ºs 194-2018-ALC/MDSA de 22 de junio de 2018 y 242-2018-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 59**); responsable del órgano de apoyo de la gestión administrativa de la Entidad, a cargo de conducir, ejecutar y supervisar los procesos de administración, quien mediante Memorándum n.º 251-2018-GAF/MDSA de 9 de julio de 2018, sin observar como parte de su labor de supervisar la gestión de recursos humanos y de control del gasto público, continuó el trámite de pago de las planillas de aguinaldos por fiestas patrias 2018, solicitando a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad y certificación presupuestal para el pago de las mismas, entre ellas, la “Planilla de Aguinaldo de Fiestas Patrias – Año 2018 Empleados Permanentes -276 (Pacto Colectivo)” y la “Planilla de Aguinaldo de Fiestas Patrias – Año 2018 – Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276”, en las que se consideró a favor del alcalde y empleados de confianza, una remuneración mensual íntegra o montos superiores a los que correspondían según lo previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018 y disposiciones reglamentarias, y se incluyó el pago de bonificación extraordinaria de Essalud a favor de todo el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, pese a que solo

<sup>105</sup> El mismo que se encontraba vigente a la fecha de los hechos.

<sup>106</sup> Cabe precisar que al aprobarse el Reglamento de Organización y Funciones con Ordenanza Municipal n.º 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 62**), se cambió la denominación de Oficina General de Administración por la de “Gerencia de Administración y Finanzas”, sin embargo, corresponde a la misma unidad orgánica.



le correspondía al personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada. Asimismo, suscribió las citadas planillas.

Cabe resaltar que, si bien la Entidad celebró convenios colectivos estableciendo el beneficio de una remuneración íntegra por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, a favor de los empleados, los mismos no resultaban aplicables a favor del alcalde en su calidad de funcionario público y de los empleados de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.

Hechos con los cuales transgredió el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, que establece que no están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; artículo II de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía de la que gozan los gobiernos locales se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico; artículo 40° y literal e) del artículo 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil que establecen que los derechos colectivos de los servidores civiles y los acuerdos y laudos arbitrales no comprenden o no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza.

Así como, el numeral 55.1 del artículo 55° del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece que los Gobiernos Locales se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en las leyes de presupuesto; literal b) del artículo 54° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece que los aguinaldos por fiestas patrias y navidad del personal sujeto al régimen de la actividad pública se otorga según el monto que se fije por decreto supremo cada año.

También, el numeral 5.1 del artículo 5° y numeral 7.1 del artículo del 7° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, que establecen que el jefe de la Oficina de Administración, es responsable de la debida aplicación de lo dispuesto en la citada ley y que el monto de los aguinaldos por navidad para el periodo 2018 ascendía a S/300,00 soles.

Además, el numeral 2.1. del artículo 2°, literales a) y b) del artículo 4° y numeral 12.1. del artículo 12° del Decreto Supremo n.° 155-2018-EF, dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias, referido al alcance, requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación del aguinaldo por fiestas patrias; que señala que los aguinaldos fiestas patrias se otorgan a favor de los funcionarios y servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, y establece los requisitos para su percepción y que las entidades no podrán fijar montos superiores a los establecidos en las respectivas leyes de presupuesto para el año 2018.

Finalmente, el artículo 3° de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, que señala que los montos que abonan los empleadores por concepto de aportación a Essalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre serán abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación de carácter temporal; y artículo 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR que precisan las disposiciones de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios, que precisa que el monto de la mencionada bonificación asciende al monto que hubiese correspondido pagar al empleador a Essalud por concepto de gratificaciones de julio y diciembre.

De ese modo incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal



n.º 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 62**), como Gerente de Administración y Finanzas, “Supervisar las actividades de los sistemas de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad y tesorería en armonía con la normatividad establecida” y “Evaluar la gestión económica y financiera de la Municipalidad”, en concordancia con sus funciones establecidas en los numerales 7 y 10, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 007-2012-MDSA de 31 de julio de 2012<sup>107</sup> (Pág. 39) (**Apéndice n.º 63**), le correspondía “Controlar las operaciones relativas a los ingresos y egresos de la Municipalidad” y “Controlar, coordinar y evaluar la gestión administrativa, financiera, económica y servicios generales de la Municipalidad y proponer y/o ejecutar las medidas correctivas”<sup>108</sup>.

Además, incumplió con sus deberes previstos en el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, Ley n.º 30693, que señala: “[...] y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley [...]”.

Cuyo accionar afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó a la Entidad perjuicio económico de S/37 150,13, resultado del pago de aguinaldos por fiestas patrias del año 2018, a favor del titular de la entidad y empleados de confianza, por importes superiores a los permitidos en la normativa presupuestal vigente en tales años e incluyendo la bonificación extraordinaria de Essalud al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, pese a que no les correspondía.

- **Marilú Consuelo Rodríguez Flores**, identificada con DNI n.º 08682449, Subgerente de Recursos Humanos, período de gestión del 16 de junio de 2017 al 20 de julio de 2017, según Resoluciones de Alcaldía n.ºs 247-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017 y 291-2017-ALC/MDSA de 20 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 59**); quien era responsable de programar ejecutar y supervisar la gestión de recursos humanos, de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Entidad y conforme a la normatividad vigente, mediante Informe n.º 148-2017-MDSA-SG/RRHH de 28 de junio de 2017, remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas, para trámite de pago las planillas de aguinaldos por fiestas patrias 2017, cuya elaboración le correspondía a la unidad orgánica a su cargo<sup>109</sup>, entre ellas la “Planilla de pago de empleados permanentes – Gratificación Julio 2017” -la cual también suscribió- y la “Planilla de pago de empleados contratados – Gratificación Julio 2017”, en las que se contempló a favor del alcalde y empleados de confianza, una remuneración mensual íntegra o montos superiores a los que correspondían según lo previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017 y disposiciones reglamentarias, y se incluyó el pago de bonificación extraordinaria de Essalud a favor de todo el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, pese a que solo le correspondía al personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

Cabe resaltar que, si bien la Entidad celebró convenios colectivos estableciendo el beneficio de una remuneración íntegra por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, a favor de los empleados, los mismos no resultaban aplicables a favor del alcalde en su calidad de funcionario público y de los empleados de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.

De ese modo transgredió el artículo 42º de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, que establece que no están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de



<sup>107</sup> El mismo que se encontraba vigente a la fecha de los hechos.

<sup>108</sup> Cabe precisar que al aprobarse el Reglamento de Organización y Funciones con Ordenanza Municipal n.º 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 62**), se cambió la denominación de Oficina General de Administración por la de “Gerencia de Administración y Finanzas”, sin embargo, corresponde a la misma unidad orgánica.

<sup>109</sup> De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016.

confianza o de dirección; artículo II de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía de la que gozan los gobiernos locales se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico; artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil que establecen que los derechos colectivos de los servidores civiles y los acuerdos y laudos arbitrales no comprenden o no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza.

Así como, el numeral 55.1 del artículo 55º del Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece que los Gobiernos Locales se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en las leyes de presupuesto; literal b) del artículo 54º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece que los aguinaldos por fiestas patrias y navidad del personal sujeto al régimen de la actividad pública se otorga según el monto que se fije por decreto supremo cada año.

También, el numeral 7.1 del artículo del 7º de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, que establecen que el monto de los aguinaldos por fiestas patrias para el periodo 2017 ascendía a S/300,00 soles; y numeral 2.1. del artículo 2º, literales a) y b) del artículo 4º y numeral 12.1. del artículo 12º del Decreto Supremo n.º 204-2017-EF, dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias; que señala que los aguinaldos por fiestas patrias se otorgan a favor de los funcionarios y servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, y establece los requisitos para su percepción y que las entidades no podrán fijar montos superiores a los establecidos en las respectivas leyes de presupuesto para el año 2017.

Finalmente, el artículo 3º de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, que señala que los montos que abonan los empleadores por concepto de aportación a Essalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre serán abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación de carácter temporal; y artículo 6º del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR que precisan las disposiciones de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios, que precisa que el monto de la mencionada bonificación asciende al monto que hubiese correspondido pagar al empleador a Essalud por concepto de gratificaciones de julio y diciembre.

De ese modo incumplió su función establecida en el numeral 1 del artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 62**), según la cual le correspondía: *"Programar, ejecutar y supervisar la gestión de recursos humanos, de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad y conforme a la normatividad vigente"*.

Cuyo accionar afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó a la Entidad perjuicio económico de S/38 858,17, resultado del pago de aguinaldos por fiestas patrias del año 2017, a favor del titular de la entidad y empleados de confianza, por importes superiores a los permitidos en la normativa presupuestal vigente en tales años e incluyendo la bonificación extraordinaria de Essalud al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, pese a que no les correspondía.

**Issela Margaret Orosco Romero**, identificada con DNI n.º 41167166, Subgerente de Recursos Humanos, período de gestión del 19 de setiembre de 2017 al 29 de diciembre de 2017, según Resoluciones de Alcaldía n.ºs 389-2017-ALC/MDSA de 19 de setiembre de 2017 y 483-2017-ALC/MDSA de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 59**); quien era responsable de programar ejecutar y supervisar la gestión de recursos humanos, de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Entidad y conforme a la normatividad vigente, suscribió las planillas de



pago de aguinaldos por navidad 2017, cuya elaboración le correspondía a la unidad orgánica a su cargo<sup>110</sup>, entre ellas la "Planilla de gratificaciones de Fiestas Navideñas – Año 2017 Empleados Permanentes – Régimen Laboral n.º 276" y la "Planilla de pago de funcionarios designados correspondiente a la gratificación de Fiestas Navideñas – 2017", en las que se contempló a favor del alcalde y empleados de confianza, una remuneración mensual íntegra o montos superiores a los que correspondían según lo previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017 y disposiciones reglamentarias, y se incluyó el pago de bonificación extraordinaria de Essalud a favor de todo el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, pese a que solo le correspondía al personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada; y mediante Informe n.º 331-2017-MDSA-SG/RR.HH de 11 de diciembre de 2017, las remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas, para trámite de pago. Cabe precisar que también suscribió la *Planilla de Reintegro de la Gratificación de Navidad - 2017*, reconociendo a favor de la señora Melina Hilda Tasayco Gonzáles, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, un reintegro por el importe de S/654,00, correspondiente al aguinaldo y bonificación extraordinaria de Essalud.

Se debe resaltar que, si bien la Entidad celebró convenios colectivos estableciendo el beneficio de una remuneración íntegra por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, a favor de los empleados, los mismos no resultaban aplicables a favor del alcalde en su calidad de funcionario público y de los empleados de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.

Hechos con los cuales transgredió el artículo 42º de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, que establece que no están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; artículo II de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía de la que gozan los gobiernos locales se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico; artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil que establecen que los derechos colectivos de los servidores civiles y los acuerdos y laudos arbitrales no comprenden o no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza.

Así como, el numeral 55.1 del artículo 55º del Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece que los Gobiernos Locales se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en las leyes de presupuesto; literal b) del artículo 54º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece que los aguinaldos por fiestas patrias y navidad del personal sujeto al régimen de la actividad pública se otorga según el monto que se fije por decreto supremo cada año.

También, el numeral 7.1 del artículo del 7º de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, que establecen que el monto de los aguinaldos por fiestas patrias para el período 2017 ascendía a S/300,00 soles; y numeral 2.1. del artículo 2º, literales a) y b) del artículo 4º y numeral 12.1. del artículo 12º del Decreto Supremo n.º 352-2017-EF, dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por navidad; que señala que los aguinaldos por navidad se otorgan a favor de los funcionarios y servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, y establece los requisitos para su percepción y que las entidades no podrán fijar montos superiores a los establecidos en las respectivas leyes de presupuesto para el año 2017.

Finalmente, el artículo 3º de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, que señala que los montos que abonan los empleadores por concepto

<sup>110</sup> De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 (Apéndice n.º 62)

de aportación a Essalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre serán abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación de carácter temporal; y artículo 6° del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR que precisan las disposiciones de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios, que precisa que el monto de la mencionada bonificación asciende al monto que hubiese correspondido pagar al empleador a Essalud por concepto de gratificaciones de julio y diciembre.

De ese modo incumplió su función establecida en el numeral 1 del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 62**), según la cual le correspondía: "Programar, ejecutar y supervisar la gestión de recursos humanos, de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad y conforme a la normatividad vigente".

Cuyo accionar afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionado a la Entidad perjuicio económico de S/22 711,76, resultado del pago de aguinaldos por navidad del año 2017, a favor del titular de la entidad y empleados de confianza, por importes superiores a los permitidos en la normativa presupuestal vigente en tales años e incluyendo la bonificación extraordinaria de Essalud al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, pese a que no les correspondía.

- **Ana Rosario Suárez Suárez**, identificada con DNI n.° 22300989, subgerente de Recursos Humanos, periodo de gestión del 18 de mayo de 2018 al 1 de agosto de 2018, según Resoluciones de Alcaldía n.°s 159-2018-ALC/MDSA de 18 de mayo de 2018 y 252-2018-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2018, volviendo asumir dicho cargo del 20 de noviembre de 2018 al 2 de enero de 2019, según Resoluciones de Alcaldía n.°s 366-2018-ALC/MDSA de 20 de noviembre de 2018 y 0003-2019-ALC/MDSA de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 59**); responsable de programar ejecutar y supervisar la gestión de recursos humanos, de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Entidad y conforme a la normatividad vigente, suscribió las planillas de aguinaldos por fiestas patrias 2018, cuya elaboración le correspondía a la unidad orgánica a su cargo<sup>111</sup>, entre ellas, la "Planilla de Aguinaldo de Fiestas Patrias – Año 2018 Empleados Permanentes - 276 (Pacto Colectivo)" y la "Planilla de Aguinaldo de Fiestas Patrias – Año 2018 – Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276", en las que se consideró a favor del alcalde y empleados de confianza, una remuneración mensual íntegra o montos superiores a los que correspondían según lo previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018 y disposiciones reglamentarias, y se incluyó el pago de bonificación extraordinaria de Essalud a favor de todo el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, pese a que solo le correspondía al personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada; y mediante Informe n.° 213-2018-MDSA-SG/RR.HH de 2 de julio de 2018, las remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas, para trámite de pago.

Asimismo, suscribió las planillas de aguinaldos por navidad 2018, cuya elaboración le correspondía a la unidad orgánica a su cargo<sup>112</sup>, entre ellas, la "Planilla de Aguinaldo por Fiestas Navideñas – Año 2018 Empleados Permanentes - 276 (Pacto Colectivo)" y la "Planilla de Aguinaldo por Fiestas Navideñas – Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276", en las que se contempló a favor del alcalde y empleados de confianza, una remuneración mensual íntegra o montos superiores a los que correspondían según lo previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018 y disposiciones reglamentarias, y se incluyó el pago de bonificación extraordinaria de Essalud a favor de todo el personal sujeto al régimen laboral del



<sup>111</sup> De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 62**)

<sup>112</sup> De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 62**)

Decreto Legislativo n.º 276, pese a que solo le correspondía al personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada; y mediante Informe n.º 372-2018-MDSA-SG/RR.HH de 7 de diciembre de 2018, las remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas, para trámite de pago.

Cabe resaltar que, si bien la Entidad celebró convenios colectivos estableciendo el beneficio de una remuneración íntegra por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, a favor de los empleados, los mismos no resultaban aplicables a favor del alcalde en su calidad de funcionario público y de los empleados de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.

Hechos con los cuales transgredió el artículo 42º de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, que establece que no están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; artículo II de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía de la que gozan los gobiernos locales se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico; artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil que establecen que los derechos colectivos de los servidores civiles y los acuerdos y laudos arbitrales no comprenden o no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza.

Así como, el numeral 55.1 del artículo 55º del Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece que los Gobiernos Locales se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en las leyes de presupuesto; literal b) del artículo 54º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece que los aguinaldos por fiestas patrias y navidad del personal sujeto al régimen de la actividad pública se otorga según el monto que se fije por decreto supremo cada año.

También, el numeral 7.1 del artículo del 7º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, que establecen que el monto de los aguinaldos por fiestas patrias para el periodo 2018 ascendía a S/300,00 soles; numeral 2.1. del artículo 2º, literales a) y b) del artículo 4º y numeral 12.1. del artículo 12º del Decreto Supremo n.º 155-2018-EF, dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias; y numeral 2.1. del artículo 2º, literales a) y b) del artículo 4º y numeral 12.1. del artículo 12º del Decreto Supremo n.º 280-2018-EF, dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por navidad, que señalan que los aguinaldos por fiestas patrias y navidad se otorgan a favor de los funcionarios y servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, y establece los requisitos para su percepción y que las entidades no podrán fijar montos superiores a los establecidos en las respectivas leyes de presupuesto para el año 2018.

Finalmente, el artículo 3º de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, que señala que los montos que abonan los empleadores por concepto de aportación a Essalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre serán abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación de carácter temporal; y artículo 6º del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR que precisan las disposiciones de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios, que precisa que el monto de la mencionada bonificación asciende al monto que hubiese correspondido pagar al empleador a Essalud por concepto de gratificaciones de julio y diciembre.

De ese modo incumplió su función establecida en el numeral 1 del artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 (Apéndice n.º 62), según la cual le correspondía: "Programar, ejecutar y supervisar la gestión



de recursos humanos, de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad y conforme a la normatividad vigente”.

Cuyo accionar afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó a la Entidad perjuicio económico de S/70 804.41, resultado del pago de aguinaldos por fiestas patrias y navidad del año 2018, a favor del titular de la entidad y empleados de confianza, por importes superiores a los permitidos en la normativa presupuestal vigente en tales años e incluyendo la bonificación extraordinaria de Essalud al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, pese a que no les correspondía.

- **Manuel Adalberto Pineda Pachas**, identificado con DNI n.º 22259530, Subgerente de Contabilidad, período de gestión del 24 de enero de 2018 al 5 de octubre de 2018, según Resoluciones de Alcaldía n.ºs 036-2018-ALC/MDSA de 24 de enero de 2018 y 314-2018-ALC/MDSA de 5 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 59**); responsable del control previo de todas las operaciones financieras sujetas a registro contable, antes de efectivizar el pago correspondiente, quien no controló las operaciones de gasto efectuadas para el pago de las planillas de aguinaldos por fiestas patrias 2018, suscribiendo la “Planilla de Aguinaldo de Fiestas Patrias – Año 2018 Empleados Permanentes -276 (Pacto Colectivo)” y la “Planilla de Aguinaldo de Fiestas Patrias – Año 2018 – Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276”, en las que se consideró a favor del alcalde y empleados de confianza, una remuneración mensual íntegra o montos superiores a los que correspondían según lo previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018 y disposiciones reglamentarias, y se incluyó el pago de bonificación extraordinaria de Essalud a favor de todo el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, pese a que solo le correspondía al personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

Cabe resaltar que, si bien la Entidad celebró convenios colectivos estableciendo el beneficio de una remuneración íntegra por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, a favor de los empleados, los mismos no resultaban aplicables a favor del alcalde en su calidad de funcionario público y de los empleados de confianza, por encontrarse excluidos del derecho de negociación colectiva y por tanto del alcance de los convenios colectivos.

Hechos con los cuales transgredió el artículo 42º de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, que establece que no están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; artículo II de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía de la que gozan los gobiernos locales se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico; artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil que establecen que los derechos colectivos de los servidores civiles y los acuerdos y laudos arbitrales no comprenden o no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza.

Así como, el numeral 55.1 del artículo 55º del Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece que los Gobiernos Locales se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en las leyes de presupuesto; literal b) del artículo 54º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece que los aguinaldos por fiestas patrias y navidad del personal sujeto al régimen de la actividad pública se otorga según el monto que se fije por decreto supremo cada año.

También, el numeral 7.1 del artículo del 7º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, que establece que el monto de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad para el período 2018 ascendía a S/300,00 soles; y numeral 2.1. del artículo 2º, literales a) y b) del artículo 4º y numeral 12.1. del artículo 12º del Decreto Supremo n.º 155-2018-EF, dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias; que señalan



que los aguinaldos por fiestas patrias se otorgan a favor de los funcionarios y servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, y establece los requisitos para su percepción y que las entidades no podrán fijar montos superiores a los establecidos en las respectivas leyes de presupuesto para el año 2018.

Finalmente, el artículo 3º de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, que señala que los montos que abonan los empleadores por concepto de aportación a Essalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre serán abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación de carácter temporal; y artículo 6º del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR que precisan las disposiciones de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios, que precisa que el monto de la mencionada bonificación asciende al monto que hubiese correspondido pagar al empleador a Essalud por concepto de gratificaciones de julio y diciembre.

Marco normativo por el cual se estableció las obligaciones de control del gasto público, así como los conceptos e importes de los beneficios que debían percibir en el año 2018, los servidores y/o funcionarios que ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza, los mismos que no fueron cumplidos en el caso de la Municipalidad Distrital de San Andrés, en tanto que se otorgaron a favor de estos importes superiores los importes determinados en la referida normativa.

De ese modo incumplió su función establecida en el numeral 6 del artículo 52º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 62**), según la cual era "Responsable del control previo de todas las operaciones financieras sujeta a registro contable, antes de efectivizar el pago correspondiente".

Con cuyo accionar afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionado a la Entidad perjuicio económico de S/37 150,13, resultado del pago de aguinaldos por fiestas patrias del año 2018, a favor del titular de la entidad y empleados de confianza, por importes superiores a los permitidos en la normativa presupuestal vigente en tales años e incluyendo la bonificación extraordinaria de Essalud al personal sujeto al régimen laboral de la actividad pública pese a que no les correspondía.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo correspondiente y las acciones legales, a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Andrés, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante los años 2017 y 2018 la Municipalidad Distrital de San Andrés, hizo extensivo a favor del alcalde y de los empleados de confianza, un beneficio económico obtenido vía convenio colectivo, pagándoseles una remuneración mensual íntegra o montos superiores a los establecidos en la normas presupuestales por concepto de aguinaldos por fiestas patrias y navidad, pese a que no correspondía, con lo cual excedieron los montos máximos establecidos en las leyes de presupuesto y normas regulatorias aplicables, según las cuales les correspondía percibir un monto máximo de S/300,00, previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos por la misma normativa.



Asimismo, se pagó al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 que ejerce la actividad pública (funcionario, empleados de confianza, servidores públicos ejecutivos, servidores públicos de apoyo, procurador público municipal, jefe de la OMAPED y empleados permanentes) la bonificación extraordinaria de Essalud, que asciende al 9% de la remuneración íntegra, pese a que dicho beneficio solo correspondía pagarse al personal sujeto al régimen de la actividad privada que percibe gratificaciones.

Los hechos expuestos transgredirían el artículo 42º de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; artículo II de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la autonomía de los gobiernos locales; artículo 40º y literal e) del artículo 44º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil referido a derechos colectivos del servicio civil y de la negociación colectiva; artículo 6º, numeral 7.2. del artículo 7º y numeral 55.1 del artículo 55º del Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la oficina de presupuesto de la entidad, titular de la entidad y ejecución; numeral 5.1 del artículo 5º y numeral 7.1 del artículo del 7º de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, referido a control del gasto público y agualdos; numeral 5.1 del artículo 5º y numeral 7.1 del artículo del 7º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, referido a control del gasto público y agualdos.

Asimismo, el literal b) del artículo 54º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido al pago de aguinaldo según monto fijado por decreto supremo; artículo 3º de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referido a aportaciones a Essalud; numeral 2.1. del artículo 2º, literales a) y b) del artículo 4º y numeral 12.1. del artículo 12º del Decreto Supremo n.º 204-2017-EF, dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias, referido al alcance, los requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación del aguinaldo por fiestas patrias; numeral 2.1. del artículo 2º, literales a) y b) del artículo 4º y numeral 12.1. del artículo 12º del Decreto Supremo n.º 352-2017-EF, dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por navidad, referido al alcance, requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación del aguinaldo por navidad.

Adicionalmente, el numeral 2.1. del artículo 2º, literales a) y b) del artículo 4º y numeral 12.1. del artículo 12º del Decreto Supremo n.º 155-2018-EF, dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias, referido al alcance, requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación del aguinaldo por fiestas patrias; numeral 2.1. del artículo 2º, literales a) y b) del artículo 4º y numeral 12.1. del artículo 12º del Decreto Supremo n.º 280-2018-EF, dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por navidad, referido al alcance, requisitos para la percepción y disposiciones complementarias para la aplicación del aguinaldo por navidad; artículo 6º del Decreto Supremo n.º 012-2016-TR que precisan las disposiciones de la Ley n.º 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios, referida al monto de la bonificación extraordinaria.

Finalmente, el artículo 3º y numeral 13.1. del artículo 13º de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01 referida a la responsabilidad de la oficina de presupuesto del pliego y etapa preparatoria para la ejecución del gasto: certificación del crédito presupuestario.

La situación descrita afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/132 374,34, teniendo su origen en el accionar de los subgerentes de Recursos Humanos, subgerente de Contabilidad, gerentes de Administración y



Finanzas y gerentes de Planeamiento y Presupuesto, quienes indistintamente en el ejercicio de sus funciones, tramitaron y autorizaron el pago de las planillas de aguinaldos por fiestas patrias y navidad de los periodos 2017 y 2018, a favor del alcalde y empleados de confianza, por importes a una remuneración mensual íntegra o montos superiores a los establecidos en la normativa presupuestal; y, el pago de la bonificación extraordinaria de Essalud al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276; así como, por la inacción del alcalde y gerentes municipales quienes no controlaron la ejecución del gasto por el pago de las citadas planillas, pese haber tomado conocimiento de los hechos al ser beneficiarios de dichos pagos.  
(Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Entidad

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del ex funcionario y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Andrés, comprendidos en el hecho irregular "Pago de aguinaldos por fiestas patrias y navidad de los periodos 2017 y 2018, a favor del alcalde y empleados de confianza, por importes de una remuneración mensual íntegra o montos superiores a los establecidos en las normas presupuestales, y pago de bonificación extraordinaria de Essalud a personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico de S/132 374,34" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
(Conclusión n.º 1)

### Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los ex funcionario y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.  
(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Copia fedateada del Libro de Actas – Sesiones Extraordinarias 1987 a 1989.
- Apéndice n.º 5: Copias fedateadas del Acta de Recopilación de Información n.º 001-2020-CG/GRIC-MDSA de 23 de setiembre de 2020 y del Acta de Entrega de Información de 23 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 6: Copias fedateadas del Acta de Recopilación de Información n.º 002-2020-CG/GRIC-MDSA de 25 de setiembre de 2020, Acta de Entrega de Información de 25 de setiembre de 2020 y Acta de Entrega de Información de 25 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 7: Copias fedateadas de los documentos siguientes:  
- Resolución de Alcaldía n.º 98-A-91-ALC/MDSA de 26 de noviembre de 1991.  
- Resolución de Alcaldía n.º 094-A-91-ALC/MDSA de 21 de octubre de 1991.  
- Acta de Acuerdo de Comisión Paritaria de 20 de noviembre de 1991.
- Apéndice n.º 8: Copia fedateada del Acta de Recopilación de Información n.º 002-2021-CG/GRIC-MDSA de 2 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 9: Copia fedateada del Acuerdo de Consejo n.º 0051-2002-MDSA-CM de 16 de setiembre de 2002, que adjunta en copia fedateada el documento denominado "Conclusiones de las reuniones de trabajo que llevaron a cabo los representantes de la Municipalidad Distrital de San Andrés y los representantes del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de San Andrés y que proponen se deben considerarse en el acta de transacción".
- Apéndice n.º 10: Copia fedateada del Acta de Recopilación de Información n.º 001-2021-CG/GRIC-MDSA de 19 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 11: Copia simple del Informe Técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014.
- Apéndice n.º 12: Copia simple del Informe Técnico n.º 1981-2016-SERVIR/GPGSC de 29 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.º 13: Copia simple del Informe Técnico n.º 099-2017-SERVIR/GPGSC de 3 de febrero de 2017.
- Apéndice n.º 14: Copia simple del Informe Técnico n.º 1687-2016-SERVIR/GPGSC de 24 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 15: Copias fedateadas de la Ordenanza Municipal n.º 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 y Cuadro de Asignación de Personal CAP – 2016 de la Municipalidad Distrital de San Andrés.
- Apéndice n.º 16: Copia fedateada del Oficio n.º 029-2020-GM/MDSA de 4 de marzo de 2020 y copia simple del Informe n.º 043-2020-MDSA-S.G.T de 2 de marzo de 2020.



- Apéndice n.º 17: Copias fedateadas del Oficio n.º 0129-2021-GM/MDSA de 18 de agosto de 2021, que adjunta el informe n.º 258-2021-MDSA-SG/RR.HH de 17 de agosto de 2021 y documento adjunto en copia fedateada.
- Apéndice n.º 18: Copia simple del Informe Técnico n.º 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 19: Copia fedateada del Informe n.º 148-2017-MDSA-SG/RRHH de 28 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 20: Copias fedateadas del Oficio n.º 020-2020-GM/MDSA de 13 de febrero de 2020 y Acta de Visita de Recopilación de Información n.º 001-2020-CG/GRIC-MD San Andrés de 12 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 21: - Copia fedateada de la Planilla de pago de empleados permanentes – Gratificación Julio 2017.  
- Copia fedateada de la Planilla de pago de empleados contratados – Gratificación Julio 2017.
- Apéndice n.º 22: Copia fedateada del Acta de Entrega de Documentación de 30 de enero de 2020, que adjunta en copias simples el Informe n.º 078-2020-MDSA-SG/RR.HH de 30 de enero de 2020 e Informe n.º 018-2020-MDSA-S.G.T. de 29 de enero de 2020 que adjunta documentación en copia simple.
- Apéndice n.º 23: Copia fedateada del Oficio n.º 091-2021-GM/MDSA de 5 de julio de 2021 que adjunta el Informe n.º 210-2021-MDSA-SG/RR.HH de 2 de julio de 2021 en copia fedateada.
- Apéndice n.º 24: Contiene la documentación siguiente:
- Cálculo de los montos por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y navidad de los periodos 2017 y 2018 que correspondía pagarse al alcalde y empleados de confianza visado por la comisión de control.
  - Copia fedateada de la planilla de pago de empleados permanentes correspondiente al mes de abril del año 2017.
  - Copia fedateada de la planilla de pago de personal reincorporado correspondiente al mes de abril del año 2017.
  - Copia fedateada de la planilla de pago de funcionarios designados correspondiente al mes de abril del año 2017.
  - Copia fedateada de la planilla de pago de empleados permanentes correspondiente al mes de mayo del año 2017.
  - Copia fedateada de la planilla de pago de personal reincorporado correspondiente al mes de mayo del año 2017.
  - Copia fedateada de la planilla de pago de funcionarios designados correspondiente al mes de mayo del año 2017.
  - Copia fedateada de la planilla de pago de empleados permanentes correspondiente al mes de junio del año 2017.
  - Copia fedateada de la planilla de pago de funcionarios designados correspondiente al mes de junio del año 2017.
  - Copia fedateada de la planilla de pago de empleados permanentes correspondiente al mes de setiembre del año 2017.
  - Copia fedateada de la planilla de pago de funcionarios designados correspondiente al mes de setiembre del año 2017.
  - Copia fedateada de la planilla de pago de empleados permanentes correspondiente al mes de octubre del año 2017.
  - Copia fedateada de la planilla de pago de funcionarios designados correspondiente al mes de octubre del año 2017.



- Copia fedateada de la planilla de pago de empleados permanentes correspondiente al mes de noviembre del año 2017.
- Copia fedateada de la planilla de pago de funcionarios designados correspondiente al mes de noviembre del año 2017.
- Copia fedateada de la planilla de pago de empleados permanentes correspondiente al mes de abril del año 2018.
- Copia fedateada de la planilla de pago de funcionarios designados correspondiente al mes de abril del año 2018.
- Copia fedateada de la planilla de reintegro de funcionarios designados correspondiente al mes de abril del año 2018.
- Copia fedateada de la planilla de pago de empleados permanentes correspondiente al mes de mayo del año 2018.
- Copia fedateada de la planilla de pago de funcionarios designados correspondiente al mes de mayo del año 2018.
- Copia fedateada de la planilla de pago de funcionario designado correspondiente al mes de mayo del año 2018.
- Copia fedateada de la planilla de pago de empleados permanentes correspondiente al mes de junio del año 2018.
- Copia fedateada de la planilla de pago de funcionarios designados correspondiente al mes de junio del año 2018.
- Copia simple de la planilla de pago de empleados permanentes correspondiente al mes de setiembre del año 2018.
- Copia fedateada de la planilla de pago de funcionarios designados correspondiente al mes de setiembre del año 2018.
- Copia fedateada de la planilla de pago de empleados permanentes correspondiente al mes de octubre del año 2018.
- Copia fedateada de la planilla de pago de funcionarios designados correspondiente al mes de octubre del año 2018.
- Copia simple de la planilla de pago de empleados permanentes correspondiente al mes de noviembre del año 2018.
- Copia visada de la planilla de pago de funcionarios designados correspondiente al mes de noviembre del año 2018.
- Copia simple del Informe Técnico n.º 1141-2019-SERVIR/GPGSC de 22 de julio de 2019.

Apéndice n.º 25:

Contiene la documentación siguiente:

- Relación de resoluciones de designación y cese en el cargo y credencial del alcalde visada por la comisión de control.

Copia fedateada de los documentos siguientes:

- Credencial otorgada a Jesús Santiago Ramos Medina por el Jurado Electoral Especial de Chincha de 28 de octubre de 2014.
- Resolución de Alcaldía n.º 387-2017-ALC/MDSA de 19 de setiembre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 398-2017-ALC/MDSA de 5 de octubre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 399-2017-ALC/MDSA de 5 de octubre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 134-2018-ALC/MDSA de 2 de mayo de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 446-2017-ALC/MDSA de 25 de octubre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 475-2017-ALC/MDSA de 18 de diciembre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 129-2018-ALC/MDSA de 24 de abril de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 248-2018-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 249-2018-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 429-2018-ALC/MDSA de 31 de diciembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 165-2017-ALC/MDSA de 17 de abril de 2017.



- Resolución de Alcaldía n.º 236-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 241-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 270-2017-ALC/MDSA de 4 de julio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 275-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 308-2018-ALC/MDSA de 5 de octubre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 022-2017-ALC/MDSA de 2 de enero de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 306-2017-ALC/MDSA de 31 de julio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 082-2018-ALC/MDSA de 19 de marzo de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 205-2018-ALC/MDSA de 3 de julio de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 307-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016.
- Resolución de Alcaldía n.º 232-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 293-2017-ALC/MDSA de 20 de julio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 426-2017-ALC/MDSA de 23 de octubre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 012-2017-ALC/MDSA de 2 de enero de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 333-2017-ALC/MDSA de 21 de agosto de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 075-2017-ALC/MDSA de 7 de febrero de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 339-2017-ALC/MDSA de 21 de agosto de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 300-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016.
- Resolución de Alcaldía n.º 191-2017-ALC/MDSA de 17 de mayo de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 196-2017-ALC/MDSA de 17 de mayo de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 234-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 240-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 262-2017-ALC/MDSA de 3 de julio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 265-2017-ALC/MDSA de 3 de julio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 425-2018-ALC/MDSA de 31 de diciembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 330-2018-ALC/MDSA de 9 de octubre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 414-2018-ALC/MDSA de 31 de diciembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 431-2017-ALC/MDSA de 25 de octubre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 037-2018-ALC/MDSA de 24 de enero de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 357-2017-ALC/MDSA de 31 de agosto de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 288-2018-ALC/MDSA de 7 de setiembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 289-2018-ALC/MDSA de 7 de setiembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 431-2018-ALC/MDSA de 31 de diciembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 290-2018-ALC/MDSA de 7 de setiembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 433-2018-ALC/MDSA de 31 de diciembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 415-2017-ALC/MDSA de 18 de octubre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 434-2016-ALC/MDSA de 7 de noviembre de 2016.
- Resolución de Alcaldía n.º 162-2017-ALC/MDSA de 12 de abril de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 198-2017-ALC/MDSA de 18 de mayo de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 332-2017-ALC/MDSA de 21 de agosto de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 346-2017-ALC/MDSA de 21 de agosto de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 021-2018-ALC/MDSA de 18 de enero de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 158-2017-ALC/MDSA de 10 de abril de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 215-2017-ALC/MDSA de 2 de junio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 218-2017-ALC/MDSA de 2 de junio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 310-2017-ALC/MDSA de 31 de julio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 373-2017-ALC/MDSA de 8 de setiembre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 482-2017-ALC/MDSA de 29 de diciembre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 088-2018-ALC/MDSA de 21 de marzo de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 268-2018-ALC/MDSA de 20 de agosto de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 068-2017-ALC/MDSA de 7 de febrero de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 338-2017-ALC/MDSA de 21 de agosto de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 507-2015-MDSA/ALC de 30 de setiembre de 2015.



- Resolución de Alcaldía n.º 130-2018-ALC/MDSA de 25 de abril de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 036 -2018-ALC/MDSA de 24 de enero de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 314 -2018-ALC/MDSA de 5 de octubre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 356 -2018-ALC/MDSA de 8 de noviembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 327-2016-ALC/MDSA de 1 agosto de 2016.
- Resolución de Alcaldía n.º 309-2017-ALC/MDSA de 31 de julio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 326-2017-ALC/MDSA de 7 de agosto de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 432-2017-ALC/MDSA de 25 de octubre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 438-2017-ALC/MDSA de 25 de octubre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 204-2018-ALC/MDSA de 3 de julio de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 306-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016.
- Resolución de Alcaldía n.º 322-2017-ALC/MDSA de 3 de agosto de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 324-2017-ALC/MDSA de 3 de agosto de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 348-2017-ALC/MDSA de 21 de agosto de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 350-2017-ALC/MDSA de 21 de agosto de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 0023-2019-ALC/MDSA de 2 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.º 352-2017-ALC/MDSA de 23 de agosto de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 490-2017-ALC/MDSA de 29 de diciembre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 076-2018-ALC/MDSA de 12 de marzo de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 264-2018-ALC/MDSA de 20 de agosto de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 278-2018-ALC/MDSA de 3 de setiembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 426-2018-ALC/MDSA de 31 de diciembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 186-2018- ALC/MDSA de 8 de junio de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 201-2018- ALC/MDSA de 26 de junio de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 202-2018-ALC/MDSA de 26 de junio de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 430-2018-ALC/MDSA de 31 de diciembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 437-2016-ALC/MDSA de 8 de noviembre de 2016.
- Resolución de Alcaldía n.º 356-2017-ALC/MDSA de 31 de agosto de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 309-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016.
- Resolución de Alcaldía n.º 308-2017-ALC/MDSA de 31 de julio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 351-2017-ALC/MDSA de 21 de agosto de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 434-2017-ALC/MDSA de 25 de octubre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 440-2017-ALC/MDSA de 25 de octubre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 195-2018-ALC/MDSA de 22 de junio de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 196-2018-ALC/MDSA de 22 de junio de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 337-2018-ALC/MDSA de 18 de octubre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 339-2018-ALC/MDSA de 18 de octubre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 419-2018-ALC/MDSA de 31 de diciembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 361-2018-ALC/MDSA de 13 de noviembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 423-2018-ALC/MDSA de 31 de diciembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 247-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 291-2017-ALC/MDSA de 20 de julio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 145-2017-ALC/MDSA de 31 de marzo de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 177-2017-ALC/MDSA de 9 de mayo de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 179-2017-ALC/MDSA de 9 de mayo de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 209-2017-ALC/MDSA de 30 de mayo de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 244-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 434-2018-ALC/MDSA de 31 de diciembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 135-2017-ALC/MDSA de 20 de marzo de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 237-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 242-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 274-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 361-2017-ALC/MDSA de 1 de setiembre de 2017.



- Resolución de Alcaldía n.º 384-2017-ALC/MDSA de 19 de setiembre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 390-2017-ALC/MDSA de 19 de setiembre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 420-2017-ALC/MDSA de 20 de octubre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 425-2017-ALC/MDSA de 20 de octubre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 112-2018-ALC/MDSA de 23 de abril de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 122-2018-ALC/MDSA de 23 de abril de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 175-2018-ALC/MDSA de 30 de mayo de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 176-2018-ALC/MDSA de 30 de mayo de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 193-2018-ALC/MDSA de 22 de junio de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 194-2018-ALC/MDSA de 22 de junio de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 242-2018-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 243-2018-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 319-2018-ALC/MDSA de 5 de octubre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 324-2018-ALC/MDSA de 9 de octubre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 417-2018-ALC/MDSA de 31 de diciembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 157-2018-ALC/MDSA de 18 de mayo de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 207-2018-ALC/MDSA de 3 de julio de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 208-2018-ALC/MDSA de 3 de julio de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 327-2018-ALC/MDSA de 9 de octubre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 432-2018-ALC/MDSA de 31 de diciembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 073-2017-ALC/MDSA de 7 de febrero de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 193-2017-ALC/MDSA de 17 de mayo de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 199-2017-ALC/MDSA de 18 de mayo de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 238-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 245-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 335-2017-ALC/MDSA de 21 de agosto de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 148-2018-ALC/MDSA de 7 de mayo de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 316-2018-ALC/MDSA de 5 de octubre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 155-2017-ALC/MDSA de 7 de abril de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 212-2017-ALC/MDSA de 2 de junio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 216-2017-ALC/MDSA de 2 de junio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 257-2017-ALC/MDSA de 3 de julio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 263-2017-ALC/MDSA de 3 de julio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 288-2017-ALC/MDSA de 20 de julio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 292-2017-ALC/MDSA de 20 de julio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 488-2017-ALC/MDSA de 29 de diciembre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 001-2018-ALC/MDSA de 3 de enero de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 427-2018-ALC/MDSA de 31 de diciembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 229-2017-ALC/MDSA de 12 de junio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 297-2017-ALC/MDSA de 21 de julio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 300-2017-ALC/MDSA de 21 de julio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 358-2017-ALC/MDSA de 1 de setiembre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 389-2017-ALC/MDSA de 19 de setiembre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 483-2017-ALC/MDSA de 29 de diciembre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 013-2018-ALC/MDSA de 8 de enero de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 111-2018-ALC/MDSA de 23 de abril de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 121-2018-ALC/MDSA de 23 de abril de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 158-2018-ALC/MDSA de 18 de mayo de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 163-2018-ALC/MDSA de 18 de mayo de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 180-2018-ALC/MDSA de 30 de mayo de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 181-2018-ALC/MDSA de 30 de mayo de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 226-2018-ALC/MDSA de 19 de julio de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 423-2017-ALC/MDSA de 23 de octubre de 2017.

OSVIA

A

F

P



- Resolución de Alcaldía n.º 113-2018-ALC/MDSA de 23 de abril de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 123-2018-ALC/MDSA de 23 de abril de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 146-2018-ALC/MDSA de 7 de mayo de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 147-2018-ALC/MDSA de 7 de mayo de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 161-2018-ALC/MDSA de 18 de mayo de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 162-2018-ALC/MDSA de 18 de mayo de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 178-2018-ALC/MDSA de 30 de mayo de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 179-2018-ALC/MDSA de 30 de mayo de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 232-2018-ALC/MDSA de 26 de julio de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 233-2018-ALC/MDSA de 26 de julio de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 335-2018-ALC/MDSA de 18 de octubre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 338-2018-ALC/MDSA de 18 de octubre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 424-2018-ALC/MDSA de 31 de diciembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 314-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016.
- Resolución de Alcaldía n.º 435-2017-ALC/MDSA de 25 de octubre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 441-2017-ALC/MDSA de 25 de octubre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 114-2018-ALC/MDSA de 23 de abril de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 191-2018-ALC/MDSA de 22 de junio de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 192-2018-ALC/MDSA de 22 de junio de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 0002-2019-ALC/MDSA de 2 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.º 453-2017-ALC/MDSA de 9 de noviembre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 117-2018-ALC/MDSA de 23 de abril de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 127-2018-ALC/MDSA de 23 de abril de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 206-2018-ALC/MDSA de 3 de julio de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 280-2018-ALC/MDSA de 3 de setiembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 286-2018-ALC/MDSA de 7 de setiembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 287-2018-ALC/MDSA de 7 de setiembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 348-2018-ALC/MDSA de 30 de octubre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 355-2018-ALC/MDSA de 30 de octubre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 421-2018-ALC/MDSA de 31 de diciembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 072-2017-ALC/MDSA de 7 de febrero de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 192-2017-ALC/MDSA de 17 de mayo de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 195-2017-ALC/MDSA de 17 de mayo de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 239-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 243-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 259-2017-ALC/MDSA de 3 de julio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 341-2017-ALC/MDSA de 21 de agosto de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 422-2017-ALC/MDSA de 20 de octubre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 445-2017-ALC/MDSA de 25 de octubre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 484-2017-ALC/MDSA de 29 de diciembre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 034-2018-ALC/MDSA de 24 de enero de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 116-2018-ALC/MDSA de 23 de abril de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 126-2018-ALC/MDSA de 23 de abril de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 310-2018-ALC/MDSA de 5 de octubre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 159-2018-ALC/MDSA de 18 de mayo de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 252-2018-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 253-2018-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 266-2018-ALC/MDSA de 20 de agosto de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 267-2018-ALC/MDSA de 20 de agosto de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 363-2018-ALC/MDSA de 16 de noviembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 366-2018-ALC/MDSA de 20 de noviembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 0003-2019-ALC/MDSA de 2 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.º 202-2017-ALC/MDSA de 19 de mayo de 2017.



- Resolución de Alcaldía n.º 385-2017-ALC/MDSA de 19 de setiembre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 388-2017-ALC/MDSA de 19 de setiembre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 131-2018-ALC/MDSA de 25 de abril de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 132-2018-ALC/MDSA de 25 de abril de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 321-2018-ALC/MDSA de 5 de octubre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 322-2018-ALC/MDSA de 9 de octubre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 418-2018-ALC/MDSA de 31 de diciembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 072-2018-ALC/MDSA de 12 de marzo de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 119-2018-ALC/MDSA de 23 de abril de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 124-2018-ALC/MDSA de 23 de abril de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 156 -2018-ALC/MDSA de 18 de mayo de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 169-2018-ALC/MDSA de 25 de mayo de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 238-2018-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 087-2017-ALC/MDSA de 13 de febrero de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 258-2017-ALC/MDSA de 3 de julio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 264-2017-ALC/MDSA de 3 de julio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 487-2017-ALC/MDSA de 29 de diciembre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 005-2018-ALC/MDSA de 3 de enero de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 240-2018-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 241-2018-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 311-2018-ALC/MDSA de 5 de octubre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 326-2018-ALC/MDSA de 9 de octubre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 416-2018-ALC/MDSA de 31 de diciembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 483-2016-ALC/MDSA de 14 de diciembre de 2016.
- Resolución de Alcaldía n.º 109-2018-ALC/MDSA de 20 de abril de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 255-2018-ALC/MDSA de 2 de agosto de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 313-2018-ALC/MDSA de 5 de octubre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 328-2018-ALC/MDSA de 9 de octubre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 336-2018-ALC/MDSA de 18 de octubre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 340-2018-ALC/MDSA de 18 de octubre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 415-2018-ALC/MDSA de 31 de diciembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 427-2017-ALC/MDSA de 23 de octubre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 118-2018-ALC/MDSA de 23 de abril de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 128-2018-ALC/MDSA de 23 de abril de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 221-2018-ALC/MDSA de 18 de julio de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 222-2018-ALC/MDSA de 18 de julio de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 343-2018-ALC/MDSA de 25 de octubre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 344-2018-ALC/MDSA de 25 de octubre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 420-2018-ALC/MDSA de 31 de diciembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 282-2018-ALC/MDSA de 3 de setiembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 360-2018-ALC/MDSA de 13 de noviembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 362-2018-ALC/MDSA de 13 de noviembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 098-2018-ALC/MDSA de 2 de abril de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 115-2018-ALC/MDSA de 23 de abril de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 229-2018-ALC/MDSA de 19 de julio de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 250-2018-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 443-2017-ALC/MDSA de 25 de octubre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 491-2017-ALC/MDSA de 29 de diciembre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 159-2017-ALC/MDSA de 10 de abril de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 178-2017-ALC/MDSA de 9 de mayo de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 181-2017-ALC/MDSA de 9 de mayo de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 222-2017-ALC/MDSA de 7 de junio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 224-2017-ALC/MDSA de 7 de junio de 2017.



- Resolución de Alcaldía n.º 261-2017-ALC/MDSA de 3 de julio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 267-2017-ALC/MDSA de 3 de julio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 437-2017-ALC/MDSA de 25 de octubre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 442-2017-ALC/MDSA de 25 de octubre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 489-2017-ALC/MDSA de 29 de diciembre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 047-2017-ALC/MDSA de 16 de enero de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 180-2017-ALC/MDSA de 9 de mayo de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 182-2017-ALC/MDSA de 9 de mayo de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 221-2017-ALC/MDSA de 7 de junio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 223-2017-ALC/MDSA de 7 de junio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 260-2017-ALC/MDSA de 3 de julio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 183-2018-ALC/MDSA de 30 de mayo de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 231-2018-ALC/MDSA de 25 de julio de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 301-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016.
- Resolución de Alcaldía n.º 233-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 271-2017-ALC/MDSA de 4 de julio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 428-2018-ALC/MDSA de 31 de diciembre de 2018.

**Apéndice n.º 26:** Copia fedateada del Memorando n.º 001-2017-MDSA-GAF/EMC de 4 de julio de 2017.

**Apéndice n.º 27:** Copia fedateada del Informe n.º 0217-2017-GPP-CCP/MDSA de 10 de julio de 2017 y copia simple de la certificación de crédito presupuestario - Nota n.º 0000000217 de 10 de julio de 2017.

**Apéndice n.º 28:** Contiene los documentos siguientes:

Copias fedateadas de los comprobantes de pagos:

- Comprobante de pago n.º 730 de 10 de julio de 2017.
- Comprobante de pago n.º 731 de 10 de julio de 2017.
- Comprobante de pago n.º 732 de 10 de julio de 2017.
- Comprobante de pago n.º 739 de 12 de julio de 2017.
- Comprobante de pago n.º 740 de 12 de julio de 2017.
- Comprobante de pago n.º 741 de 12 de julio de 2017 que adjunta certificación de crédito presupuestario - Nota n.º 0000000217 de 10 de julio de 2017 en copia fedateada y planilla de pago de empleados contratados gratificación julio 2017 en copia simple.
- Comprobante de pago n.º 742 de 12 de julio de 2017 que adjunta planilla de pago de empleados contratados gratificación julio 2017 en copia simple.
- Comprobante de pago n.º 748 de 12 de julio de 2017.
- Comprobante de pago n.º 749 de 12 de julio de 2017.
- Comprobante de pago n.º 750 de 12 de julio de 2017.
- Comprobante de pago n.º 751 de 12 de julio de 2017.
- Comprobante de pago n.º 752 de 12 de julio de 2017.
- Comprobante de pago n.º 753 de 12 de julio de 2017 que adjunta planilla de pago de empleados contratados gratificación julio 2017 en copia simple.
- Comprobante de pago n.º 801 de 21 de julio de 2017.
- Comprobante de pago n.º 803 de 21 de julio de 2017.

Copias visadas de los comprobantes de pagos siguientes:

- Comprobante de pago n.º 723 de 10 de julio de 2017 que adjunta detalle de la carta orden electrónica 084 de 23 de setiembre de 2020 en copia visada.
- Comprobante de pago n.º 724 de 10 de julio de 2017 que adjunta detalle de la carta orden electrónica 084 de 25 de noviembre de 2020 en copia visada.



- Comprobante de pago n.° 729 de 10 de julio de 2017 que adjunta detalle de la carta orden electrónica 084 de 23 de setiembre de 2020 en copia visada.
  - Comprobante de pago n.° 788 de 20 de julio de 2017.
  - Comprobante de pago n.° 802 de 21 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 29:** - Pago de aguinaldo por fiestas patrias 2017 y bonificación extraordinaria de Essalud visado por la comisión de control.
- Apéndice n.° 30:** Copia fedateada del Acta de entrega de información de 24 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 31:** Copia fedateada del Oficio n.° 012-2021-ALC/MDSA de 12 de enero de 2021, que adjunta copia fedateada el Informe n.° 012-2021-MDSA-GA-SGT de 8 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 32:** Contiene los documentos siguientes:
- Copia certificada del cheque n.° 00840469 de 10 de julio de 2017.
  - Copia certificada del cheque n.° 00840470 de 10 de julio de 2017.
  - Copia certificada del cheque n.° 00840479 de 10 de julio de 2017.
  - Copia certificada del cheque n.° 75363471 de 12 de julio de 2017.
  - Copia certificada del cheque n.° 75363472 de 12 de julio de 2017.
  - Copia certificada del cheque n.° 00840474 de 10 de julio de 2017.
  - Copia certificada del cheque n.° 00840472 de 10 de julio de 2017.
  - Copia certificada del cheque n.° 00840476 de 10 de julio de 2017.
  - Copia certificada del cheque n.° 00840473 de 10 de julio de 2017.
  - Copia certificada del cheque n.° 00840475 de 10 de julio de 2017.
  - Copia certificada del cheque n.° 75363474 de 12 de julio de 2017.
  - Copia certificada del cheque n.° 75363479 de 12 de julio de 2017.
  - Copia certificada del cheque n.° 75363533 de 21 de julio de 2017.
  - Copia certificada del cheque n.° 75363535 de 21 de julio de 2017.
  - Copia certificada del cheque n.° 75363516 de 21 de julio de 2017.
  - Copia certificada del cheque n.° 75363470 de 12 de julio de 2017.
  - Copia certificada del cheque n.° 75363534 de 21 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 33:** Contiene los documentos siguientes:
- Copia fedateada de la Carta EF/92.0561 N° 378-2020 de 10 de agosto de 2020 que adjunta relación de cheques en copia fedateada.
  - Copia fedateada del oficio n.° 076-2021-GM/MDSA de 21 de junio de 2021 que adjunta copia simple de la Carta EF/92.0561 N° 647-2021 de 16 de junio de 2021.
  - Copia fedateada del oficio n.° 077-2021-GM/MDSA de 21 de junio de 2021, que adjunta copia simple de la Carta EF/92.0561 N° 619-2021 de 12 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 34:** Contiene los documentos siguientes:
- Copia fedateada del Oficio n.° 067-2021-GM/MDSA de 7 de junio de 2021.
  - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0272-2017-ALC/MDSA de 6 de julio de 2017 que adjunta anexo Responsable del Manejo de Cuentas Bancarias en copia fedateada.
  - Copia fedateada del Informe n.° 0130-2019-SG/MDSA de 24 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 35:** Copia fedateada del Informe n.° 331-2017-MDSA-SG/RR.HH de 11 de diciembre de 2017.



**Apéndice n.º 36:** - Copia fedateada de la Planilla de gratificación de Fiestas Navideña – Año 2017 – Empleados Permanentes – Régimen laboral n.º 276.  
- Copia fedateada de la Planilla de pago de funcionarios designados correspondiente a la gratificación de Fiestas Navideñas – 2017.

**Apéndice n.º 37:** Copia fedateada de la Planilla de Reintegro de la Gratificación de Navidad - 2017.

**Apéndice n.º 38:** Copia fedateada del Memorándum n.º 064-2017-GAF/MDSA de 11 de diciembre de 2017.

**Apéndice n.º 39:** Copias fedateadas del Informe n.º 038-2017-GPP-CCP/MDSA de 11 de diciembre de 2017 y Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.º 000000327 de 11 de diciembre de 2017; y, copias simples del Memorándum n.º 064-2017-GAF/MDSA de 11 de diciembre de 2017 e Informe n.º 331-2017-MDSA-SG/RR.HH de 11 de diciembre de 2017.

**Apéndice n.º 40:** Contiene los documentos siguientes:

Copias fedateadas de los comprobantes de pagos:

- Comprobante de pago n.º 1507 de 14 de diciembre de 2017
- Comprobante de pago n.º 1508 de 14 de diciembre de 2017
- Comprobante de pago n.º 1509 de 14 de diciembre de 2017
- Comprobante de pago n.º 1510 de 14 de diciembre de 2017
- Comprobante de pago n.º 1511 de 14 de diciembre de 2017
- Comprobante de pago n.º 1512 de 14 de diciembre de 2017
- Comprobante de pago n.º 1513 de 14 de diciembre de 2017
- Comprobante de pago n.º 1514 de 14 de diciembre de 2017
- Comprobante de pago n.º 1515 de 14 de diciembre de 2017
- Comprobante de pago n.º 1516 de 14 de diciembre de 2017
- Comprobante de pago n.º 1517 de 14 de diciembre de 2017
- Comprobante de pago n.º 1518 de 14 de diciembre de 2017
- Comprobante de pago n.º 1519 de 14 de diciembre de 2017
- Comprobante de pago n.º 39 de 10 de enero de 2018 que adjunta planilla de gratificación de fiestas navideña - Año 2017 - Empleados Permanentes – Régimen Laboral N° 276 en copia fedateada, detalle de la carta orden Electrónica 084 de 5 de julio de 2018 en copia simple; y, detalle de la carta orden electrónica 084 de 19 de mayo de 2021 en copia visada.
- Comprobante de pago n.º 056 de 10 de enero de 2018 que adjunta planilla de reintegro de la gratificación de navidad -2017 en copia fedateada.

Copias visadas de los comprobantes de pagos:

- Comprobante de pago n.º 1490 de 14 de diciembre de 2017 que adjunta el detalle de la carta orden electrónica 084 de 23 de setiembre de 2020 en copia visada.
- Comprobante de pago n.º 1491 de 14 de diciembre de 2017.
- Comprobante de pago n.º 1492 de 14 de diciembre de 2017.
- Detalle de la carta orden electrónica 084 de 25 de noviembre de 2020 en copias visadas.
- Comprobante de pago n.º 1540 de 29 de diciembre de 2017.

**Apéndice n.º 41:** - Pagos de aguinaldo por navidad 2017 y bonificación extraordinaria de Essalud visado por la comisión de control.  
- Pago de bonificación extraordinaria de Essalud a empleados permanentes visado por la comisión de control.



**Apéndice n.º 42:** Copias fedateadas del Oficio n.º 068-2020-GM/MDSA recepcionado el 27 de noviembre de 2020 que adjunta el Informe n.º 405-2020-MDSA/GAF de 24 de noviembre de 2020; y Oficio n.º 069-2021-GM/MDSA de 9 de junio de 2021 que adjunta en copia simple el Informe n.º 225-2021-MDSA-GA-SGT-SJSC de 2 de junio de 2021.

**Apéndice n.º 43:** Contiene los documentos siguientes:

- Copia certificada del cheque n.º 00840720 de 11 de diciembre de 2017.
- Copia certificada del cheque n.º 00840721 de 11 de diciembre de 2017.
- Copia certificada del cheque n.º 00840722 de 11 de diciembre de 2017.
- Copia certificada del cheque n.º 00840724 de 11 de diciembre de 2017.
- Copia certificada del cheque n.º 00840725 de 11 de diciembre de 2017.
- Copia certificada del cheque n.º 00840728 de 11 de diciembre de 2017.
- Copia certificada del cheque n.º 00840729 de 11 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada del cheque n.º 00840730 de 11 de diciembre de 2017.
- Copia certificada del cheque n.º 00840731 de 11 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada del cheque n.º 00840732 de 11 de diciembre de 2017.
- Copia certificada del cheque n.º 00840733 de 11 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada del cheque n.º 00840734 de 11 de diciembre de 2017.
- Copia certificada del cheque n.º 00840884 de 10 de enero de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 76061989 de 29 de diciembre de 2017.
- Copia certificada del cheque n.º 00840735 de 11 de diciembre de 2017.

**Apéndice n.º 44:** Copia fedateada del Informe n.º 213-2018-MDSA-SG/RR.HH de 2 de julio de 2018 que adjunta en copia simple el documento denominado "Conclusiones de las reuniones de trabajo que llevaron a cabo los representantes de la Municipalidad Distrital de San Andrés y los representantes del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de San Andrés y que proponen se deben considerarse en el acta de transacción".

**Apéndice n.º 45:**

- Copia fedateada de la Planilla de Aguinaldo de Fiestas Patrias –Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.
- Copia fedateada de la Planilla de Aguinaldo de Fiestas Patrias –Año 2018 Empleados Permanentes -276 (Pacto Colectivo).

**Apéndice n.º 46:** Copias fedateadas del Memorándum n.º 251-2018-GAF/MDSA de 9 de julio de 2018, Informe n.º 218-2018-MDSA-SG/RR.HH de 9 de julio de 2018 y del Memorándum n.º 241-2018-GAF/MDSA de 6 de julio de 2018 que adjunta en copia simple la ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por fiestas patrias y navidad y Decreto Supremo N° 155-2018-EF publicado el 6 de julio de 2018.

**Apéndice n.º 47:** Copia fedateada del Informe n.º 009-2018-GPP-CCP/MDSA/CJPT de 9 de julio de 2018, que adjunta en copias simples la certificación de crédito presupuestario - nota n.º 0000000132 de 9 de julio de 2018, Memorándum n.º 251-2018-GAF/MDSA de 9 de julio de 2018 e Informe n.º 218-2018-MDSA-SG/RR.HH de 9 de julio de 2018.

**Apéndice n.º 48:** Contiene los documentos siguientes:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 697 de 10 de julio de 2018, que adjunta en copia fedateada el detalle de la carta orden electrónica 084 de 8 de enero de 2021.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 698 de 10 de julio de 2018, que adjunta en copias simples el detalle de la carta orden electrónica 084 de 12 de julio de 2018 y planilla de aguinaldo por fiestas patrias - Año 2018 Empleados Permanentes – 276 (Pacto Colectivo); y, copia visada del



detalle de la carta orden electrónica 084 de 23 de setiembre de 2020.

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 699 de 10 de julio de 2018 que adjunta en copia fedateada el detalle de la carta orden electrónica 084 de 8 de enero de 2021.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 701 de 10 de julio de 2018 que adjunta en copias simples el detalle de la carta orden electrónica 084 de 12 de julio de 2018 y planilla de aguinaldo de fiestas patrias - Año 2018 Funcionarios Designados - Régimen Laboral 276; y, copia visada del detalle de la carta orden electrónica 084 de 23 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 702 de 10 de julio de 2018, que adjunta en copia fedateada la planilla de aguinaldo de fiestas patrias - Año 2018 Funcionarios Designados - Régimen Laboral 276.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 713 de 11 de julio de 2018 que adjunta en copias simples la planilla de aguinaldo de fiestas patrias - Año 2018 Funcionarios Designados - Régimen Laboral 276 y el detalle de la carta orden electrónica 084 de 16 de julio de 2018; y, copia visada del detalle de la carta orden electrónica 084 de 23 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 714 de 11 de julio de 2018 que adjunta copia simple de la planilla de aguinaldo de fiestas patrias - Año 2018 Funcionarios Designados - Régimen Laboral 276.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 715 de 11 de julio de 2018 que adjunta copia simple de la planilla de aguinaldo de fiestas patrias - Año 2018 Funcionarios Designados - Régimen Laboral 276.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 716 de 11 de julio de 2018 que adjunta copia simple de la planilla de aguinaldo por fiestas patrias - Año 2018 Funcionarios Designados - Régimen Laboral 276.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 717 de 11 de julio de 2018 que adjunta copia fedateada de la planilla de aguinaldo por fiestas patrias - Año 2018 Funcionarios Designados - Régimen Laboral 276.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 718 de 11 de julio de 2018 que adjunta copia simple de la planilla de aguinaldo de fiestas patrias - Año 2018 Funcionarios Designados - Régimen Laboral 276.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 719 de 11 de julio de 2018 que adjunta copia simple de la planilla de aguinaldo por fiestas patrias - Año 2018 Funcionarios Designados - Régimen Laboral 276.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 720 de 11 de julio de 2018 que adjunta copia simple de la planilla de aguinaldo por fiestas patrias - Año 2018 Funcionarios Designados - Régimen Laboral 276.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 721 de 11 de julio de 2018 que adjunta copia simple de la planilla de aguinaldo de fiestas patrias - Año 2018 Funcionarios Designados - Régimen Laboral 276.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 722 de 11 de julio de 2018 que adjunta copia simple de la planilla de aguinaldo de fiestas patrias - Año 2018 Funcionarios Designados - Régimen Laboral 276.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 725 de 11 de julio de 2018 que adjunta copia simple de la planilla de aguinaldo de fiestas patrias - Año 2018 Funcionarios Designados - Régimen Laboral 276.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 726 de 11 de julio de 2018 que adjunta copia simple de la planilla de aguinaldo de fiestas patrias - Año 2018 Funcionarios Designados - Régimen Laboral 276.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 727 de 11 de julio de 2018 y adjunta copia simple de la planilla de aguinaldo de fiestas patrias - Año 2018 Funcionarios Designados - Régimen Laboral 276.



- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 728 de 11 de julio de 2018 que adjunta copia simple de la planilla de aguinaldo por fiestas patrias - Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 729 de 11 de julio de 2018 que adjunta copia simple de la planilla de aguinaldo por fiestas patrias - Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 730 de 11 de julio de 2018 que adjunta copia simple de la planilla de aguinaldo por fiestas patrias - Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 731 de 11 de julio de 2018 que adjunta copia fedateada de la planilla de aguinaldo por fiestas patrias - Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 732 de 11 de julio de 2018 que adjunta copia simple de la planilla de aguinaldo por fiestas patrias - Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 734 de 11 de julio de 2018 que adjunta copia simple de la planilla de aguinaldo por fiestas patrias - Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 736 de 11 de julio de 2018 que adjunta copia simple de la planilla de aguinaldo por fiestas patrias - Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.

**Apéndice n.º 49:**

- Pago de aguinaldo por fiestas patrias 2018 y bonificación extraordinaria de Essalud, visado por la comisión de control.
- Pago de bonificación extraordinaria de Essalud a empleados permanentes, visado por la comisión de control.

**Apéndice n.º 50:**

Contiene los documentos siguientes:

- Copia certificada del cheque n.º 06073121 de 11 de julio de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 06073122 de 11 de julio de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 06073123 de 11 de julio de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 06073124 de 11 de julio de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 06073125 de 11 de julio de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 06073126 de 11 de julio de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 78269686 de 11 de julio de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 78269687 de 11 de julio de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 78269688 de 11 de julio de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 78269689 de 11 de julio de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 78269690 de 11 de julio de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 78269692 de 11 de julio de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 78269693 de 11 de julio de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 78269694 de 11 de julio de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 06073137 de 11 de julio de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 06073138 de 11 de julio de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 78269695 de 11 de julio de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 06073140 de 11 de julio de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 78269696 de 11 de julio de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 06073132 de 11 de julio de 2018.

**Apéndice n.º 51:**

Copia fedateada del Informe n.º 372-2018-MDSA-SG/RR.HH de 7 de diciembre de 2018.



- Apéndice n.º 52:**
- Copia fedateada de la Planilla de Aguinaldo por Fiestas Navideñas –Año 2018 Empleados Permanentes -276 (Pacto Colectivo).
  - Copia fedateada de la Planilla de Aguinaldo por Fiestas Navideñas –Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.

- Apéndice n.º 53:**
- Copia fedateada del Memorándum n.º 462-2018-GAF/MDSA de 6 de diciembre de 2018 que adjunta en copia fedateada la planilla de aguinaldo del mes de diciembre del 2018; y, copias simples del Informe n.º 372-2018-MDSA-SG/RR.HH de 7 de diciembre de 2018 e Informe n.º 373-2018-MDSA-SG/RR.HH de 7 de diciembre de 2018.

- Apéndice n.º 54:**
- Copia fedateada del Informe n.º 093-2018-GPP-CCP/MDSA/CJPT de 13 de diciembre de 2018 que adjunta en copias simples el Memorándum n.º 462-2018-GAF/MDSA de 6 de diciembre de 2018, planilla de aguinaldo del mes de diciembre del 2018 y la certificación de crédito presupuestario – Nota N° 0000000215 de 13 de diciembre de 2018.

- Apéndice n.º 55:**
- Contiene los documentos siguientes:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1143 de 13 de diciembre de 2018 que adjunta copia simple de la planilla de aguinaldo por fiestas navideñas – Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1146 de 13 de diciembre de 2018 que adjunta copia fedateada de la planilla de aguinaldo por fiestas navideñas – Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1147 de 13 de diciembre de 2018 que adjunta copia simple de la planilla de aguinaldo por fiestas navideñas – Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1148 de 13 de diciembre de 2018 que adjunta copia fedateada de la planilla de aguinaldo por fiestas navideñas – Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1151 de 13 de diciembre de 2018 que adjunta copia simple de la planilla de aguinaldo por fiestas navideñas – Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1156 de 13 de diciembre de 2018 que adjunta copia fedateada de la planilla de aguinaldo por fiestas navideñas – Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1159 de 13 de diciembre de 2018 que adjunta copia simple de la planilla de aguinaldo por fiestas navideñas – Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1192 de 20 de diciembre de 2018 que adjunta copia fedateada de la planilla de aguinaldo por fiestas navideñas – Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1193 de 20 de diciembre de 2018 que adjunta copia simple de la planilla de aguinaldo por fiestas navideñas – Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1193 de 20 de diciembre de 2018 que adjunta copia fedateada de la planilla de aguinaldo por fiestas navideñas – Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1194 de 20 de diciembre de 2018 que adjunta copia simple de la planilla de aguinaldo por fiestas navideñas – Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1195 de 20 de diciembre de 2018 que adjunta copia fedateada de la planilla de aguinaldo por fiestas navideñas – Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.



- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1196 de 20 de diciembre de 2018 que adjunta copia fedateada de la planilla de aguinaldo por fiestas navideñas – Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1197 de 20 de diciembre de 2018 que adjunta copia fedateada de la planilla de aguinaldo por fiestas navideñas – Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1198 de 20 de diciembre de 2018 que adjunta copia fedateada de la planilla de aguinaldo por fiestas navideñas – Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1199 de 20 de diciembre de 2018 que adjunta copia fedateada de la planilla de aguinaldo por fiestas navideñas – Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 1144 de 13 de diciembre de 2018 que adjunta copia simple de la planilla de aguinaldo por fiestas navideñas – Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 1145 de 13 de diciembre de 2018 que adjunta copia simple de la planilla de aguinaldo por fiestas navideñas – Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 1149 de 13 de diciembre de 2018 que adjunta copia simple de la planilla de aguinaldo por fiestas navideñas – Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 1150 de 13 de diciembre de 2018 que adjunta copia simple de la planilla de aguinaldo por fiestas navideñas – Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 1152 de 13 de diciembre de 2018 que adjunta copia simple de la planilla de aguinaldo por fiestas navideñas – Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 1153 de 13 de diciembre de 2018 que adjunta copia simple de la planilla de aguinaldo por fiestas navideñas – Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 1154 de 13 de diciembre de 2018 que adjunta copia simple de la planilla de aguinaldo por fiestas navideñas – Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 1155 de 13 de diciembre de 2018 que adjunta copia simple de la planilla de aguinaldo por fiestas navideñas – Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 1157 de 13 de diciembre de 2018 que adjunta copia simple de la planilla de aguinaldo por fiestas navideñas – Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 1158 de 13 de diciembre de 2018 que adjunta copia simple de la planilla de aguinaldo por fiestas navideñas – Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 1160 de 13 de diciembre de 2018 que adjunta copia simple de la planilla de aguinaldo por fiestas navideñas – Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.
- Copia simple del comprobante de pago n.º 1201 de 20 de diciembre de 2018 que adjunta en copias fedateadas el Informe n.º 372-2018-MDSA-SG/RR.HH de 7 de diciembre de 2018 y la planilla de aguinaldo por fiestas navideña – Año 2018 Empleados Permanentes – 276 (Pacto Colectivo).
- Copia simple del comprobante de pago n.º 1202 de 20 de diciembre de 2018 que adjunta copia simple de la planilla de aguinaldo por fiestas navideñas – Año 2018 Funcionarios Designados – Régimen Laboral 276.

COPIA

A  
P  
P



- Copias visadas del detalle de la carta orden electrónica 084 de 12 de enero de 2021.
- Copia visada del comprobante de pago n.º 1161 de 13 de diciembre de 2018 que adjunta en copia visada el detalle de la carta orden electrónica 084 de 23 de setiembre de 2020.
- Copia visada del comprobante de pago n.º 1161 de 13 de diciembre de 2018.
- Copia visada del comprobante de pago n.º 1162 de 13 de diciembre de 2018.
- Copia visada del detalle de la carta orden electrónica 084 de 19 de mayo de 2021.
- Copia visada del comprobante de pago n.º 1169 de 13 de diciembre de 2018 que adjunta en copia visada el detalle de la carta orden electrónica 084 de 12 de enero de 2021.
- Copia visada del comprobante de pago n.º 1200 de 20 de diciembre de 2018 que adjunta en copia visada el detalle de la carta orden electrónica 084 de 25 de noviembre de 2020.

**Apéndice n.º 56:**

- Pagos de aguinaldo por navidad 2018 y bonificación extraordinaria de Essalud visado por la comisión de control.
- Pago de bonificación extraordinaria de Essalud a empleados permanentes visado por la comisión de control.

**Apéndice n.º 57:**

Contiene los documentos siguientes:

- Copia certificada del cheque n.º 79654733 de 20 de diciembre de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 06073404 de 14 de diciembre de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 79654734 de 20 de diciembre de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 06073405 de 14 de diciembre de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 79654735 de 20 de diciembre de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 79654736 de 20 de diciembre de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 06073407 de 14 de diciembre de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 79654737 de 20 de diciembre de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 06073408 de 14 de diciembre de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 06073409 de 14 de diciembre de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 79654738 de 20 de diciembre de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 06073410 de 14 de diciembre de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 79654739 de 20 de diciembre de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 06073411 de 14 de diciembre de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 06073413 de 14 de diciembre de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 06073414 de 14 de diciembre de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 06073415 de 14 de diciembre de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 06073416 de 14 de diciembre de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 06073417 de 14 de diciembre de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 06073418 de 14 de diciembre de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 06073419 de 14 de diciembre de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 06073420 de 14 de diciembre de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 06073421 de 14 de diciembre de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 79654742 de 20 de diciembre de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 06073406 de 14 de diciembre de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 06073412 de 14 de diciembre de 2018.
- Copia certificada del cheque n.º 79654740 de 20 de diciembre de 2018.

**Apéndice n.º 58:**

Documentos digitales (apéndices) contenidos en el CD.



**Apéndice n.º 59:**

Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Credencial otorgada a Jesús Santiago Ramos Medina por el Jurado Electoral Especial de Chincha de 28 de octubre de 2014.
- Resolución de Alcaldía n.º 264-2017-ALC/MDSA de 3 de julio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 487-2017-ALC/MDSA de 29 de diciembre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 263-2017-ALC/MDSA de 3 de julio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 288-2017-ALC/MDSA de 20 de julio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 001-2018-ALC/MDSA de 3 de enero de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 427-2018-ALC/MDSA de 31 de diciembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 314-2016-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2016.
- Resolución de Alcaldía n.º 435-2017-ALC/MDSA de 25 de octubre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 192-2018-ALC/MDSA de 22 de junio de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 0002-2019-ALC/MDSA de 2 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.º 441-2017-ALC/MDSA de 25 de octubre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 114-2018-ALC/MDSA de 23 de abril de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 440-2017-ALC/MDSA de 25 de octubre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 195-2018-ALC/MDSA de 22 de junio de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 339-2018-ALC/MDSA de 18 de octubre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 419-2018-ALC/MDSA de 31 de diciembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 194-2018-ALC/MDSA de 22 de junio de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 242-2018-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 247-2017-ALC/MDSA de 16 de junio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 291-2017-ALC/MDSA de 20 de julio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 389-2017-ALC/MDSA de 19 de setiembre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 483-2017-ALC/MDSA de 29 de diciembre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 159-2018-ALC/MDSA de 18 de mayo de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 252-2018-ALC/MDSA de 1 de agosto de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 366-2018-ALC/MDSA de 20 de noviembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 0003-2019-ALC/MDSA de 2 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.º 036-2018-ALC/MDSA de 24 de enero de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.º 314-2018-ALC/MDSA de 5 de octubre de 2018.

**Apéndice n.º 60:**

Contiene la documentación siguiente:

- Copias fedateadas de cédula de notificación n.º 001-2021-CG/GRIC-SCE-MDSA recibida el 21 de setiembre de 2021 que adjunta pliego de hechos y apéndices en copia fedateada.
- Copias fedateadas de cédula de notificación n.º 002-2021-CG/GRIC-SCE-MDSA recibida el 27 de setiembre de 2021 que adjunta pliego de hechos y apéndices en copia fedateada.
- Copias fedateadas de cédula de notificación n.º 003-2021-CG/GRIC-SCE-MDSA recibida el 21 de setiembre de 2021 que adjunta pliego de hechos y apéndices en copia fedateada.
- Copias fedateadas de cédula de notificación n.º 004-2021-CG/GRIC-SCE-MDSA recibida el 21 de setiembre de 2021 que adjunta pliego de hechos y apéndices en copia fedateada.
- Copias fedateadas de cédula de notificación n.º 005-2021-CG/GRIC-SCE-MDSA recibida el 21 de setiembre de 2021 que adjunta pliego de hechos y apéndices en copia fedateada.
- Copias fedateadas de cédula de notificación n.º 006-2021-CG/GRIC-SCE-MDSA recibida el 21 de setiembre de 2021 que adjunta pliego de hechos y apéndices en copia fedateada.
- Impresiones del cargo de notificación firmado digitalmente el 22 de setiembre de 2021, cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2021-CG/GRIC-02-095 firmado digitalmente el 22 de



setiembre de 2021, cédula de notificación n.º 007-2021-CG/GRIC-SCE-MDSA firmado digitalmente el 21 de setiembre de 2021 que adjunta pliego de hechos visado digitalmente en la misma fecha.

- Impresiones del cargo de notificación firmado digitalmente el 22 de setiembre de 2021, cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2021-CG/GRIC-02-095 firmado digitalmente el 22 de setiembre de 2021, cédula de notificación n.º 008-2021-CG/GRIC-SCE-MDSA firmado digitalmente el 21 de setiembre de 2021 que adjunta pliego de hechos visado digitalmente en la misma fecha.
- Impresiones del cargo de notificación firmado digitalmente el 22 de setiembre de 2021, cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2021-CG/GRIC-02-095 firmado digitalmente el 22 de setiembre de 2021, cédula de notificación n.º 009-2021-CG/GRIC-SCE-MDSA firmado digitalmente el 21 de setiembre de 2021 que adjunta pliego de hechos visado digitalmente en la misma fecha.
- Impresiones del cargo de notificación firmado digitalmente el 22 de setiembre de 2021, cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2021-CG/GRIC-02-095 firmado digitalmente el 22 de setiembre de 2021, cédula de notificación n.º 010-2021-CG/GRIC-SCE-MDSA firmado digitalmente el 21 de setiembre de 2021 que adjunta pliego de hechos visado digitalmente en la misma fecha.

Comentarios o aclaraciones presentados por los involucrados:

- Copia fedateada del Documento s/n recibido el 24 de setiembre de 2021 que adjunta en copia simple la cédula de notificación n.º 001-2021-CG/GRIC-SCE-MDSA de 21 de setiembre de 2021, presentado por la señora Ana Rosario Suárez Suárez.
- Copia fedateada del Documento s/n recibido el 1 de octubre de 2021, presentado por la señora Marilú Consuelo Rodríguez Flores.
- Copia fedateada del Documento s/n recibido el 27 de setiembre de 2021 presentado por la señora Yssela Margaret Orosco Romero.
- Copia fedateada del Documento s/n recibido el 27 de setiembre de 2021, presentado por la señora Silvana García Muñiz.
- Copia fedateada del Documento s/n recibido el 27 de setiembre de 2021, presentado por la señora Elizabeth Montesinos Castillo.
- Copia fedateada del Documento s/n recibido el 27 de setiembre de 2021, presentado por el señor Eduardo Bendezú Rezkalah.
- Copia fedateada del Acta de Coordinación de Comisión de Control n.º 001-2021-CG/GRIC-SCE-MDSA de 5 de octubre de 2021 y documentación adjunta en copia simple.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control.



Apéndice n.º 61:

Copia fedateada de la Hoja Informativa n.º 000001-2021-CG/GRIC-SCE-MDSA de 21 de setiembre de 2021 e impresión del Memorando n.º 000490-2021-CG/GRIC de 21 de setiembre de 2021 firmado digitalmente.

Apéndice n.º 62:

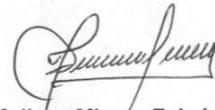
Copias fedateadas de la Ordenanza Municipal n.º 007-2016/MDSA de 12 de julio de 2016 y del Reglamento de Organización y Funciones.

**Apéndice n.º 63:** Copias fedateadas de la Ordenanza Municipal n.º 007-2012-MDSA de 31 de julio de 2012 y del Manual de Organización y Funciones.

Ica, 18 de octubre de 2021



**Katia Elizabeth Pecho Achong**  
Supervisor de la Comisión de Control



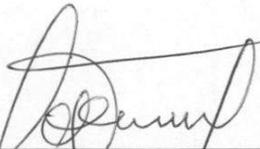
**Melissa Mireya Falcón Somoza**  
Jefe de Comisión de Control



**Blanca Consuelo Valencia Deunis**  
Abogado de la Comisión de Control

El GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE ICA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 18 de octubre de 2021



**Roy Cristian Gilberto Vera Chung**  
Gerencia Regional de Control de Ica

B  
L  
P

**APÉNDICE 1**

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 19691-2021-CG/GRIC-SCE  
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1		Jesús Santiago Ramos Medina	42289261	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Funcionario elegido por voto popular	42289261	Notificado por casilla electrónica	X			
2		Eduardo Martín Alonso Bendezu Rezkalah	44762210	Gerente Municipal	03/07/2017	29/12/2017	Designado	44762210	Notificado por casilla electrónica	X			X
3		Elizabeth Sara Rosa Montesinos Castillo	44763576	Gerente de Administración y Finanzas	03/07/2017	20/07/2017	Designada	44763576	Notificado por casilla electrónica	X			X
4		Cecilia Janet Pecho Tipiani	22300615	Gerente Municipal Gerente de Planeamiento y Presupuesto Gerente de Administración y Finanzas	03/01/2018 01/08/2016 22/06/2018 25/10/2017	31/12/2018 25/10/2017 02/01/2019 23/04/2018	Designada	22300615	Notificado por casilla electrónica	X X X X			X X X X
5		Melina Hilda Tasayco Gonzáles	80082430	Gerente de Planeamiento y Presupuesto Gerente de Administración y Finanzas	25/10/2017 18/10/2018	22/06/2018 31/12/2018	Designada	Casilla pendiente de creación	[REDACTED]	X			X

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
6		Silvana Maritza Garcia Muñiz	43100354	Gerente de Administración y Finanzas	22/06/2018	01/08/2018	Designada	43100354		X		X
7		Mariju Consuelo Rodríguez Flores	08682449	Subgerente de Recursos Humanos	16/06/2017	20/07/2017	Designada	Casilla pendiente de creación		X		X
8		Issela Margaret Orosco Romero	41167166	Subgerente de Recursos Humanos	19/09/2017	29/12/2017	Designada	41167166		X		X
9		Ana Rosario Suárez Suárez	22300989	Subgerente de Recursos Humanos	18/05/2018	01/08/2018	Designada	22300989		X		X
					20/11/2018	02/01/2019				X		X
10		Manuel Adalberto Pineda Pachas	22259530	Subgerente de Contabilidad	24/01/2018	05/10/2018	Designado	Cancelada		X		X



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Ica, 28 de Octubre del 2021

## OFICIO N° 000778-2021-CG/GRIC

Señora:

**Julia Maribel De La Cruz Barrientos**  
Alcaldesa  
**Municipalidad Distrital de San Andrés**  
Av. San Martín N° 550  
**San Andrés/Pisco/Ica**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico N° 19691-2021-CG/GRIC-SCE

**Referencia** : a) Oficio n.°000658-2021-CG/GRIC de 31 de agosto de 2021  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al “Pago de una remuneración íntegra por concepto de aguinaldo derivado de convenio colectivo, a alcalde y empleados de confianza y pago de bonificación extraordinaria de Essalud al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 - periodo 2017 – 2018” en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 19691-2021-CG/GRIC-SCE cuyo contenido se encuentra en el link siguiente:

[https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/mfalcons\\_contraloria\\_gob\\_pe/EqHMTOj8yH9DmeUD9Syy8oQBPEvCLXkkLUXcp\\_vnYLuUA?e=dxLsLR](https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/mfalcons_contraloria_gob_pe/EqHMTOj8yH9DmeUD9Syy8oQBPEvCLXkkLUXcp_vnYLuUA?e=dxLsLR), el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los ex servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Roy Cristian Gilberto Vera Chung**  
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional  
de Control de Ica  
Contraloría General de la República

(RVC/mfs)

Nro. Emisión: 03748 (L445 - 2021) Elab:(U71296 - L445)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **IADWHWD**





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2021-CG/GRIC

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000778-2021-CG/GRIC

**EMISOR** : ROY CRISTIAN GILBERTO VERA CHUNG - GERENTE REGIONAL  
DE CONTROL DE ICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA  
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : JULIA MARIBEL DE LA CRUZ BARRIENTOS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20184022207

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 1

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Entidad a su cargo, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 19691-2021-CG/GRIC-SCE, cuyo contenido se encuentra en el link siguiente: [https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/mfalcons\\_contraloria\\_gob\\_pe/EqHMT0j8yH9DmeUD9Syy8oQBPe vCLXkkLUXcp\\_\\_vnYLuUA?e=dxLsLR](https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/mfalcons_contraloria_gob_pe/EqHMT0j8yH9DmeUD9Syy8oQBPe vCLXkkLUXcp__vnYLuUA?e=dxLsLR), el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los ex servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n° 000778-2021-CG/GRIC





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000778-2021-CG/GRIC

**EMISOR** : ROY CRISTIAN GILBERTO VERA CHUNG - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE ICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : JULIA MARIBEL DE LA CRUZ BARRIENTOS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES

### Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Entidad a su cargo, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 19691-2021-CG/GRIC-SCE, cuyo contenido se encuentra en el link siguiente: [https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/mfalcons\\_contraloria\\_gob\\_pe/EqHMT0j8yH9DmeUD9Syy8oQBPeVCLXkkLUXcp\\_\\_vnYLuUA?e=dxLsLR](https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/mfalcons_contraloria_gob_pe/EqHMT0j8yH9DmeUD9Syy8oQBPeVCLXkkLUXcp__vnYLuUA?e=dxLsLR), el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los ex servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

### **ELECTRÓNICA N° 20184022207:**

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2021-CG/GRIC
2. Oficio n° 000778-2021-CG/GRIC

**NOTIFICADOR** : MELISSA MIREYA FALCON SOMOZA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

